



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA-SANTA CRUZ, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VILLEGAS URIARTE, JOSE JAIRO

ORCID: 000-0001-7952-8884

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO - 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VILLEGAS URIARTE, JOSE JAIRO

ORCID: 000-0001-7952-8884

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado , Chiclayo,
Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios :

Por su guía amorosa expresado en su amistad y salvador, por permitirme poner en práctica valores humanos y cristianos, alegría, compañerismo y honestidad, darme la fuerza y sabiduría para alcanzar mis metas trazadas.

A la ULADECH Católica:

Mi eterno agradecimiento a la prestigiosa Universidad Católica los Ángeles de Chimbote-ULADECH, por prepararme para un futuro competitivo, formándome como persona de bien. Finalmente, mi agradecimiento a su plana de profesores, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, su paciencia y enseñanzas.

José Jairo Villegas Uriarte

DEDICATORIA

A mis padres Sabina y Teodoro:

Quienes fueron mis primeros maestros, por transmitirme valores de convivencia pacífica, tolerancia y respeto hacia los demás, particularmente a la familia.

A mis hijos Cristian, Nadia y esposa Lucila:

Quienes son el motor más fiel y confiable de mi vida, la motivación, la pasión y la energía para seguir el camino de la superación.

José Jairo Villegas Uriarte

RESUMEN

La investigación tiene como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según la Administración de justicia en el Perú, pertinentes, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01; Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020, el objetivo general es determinar las características del proceso judicial en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizará las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelarán la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, concernientes a: las sentencias de primera instancia y segunda instancia, respectivamente.

Para determinar el rango y el valor cuantificable sobre la calidad de cada sentencia se utilizará una lista de cotejo que evidenciara los parámetros de calidad, en este orden de ideas, los resultados revelarán la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia, cuyos rangos a utilizarse fueron: muy alta, muy alta y muy alta ; mientras que, de la sentencia de segunda instancia : alta , muy alta y muy alta .

Palabras clave: calidad; divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as problem: What are the characteristics of the judicial process of first and second instance, on divorce for the grounds of separation of fact, according to the Administration of justice in Peru, relevant, in file No. 00023-2015- 0-0611-JM-FC-01; Mixed Family Court, Santa Cruz, Cajamarca Judicial District, Peru? 2019? The general objective is to determine the characteristics of the judicial process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis is a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis will be used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results will reveal the quality of the exhibition part, considered and operative, concerning: the sentences of first instance and second instance, respectively.

To determine the range and the quantifiable value on the quality of each sentence, a checklist will be used that evidences the quality parameters, in this order of ideas, the results will reveal the quality of the exhibition part, considered and resolved, belonging to: the sentences of first instance, whose ranges to be used will be: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: low, very low and medium.

Keywords: quality; divorce, motivation and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas de la Investigación.....	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	18
2.2.1.1. La jurisdicción	18
2.2.1.1.1. Conceptos	18
2.2.1.2. La competencia.....	22
2.2.1.2.1. Conceptos	22
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.3. El proceso	23
2.2.1.3.1. Conceptos.....	23
2.2.1.3.2. Funciones.	24
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.5.1. Nociones.....	27
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.5.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	29
2.2.1.5.4. Emplazamiento válido	29
2.2.1.5.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	31
2.2.1.5.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	31
2.2.1.5.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	31

2.2.1.5.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente.	32
2.2.1.6. El proceso civil	33
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	33
2.2.1.7.1. El divorcio en el proceso de conocimiento	34
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil	35
2.2.1.8.1. Nociones.....	35
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.9. La prueba	36
2.2.1.9.1. En sentido común.....	36
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.	38
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez	39
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.9.7. Sistemas de valoración de la prueba	42
2.2.1.9.8. El sistema de la tarifa legal.....	43
2.2.1.9.9. El sistema de valoración judicial	43
2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	44
2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.1.10.1. Documentos	46
2.2.1.10.1.1. Concepto.....	46
2.2.1.10.2. La declaración de parte	49
2.2.1.10.2.1. Concepto.....	49
2.2.1.10.3. Regulación	50
2.2.1.10.3.1. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio	50
2.2.1.11. La sentencia	51
2.2.1.11.1. Conceptos.....	51
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	51
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	52
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	60
1.1.1.1.1.1. El principio de congruencia procesal	60

1.1.1.1.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	60
2.2.1.11.4.1.1. Concepto.....	61
2.2.1.11.4.1.2. Funciones de la motivación.....	61
2.2.1.11.4.1.3. La fundamentación de los hechos	62
2.2.1.11.4.1.4. Fundamentación del derecho	63
2.2.1.11.4.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	63
2.2.1.11.4.1.6. La motivación como justificación interna y externa	64
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	66
2.2.1.12.1. Concepto	66
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	67
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	67
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	69
2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal	69
2.2.1.13.1. Nociones	69
2.2.1.13.2. Regulación de la consulta	70
2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	70
2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	70
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	71
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia”	71
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio” ...	71
2.2.2.2.1. El matrimonio	71
1.1.1.1.1.3. Etimología.....	71
1.1.1.1.1.4. Concepto normativo.....	71
1.1.1.1.1.5. Requisitos para celebrar el matrimonio	71
1.1.1.1.1.6. Efectos jurídicos del matrimonio en el ámbito normativo del Código Civil, se ha establecido:	72
2.2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	75
2.2.2.3. El divorcio	76
2.2.2.3.1. Conceptos	76
2.2.2.3.2. Regulación del divorcio	76

2.2.2.4. La causal	76
2.2.2.4.1. Conceptos	76
2.2.2.4.2. Regulación de las causales	76
2.2.2.4.3. Las causales en las sentencias en estudio	81
2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio	84
2.2.2.5.1. Conceptos	84
2.2.2.5.2. Regulación.....	85
2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL	86
III. HIPÓTESIS.....	91
IV. METODOLOGÍA.....	92
4.1. Tipo de investigación.....	92
4.2. Nivel de investigación.	93
4.3. Diseño de la investigación	94
4.4. El universo y muestra.	95
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	97
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	99
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	100
4.7.1. De la recolección de datos.....	101
4.7.2. Del plan de análisis de datos	101
4.7.2.1. En su 1era. fase.....	101
4.7.2.2. Segunda etapa.	101
4.7.2.3. La tercera etapa.....	101
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	102
4.9. Principios éticos.....	105
V. RESULTADOS	106
VI. CONCLUSIONES	140
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	145

Anexo 1. Cronograma de actividades	155
Anexo 2. Presupuesto	156
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	157
Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	167
Anexo 5. Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia- primera instancia	180
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y organización de las variables	185
Anexo 7. Declaración de compromiso ético	196

INDICE DE RESULTADOS

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	110
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	117

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	120
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	122
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	126

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7: Calidad de setencia de primera instancia	128
Cuadro 8: Calidad de setencia de segunda instancia	130

I. INTRODUCCIÓN

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se encuentra regulada por un marco normativo tal como los reglamentos académicos y de investigación, los mismos que establecen a lo largo de la realización del proyecto de estudios, los educandos intervendrán en la realización de la dirección de indagación que pertenezca a la profesión, se demostrará el resultado de sus quehaceres de investigación de forma personal regidos por los catedráticos tutores examinadores.

En la actual tesis se empleará los medios indispensables, a fin de que la línea de investigación: Administración de Justicia en el Perú, (ULADECH-2019), la guía interna de métodos de la investigación (MIMI), la reglamentación de investigación actual, el instructivo de las regulaciones APA reincorporado en el MIMI, y puesto que la documentación de un recurso judicialmente, seleccionadamente mediante muestreo por interés.

Por lo tanto, habiéndose verificado la documentación preliminar procede hacer el diseño de investigación de forma personal. Cuyo recurso es el N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01; del distrito judicial de Cajamarca-Santa Cruz. 2020, que comprende un juicio de separación por la causal de hecho, tramitado en el Juzgado Mixto de Santa Cruz, perteneciente al distrito judicial de Cajamarca.

De esta manera, la configuración del proyecto de tesis considera pertinente el esbozo de carreras profesionales comprendido en el anexo 02) de la Reglamentación de exploración edición 014, admitido por concordancia Universitaria mediante Veredicto N° 1471-2019-CU-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, del día 28-11-2019; por lo tanto, sus componentes son: primero Título de la tesis, segundo Equipo de Trabajo, tercero Contenido (índice) cuarto Introducción, quinto Planeamiento de la investigación, sexto Marco teórico y conceptual, séptimo Metodología, octavo Referencias bibliográficas y Anexos. En lo que continúa, se visualizara el estudio de cada uno de los puntos anteriormente advertidos.

La exploración de discernimientos además de su importancia de los dictámenes de un desarrollo judicialmente específico, originó tomar en consideración la realidad temporánea y geográfica de la que surge, puesto que en métodos verídicos; las sentencias establecen un beneficio de la acción del individuo que ejerce en poder y autoridad del Gobierno.

Según el entorno internacional:

Linde (2015); expresa que la conducción de la ley en España, está dentro de las 3 jurisdicciones que componen la Nación de Derecho, y es quien recoge una baja apreciación a los habitantes hispánicos hace muchos periodos, según las investigaciones ejecutadas por entidades públicas y privadas, no tienen soluciones los procesos dentro de la etapa democrática. También a la Régimen de Igualdad hispánica se le amonesta demora, carencia de libertad; también de otras carencias, que las determinaciones legales forman niveles de incertidumbre preponderantes.

Asimismo, el autor sostiene que, sin un veredicto rápido, eficientemente autónomo y fiable, se logra que una Estado de Derecho de la clase demandada por los pluralismos avanzados, dentro de ellas se encuentra España. La ley está en el enclave de la cúpula de cualquier régimen legal se corre el peligro que todo el sistema se destruya. A criterio del autor, ya sería de un alarmismo absurdo imaginar que el derecho español exista la coyuntura al límite del precipicio, a manera que aspirarían ciertos innovadores pendientes al realismo, pero si no se adquieren las prevenciones pertinentes es factible que su desmerecimiento acreciente inclusive a alturas inesperadas y se acerque a la de las Naciones tercermundistas según la jurisprudencia está en el declive. (pág. 1)

Asimismo, en América Latina, según García (2002), quien investigo que, en Venezuela, las modificaciones que se establezcan, en los países latinoamericanos, los espacios considerados sobre las instituciones multilateros de influencia a fin de priorizar está la innovación de la Jurisdicción Legal. Venezuela puesto que es un estado prestamista financiero al exterior pero no queda libre de ellos, asimismo desde

comienzos de los noventa se han acarreado un encadenamiento de medidas encaminadas a evolucionar la Administración del procedimiento legal, la conducción de Justicia se ha distinguido de manera tradicional por una continuación de anomalías que han ido desde demoras judiciales incluso hasta la inmoralidad y especulación de autoridades para cambiar dictámenes legales en favor de uno de los miembros, quebrantando de éste modo el gobierno fundado en el derecho que corresponde quitar en un régimen democrático. Anomalías en los que ha estado sumergido Judicialmente ese dominio ha causado apreciación de desaprobación de la población de la asistencia de judicial, según indagaciones ejecutadas 1997 a nivel nacional, el 88 por ciento de los sondeos supone que Venezuela no preexiste justicia. Para acabar con éste lamentable escenario, Venezuela en 1992 suscribió una primera alianza de colaboración tecnológica además económica con el Banco Mundial hacia el robustecimiento de las instituciones de administración de Justicia. El propósito quedó encaminado sobre la preparación de magistrados, sin embargo, necesitó del enfoque total para la transformación del régimen legal.

Subsiguientemente se refrendaron en 1997 dos convenios de reciprocidad, con los Bancos Mundial e Interamericano de Desarrollo. El primigenio, por un valor de cuatro puntos siete millonadas de dólares, quedaba enfocado sobre la renovación del llamado precedentemente Corte Superior de Justicia. El 2do., por veinticinco millonadas de dólares, encauzado para el fortalecimiento del Tribunal Fiscal del Estado, Gestión Carcelaria. Dichos acuerdos contenían la colaboración de asesores externamente en las áreas de asesoría Administrativamente sobre gerencia, monitorización y valuación sobre los planes. Este derrotero, se hizo presente en las divulgaciones de transformación de la Corporación Konrad Adenauer y la Corporación Friedrich Ebert y la Agencia Gubernamental de Cooperación Técnica de Alemania, posteriormente como consejera en el tema legislativo para la confección del Código Orgánico Procesal Penal. Los bosquejos del modernismo asimismo acaecen instauración de un moderno marco legal del Régimen de Justicia.

Por su parte Ramírez (2016), en Colombia manifestó que coexiste una estrecha correspondencia entre la garantía habitante y la legalidad fratricida. Tanto la legalidad gubernativa, como la legalidad malhechora deben reconocer a los escenarios de cada estado y para ello se demandan conocimientos efectivos que admitan determinar la contrariedad del crimen en cada territorio. La realidad de discordantes engendros perversos hace que las declaraciones convengan ser múltiples.

No es necesario concurrir en absoluto los temas de la justicia penitenciaria. En determinadas coyunturas basta con disposiciones no privadas de la independencia y con preceptos administrativos. Los países deben tener en claro que el quebrantamiento tener costos elevados. Un régimen delictivo no se puede contenerse a lo penitenciario ni a la práctica extensible de la penalidad exclusiva de la emancipación. Como se sustentó en el testimonio de crecimiento humanitario para América Central 2009-2010, no es obligatorio poseer una mano rígida contra la infracción, sino una mano ingeniosa.

Conforme a Garavano (1997), exhibe que dentro del argumento hispanoamericano se logra insinuar que, la ley del país argentino, se encuentra enfrascada es un duro problema, la desazón general con la ley fruto de innumerables petitorios malcontentos colisiona con una parálisis y entes delegados de la defensa, transforman su entorno en reproche (pág. uno)

A su vez Londoño (2008) (...), manifiesta que, en Colombia, la intranquilidad concebida por la creciente opinión de rechazo que obtiene la ciudadanía sobre el manejo de la ley, en cognición de la insuficiencia para remediar los problemas judiciales. (pag.385)

El conjunto de estas percepciones se enlazan incluso con la república de Bolivia, en los que las dificultades del régimen de justicia es un inconveniente público a pesar de que no ha inducido anteriormente ni actualmente a involucrar a la población y sus organismos; los alborotos avalados por los espacios de comunicación promueven de cuando en vez la furia colectiva; el aplazamiento, inmoralidad e ineficacia han causado

molestia en la colectividad y una atmosfera de desengaño sobre el proceder de la justicia. (Delgadillo y Mayta, 2015, pág. 31)

En relación al Perú:

En concordancia a las naciones sudamericanas, corresponde complementar que algo parecido acontece en el Perú, según lo determina Canelo, R (2006)

(...) la insolvencia, como argumentos significativos de los regímenes conmueven a la colectividad verdaderamente, la búsqueda de prosperidad del justiciable acorde a lo establecido en las normas. Dicha conducción obtiene: demora del envío de documentos de un escalón a otro. (pag.1/2)

En lo que concierne al Distrito Judicial de Cajamarca

La jurisdicción judicial de la región Cajamarca, se encuentran los operadores de la ley ordinaria como el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de justicia, P.N.P, etc. y operadores de justicia colectiva como Rondas Campesinas, Agrupaciones indígenas, y Agrupaciones Rurales y Defensorías Comunitarias, todos metidos en la gestión de justicia ya sea de un modo directo o como copartícipes, con lo cual se puede reconocer visiblemente la existencia del pluralismo judicial asimismo, se puede reconocer la aparición de la justicia de paz, que teniendo en cuenta la ley N° 29824, en la cual están metidos. Asimismo, en la gestión de justicia. Asimismo, se cuenta con 454 jueces de paz, siendo el tercer distrito judicial con la mayor presencia de jueces de paz, detrás de los distritos judiciales de Junín y Ancash. (Corte Superior de Justicia Cajamarca – 2014- ODAJUP), el Tribunal Superior de Justicia de Cajamarca no se encuentra considerado a nivel nacional como uno de los mejores distritos judiciales. “El 83% de la población, a nivel nacional, considera que el Poder Judicial es corrupto (Proetica, 2018)

En el entorno local:

Según los medios de informativos, existen reclamos sobre la ejecución de magistrados y jurisconsultos, lo cual declaró el presidente del colectivo de la agrupación civilmente agrupada– REMA; de acuerdo a lo que publicó la prensa escrita.

Así mismo, desde el enfoque del Colegio de Abogados, encontramos acciones establecidas a evaluar las actividades jurisdiccionales, llamados referéndums, por lo tanto los resultados determinan , que algunos de las funcionarios desempeñan su labor, de acuerdo a los intereses profesionales del derecho; además, se encuentran los que no obtienen la autorización de ésta consulta, asimismo se especifica que la consulta abarca a magistrados y jurisconsultos de una jurisdicción judicial; su propósito e intereses de estas manifestaciones es poco entendido; porque, se anuncian las conclusiones, pero no se sabe de su implicación práctica en el argumento que destina la actual investigación.

También, en el entorno profesional los sucesos revelados, fueron utilizados como fuente para realizar el perfil de investigación de la carrera de derecho que se nominó: "Administración de justicia en el Perú" (ULADECHA, Católica, 2019).

Asimismo para la elaboración de la línea de investigación, según la relación de las normas internas, los estudiantes realizan proyectos e informes de investigación , de modo que el producto tiene como prioridad un expediente judicial, destinando como esencia de investigación a los dictámenes expuestos en un desarrollo legal específico; cuya intención es establecer importancia ajustada de acuerdo a los requerimientos de forma; preservando de tal manera la no indiscreción de las disposiciones judiciales, quizás por las condiciones y problemas que eventualmente nacerían; así como también por su propia complejidad de su comprendido, Pásara (2003), afirma que debería realizarse, porque prevalecen pocas ilustraciones sobre la importancia de los dictámenes legales; también es una labor pendiente y capaz, en los métodos de innovación legal.

En consecuencia , se eligió el expediente judicial N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, correspondiente al Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, que contiene un proceso sobre divorcio por causal de apartamiento de hecho ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda ; sin embargo no fue apelada por ende se elevó en consulta , como dispone la ley en estos casos , lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta , en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial existente.

De igual manera, en reglas de tiempos se emplea un juicio legal de un año, siete meses y nueve días; la fecha de formulación de la demanda fue el 02 de julio del 2015, y la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 09 de febrero del 2017.

Por esta razón, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de 1era. y 2da. instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito judicial de Cajamarca - Santa Cruz; 2020?

Para la solución del problema se plantea un objetivo general

Objetivos de la investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito judicial de Cajamarca -Santa Cruz; 2020?

Para lograr el objetivo general se plantean objetivos específicos

Específicos

En lo referente a la sentencia de primera instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En referencia a la sentencia de segunda instancia

- d. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- f. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo se prueba puesto que hace referencia a la calidad de sentencias judiciales es admitido porque emerge de las realidades verdaderas en el ámbito internacional, nacional, y local, mostrando de esta manera una imagen deteriorada del Poder Judicial, que, además, se percibe como corrupto y poco efectivo. Debido a que presenta una realidad bastante compleja, caracterizada en la Lentitud en los procesos judiciales, Excesiva carga procesal, generando una total disconformidad en cuanto a la labor que ofrece el poder judicial ante la población, seguido de una incertidumbre relacionada a la poca confianza que el poder judicial lo amerita.

Al respecto, debido a la complejidad de la problemática existente en las decisiones judiciales, cabe la necesidad de dar paso a proponer una iniciativa, plantear nuevos retos, generando nuevas ideas y a la vez proponer mecanismos de solución; de este modo esta investigación contribuirá a la elevación de la calidad de las sentencias emitidas por los juzgados y al ejercicio adecuado por parte de los administradores de la justicia. Con esta investigación será posible generar un progreso en el sistema judicial.

Estas razones, aseguran que los resultados, sin lugar a dudas serán aplicados inmediatamente, ya que está dirigido a todos aquellos que están involucrados en la administración de justicia, haciéndose efectiva la iniciativa que los jueces deben tener la plena certeza de que emitir una sentencia tiene como consecuencia la solución de un conflicto social, recuperando de esta manera, la confianza de los justiciables.

Ante estos contextos, cabe resaltar que este proyecto establecerá soluciones precisas con la finalidad de fortalecer la institución del poder judicial, en tal sentido el pueblo sea administrado judicialmente de la mejor manera posible, aplicándose la normatividad, doctrina y jurisprudencia correspondiente en cada decisión judicial, esto contribuirá al mejoramiento de la paz social del país.

En conclusión, cabe recalcar que la investigación como objeto de estudio ha conseguido organizar un ambiente específico para ejecutar, indagar y juzgar los fallos legales, de acuerdo a las condiciones de legales, conforme lo prevé el inc. 20 del art. 139 de la norma constitucional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Con la intención de seguir el rigor científico de la investigación he recurrido a revisar la literatura correspondiente habiendo encontrado trabajos con cierta relación, como son los siguientes:

De acuerdo con Gonzáles, J. (2006), en Chile, en su trabajo de investigación “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica” concluyo que: a) Las decisiones legales en las normas jurídicas chilenas, han pasado de ser un régimen secundario de apreciación de las comprobaciones a uno que se ha dado acceso en diversas y significativas materias, que probablemente llevará a ser la norma absoluta cuando se acepte el nuevo CPC. b) Que, su naturaleza esencial son los bases de la razón, las fórmulas de la práctica, los discernimientos científicos afirmados y el fundamento de las determinaciones. c) El método en que las decisiones legales se han utilizado por los parlamentos no pueden avanzar ya que desafortunadamente varios magistrados avalados en este régimen no ejercen con su obligación necesaria de demostrar apropiadamente sus dictámenes. Los resultados de este procedimiento debilitan el régimen legislativo al igual otros aspectos, no honra a los magistrados, estos se perciben más propensos ser criticados por la parte ganadora, así como también por la parte perjudicada, la mayoría de veces se provoca el desamparo del litigante, ya que no tendrán conocimiento de cómo argumentar sus demandas ante el órgano superior al no saber las razones del magistrado. (Pág. 105)

Sarango, H. (2008), en Ecuador; en su trabajo de investigación denominado “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; llego a las siguientes conclusiones: a) Es indiscutible que ni el íntegro procedimiento, ni las garantías esenciales en relación con los DD.HH necesitan de cumplimiento y de interés práctico por lo que, precisamente, deben ser cumplidos y considerados en su totalidad, de lo contrario se estaría infringiendo las obligaciones esenciales que

acredita la norma política. b) Las cartas magnas, los dictámenes mundiales sobre DD. HH, el régimen secundario, las manifestaciones y los dictámenes mundiales sobre DD. HH registran una extensa catalogación de garantías del debido asunto, cuyos poseedores toman a su disposición el recurrente y el imputado para solicitar su utilidad en todo tipo de tramitaciones en que se deba resolver los derechos y la libertad esencial que la ley lo ampara. c) El adecuado procesamiento legítimo legislativo y funcionario como registrado en la jurisdicción interna y universal de modo que la protección esencial como garantizar el amparo legal primordiales, acerca de los sucesos. d) el gobierno está comprometidos, a la protección de los DD. HH y los derechos constitucionales, a certificar el debido proceso judicial de todo hecho y cumplimiento de todo individuo, sin privilegios, independientes del elemento de que se resuelva, ya sea de índole legislativo, laboral, derecho de parentela, mercantil penitenciario y de naturaleza diferente, los cuales involucra la protección, eficacia segura de la normatividad jurídica el cual comunican la correspondiente causa y la garantía esenciales, a fin de certificar el amparo debido al derechos y la libertad de los elementos, además de no restringirlos más de lo estrictamente esencial y facultado por el reglamento. e) El desafío presente establece, en decisiva, la incautación del desarrollo del debido proceso por parte de los especialistas legales, colocando en aplicación en todos los procesos, con el fin de que se refleje en un acto legislativo ético, autónomo o neutral, apegado a la normativa legislativa y a la normatividad universal de los DD. HH. f) La motivación del dictamen, exigir al magistrado hacer de manifiesto el proceso de declaración seguida para aprobar determinados razonamientos, es una obligación fundamental para la prohibición de la ilegalidad, facilitando la ejecución absoluta del principio de ingenuidad del demandado. Para ello es imprescindible la medida que ejerce como un rea-seguro de aquella intención. g) Motivación e inspección se convierten acorde a un par indivisible. h) Existe mucha jerarquía el cual nuestra una nación el argumento consiste en una particularidad ordinaria, las sentencias acerca de quién de uno u otro modo, dirigen una legislación apenas una exoneración, tal ocurre inclusive ahora. Asimismo, toca precisar el cual la 1º Juzgado Civil y Mercantil del Tribunal de Justicia de 1997 fue preservar la doctrina con relación a la motivación, es así como puede observarse en los numerosos

dictámenes emitidos por él tribunal. i) Se puede añadir ,que es de obligación el cumplimiento y la motivación de las sentencias y veredictos legales para atender el requisito de certificar la protección del litigante en el proceso, a modo de cuidar la autoridad íntegra a sus componentes fundamentales del Estado de Derecho y del régimen democrático, que fue instaurado en la difusión de los sucesos del régimen, sus funcionarios y sus autoridades que son garantes por sus fallos, petición que se conozca los discernimientos que avalan y certifican tales fallos. Por ende, las sentencias legales, para efectuar con la norma legislativa que se requiere del auditorio de 2 contextos: aparte, corresponde señalar explícitamente la instrumental evidenciable acerca de establecer sus soluciones cuando se arriban, relatando lo comprendido según el componente de experimentación; asimismo, tiene mucha importancia que los contextos deban ser evaluados, pretendiendo explicar su enlace lógico de acuerdo a las pruebas y faltas encontradas en la sentencia. Ambas perspectivas deben encontrarse paralelamente para que logre considerarse que el dictamen se encuentre motivado, si faltar uno de ellos, no hay sustentación y la decisión es inexistente. El reto vigente forma la incautación de la cultura del debido suceso por parte de los especialistas legales, las atribuciones públicas y su puesta en experiencia de todos los sucesos, con el fin de reflejar en una acción legal ética, autónoma y justiciera, adherida a las normas constitucionales y a las normas universales de los DD. HH (pág. 87/90).

En la nación española, según Romo (2008), averiguo: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”; sus resultados obtenidos que expresa son: a) Un fallo, a fin que observe en el cual ejerce acatamiento, satisface los requerimientos y la protección legal objetiva, debe ejecutar mínimo 3 peculiaridades elementales: i) El dictamen solucione sobre la base; ii) El fallo sea motivado; iii) El dictamen sea adecuado; y, iv) Debe quedar fundamentado en derecho. v) Tiene que solucionarse con respecto a la base, en caso que no se encuentren las causas o exigencias legales para esto. b) La no modificación del fallo no es un objetivo propio, aunque también es una herramienta que atestigua la garantía del amparo legal:

el amparo legal necesitaría de eficacia si se consintiera volver abrir un proceso ya determinado por un dictamen fijo. c) El descuido, despreocupación o la incorrecta comprensión del fallo, son condiciones reglamentarias que afectan al cumplimiento del dictamen, de modo que, transgreden las normas y principios de la defensa legal objetiva de los individuos. d) Ninguno está comprometido a sufrir injustificadamente la incorrecta dirección de justicia. Por lo que, la norma salvaguarda a los principios de la defensa legal objetiva, a través de la manifestación o afirmación de los principios, así como también con la retribución en efectivo enmiende la infracción de la ley esencial, mediante el pago la dicha remuneración. Asimismo, las disposiciones legales, las normas o principios que en ellas se registren y/o expresen nunca existirían más que sus propias manifestaciones objetivas, sin intenciones prácticas y sin certeza alguna. e) Conociendo la normas y principios de las defensas legales comprometen a la justicia de permitir a los supremos del poder judicial lograr una resolución fundamentada en derecho, como también la facultad a la sentencia legal que se realice, además el demandante pase restablecido en sus principios y normas, además sea indemnizado en caso ganare ese lugar, de acuerdo al perjuicio padecido, pensamos que esa indemnización aplicable insuficientemente, sin proteger identificación ecuánime en el acatamiento al decidirse la denegación; sustituye de modo significativo legal original solicitado f) Vive una perenne correlación a través de las leyes de indemnización según la infracción de la defensa legal objetiva, surgido a través de la ineffectividad del fallo y la esencia del compromiso con el fin de resolver el siguiente pago sustitutorio. g) El fallo de ineffectividad describe al que por ley le pertenece una discapacidad de realizar un dictamen según sus apropiados requisitos; pero no a una infracción. La infracción del fallo, implica un quebrantamiento del derecho a la defensa legal efectiva, a diferencia del raciocinio que, procedente de la inejecución, lo ocupen las partes h) El fallo de no establecer los dictámenes deben estar fundados en un régimen legislativo, la regla tiene la obligación de demostrar el propósito justo a la realización; ineffectividad o la no efectividad tiene que sustentarse en una sentencia determinada, la resolución de la ineffectividad también deben ser adquiridas para la jurisdicción adecuada. i) El acatamiento por proporcional resulta inadmisibles en el cumplimiento del dictamen en sus mismos métodos. También; el no conservar una equidad dentro de

lo determinado en el dictamen, así como también lo decidido en la realización, perennemente convendrá alcanzar mínimo 2 particularidades importantes: Convendrá comprobarse en garantizar a sensatas determinaciones de amparo de bienes, productos o utilidades legalmente preservados; además convendrá comprobarse si recoge una necesaria proporción con dichos propósitos. j) El estudio de los elementos mundiales ayudan a que la ley a la defensa legal objetiva haya quebrantado según la infracción del dictamen o sentencia, no establecida.

Según Vallejos, S. (2018) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2018”, tuvo como objetivo general ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02834-2012-0-1706-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo; 2018?; en lo que respecta a su metodología fue de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta) por cuanto comienza con el planteamiento de un problema de investigación definido y preciso, además la investigación está fundamentada en un aspecto interpretativo, centrado en la comprensión del significado de las ejecuciones, asimismo llego a las siguientes conclusiones: En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Concluyó que, fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; además en la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta por cuanto se cumplieron los diez indicadores previstos. De lo expresado; en la introducción se ha investigado la problemática de conformidad con los indicadores de valoración y ordenamientos existentes en la judicatura en una conexión global, con los argumentos que sirven para evaluar el rango sobre la eficacia de los dictámenes de primera instancia el cual se analizó de manera cuantitativa en armonía a los parámetros de normatividad, doctrina y legislación, que proyectaron una calidad alta para el dictamen emitido por el Segundo Tribunal de Justicia de Familia. En relación a los hallazgos encontrados respecto a la estipulación de los miembros la calidad fue de

categoría muy alta, tal como puede evidenciar. En la parte correspondiente a la aplicación de la regla de conveniencia, la calidad es de nivel muy alta por cuanto se cumplieron cinco indicadores advertidos.

La eficacia de los miembros considerativos la calidad estuvo de categoría muy alta debido que se localizaron cinco indicadores en el motivo de los sucesos y los 5 indicadores en la motivación del derecho respectivamente. En cuanto el Magistrado ha plasmado el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. En relación a los hallazgos respecto a la motivación de los hechos, este fragmento adquirió un nivel Muy alto, en esta inferencia se precisaron 5 cuantificaciones advertidas, que pertenecen a: “los conocimientos están conducidos a demostrar que la regla empleada fue acorde a los sucesos y propósitos; los conocimientos están orientados a comprender las reglas empleadas; también están orientadas al acatamiento de las leyes esenciales; asimismo están orientadas a instaurar el vínculo a través de los sucesos y las reglas que evidencian la disposición; así como también demuestran sinceridad En esta configuración de conocimientos, la investigación se ha encaminado a valorar la eficacia sobre la eficacia de la motivación del derecho, existió un nivel muy alto por cuanto cumplieron los cinco indicadores anticipados.

La eficacia de orden resolutorio fue de categoría más alto por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron 5 indicadores en el empleo de la norma de congruencia y 4 indicadores en la explicación del fallo respectivamente. Indagando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir las dimensiones y subdimensiones de la variable expuestas sobre la recaudación de identificaciones. En relación a los hallazgos encontrados referidos a la aplicación de la regla de conveniencia la calidad estuvo muy alta, por cuanto cumplieron cinco indicadores conocidos. Asimismo, se puede advertir que, de acuerdo a la descripción de la decisión la calidad fue de rango alta, por cuanto se cumplieron los cuatro indicadores previstos.

En lo que respecta a la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil, se inspeccionó que su calidad fue de rango baja, muy baja y mediana. En la parte expositiva su rango fue de calidad baja debido a que solo se conoció tres indicadores en la introducción y uno de los indicadores previstos en la actitud de los miembros. En el apartado considerativo su rango fue la calidad de muy baja por cuanto no se evidencio ninguno de los indicadores previstos. Indagando estas manifestaciones se determina que no se ha evidenciado la sustentación de ninguna norma procesal ni sustantiva que justifique el fallo.

En la parte resolutive su rango fue la calidad mediana por cuanto se conoció uno de los indicadores en el estudio del exordio de congruencia y cuatro indicadores de la explicación de la decisión.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Escriche, citado Flores, P. (1987), la conceptualiza como el poder o la autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y especialmente, la potestad de que se hayan revestidos los jueces para administrar justicia, o sea, para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de unos como de otros, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a las leyes. (pág. 22).

En este mismo sentido Flores, P. (1987), la define como la función específica de los jueces, así como los límites de su poder de juzgar, por razón de la materia o por razón del territorio, partiendo del principio de que todo juez es competente para ejercer su función juzgadora dentro del espacio territorial determinado (distrito judicial, en el caso peruano) y en fuero que le está legalmente atribuido (fuero civil, penal o privativos). (pág. 22)

Monroy, J. (1996). Opina que la jurisdicción es la potestad y la obligación del Estado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (pág. 213)

En este mismo sentido Zumaeta, P. (2009). Ostenta que jurisdicción como el dominio jurídico de suministrar justicia que obtienen los magistrados en ejercicio de su función, personalizando al Estado y solucionando los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente. (pág. 138)

Nosete, Sendra & Cortes (1991). Revelan que la jurisdicción es la actividad del Estado ejercida por medio de sus órganos propios (órganos jurisdiccionales o jueces) para resolver, con carácter definitivo, los conflictos jurídicos, entre ciudadanos, mediante la eficaz aplicación de las normas jurídicas. (pág. 49)

Couture, E. (1958). Define a la jurisdicción como la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (pág. 40)

Fairen, V. (2006). Manifiesta que la jurisdicción es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimientos que las mismas establezcan. (pág. 103)

En conclusión, la jurisdicción, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, A. (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

El principio de la cosa juzgada. En sentido riguroso, es un principio que imposibilita que las partes en conflicto renazcan el mismo proceso. En conclusión, un veredicto tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es viable actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, los términos para interponerlos han prescrito. (pág. 364)

Tiene como requisitos:

Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra. (pág. 365).

Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. (pág. 365)

Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada. (pág. 365)

El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. (pág. 366)

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

El principio de la motivación redactada de las sentencias legales. Es usual localizar, dictámenes no puede entender; en ciertos procesos; puesto que no demuestran una manifestación comprensible de los acontecimientos materiales del juicio, y en otros; puesto que no se valora los acontecimientos en el dictamen que finalmente determina los miembros del órgano jurisdiccional. Pág. 368)

Los fallos judicialmente observan particularidades, a fin de que las que sean citadas y no obtengan que efectuar las diversas intenciones adentro del régimen judicial. Es innegable, que lo más significativo es el logro de los participantes expuestos a fuero, sucede que las partes no toman la habida explicación de los magistrados de los motivos que los llevó a asumir un dictamen.

Los magistrados están constitucionalmente forzados a fundamentarse en sus sentencias y dictámenes, basados en los motivos de hecho y de derecho. Como paradigma, en el hipotético caso de orden de captura, el dictamen que lo establece ha de constar cuidadosamente justificado, puesto que sus alcances despojarán del derecho a la libertad, que es un derecho elemental del individuo.

Preexiste una conclusión del derecho a la tutela de doble instancia, ya que existe desinterés del juez en explicar la sentencia, no deja que los miembros sepan las razones del suceso y de lo impuesto de acuerdo a lo que consiste el dictamen, pero con las dificultades de un procedimiento seguro ante el jefe en categoría. Este mandato ocurre obligatoriamente en cualquiera de las demandas judiciales, por ende, están exentas únicamente las leyes (Chanamé, 2009).

El principio del derecho de defensa. Este legal fundamento en toda ordenanza legal, se garantiza una parte esencial del formal del juicio. Conforme a este precepto, los interesados en litigio tienen la oportunidad legal y fáctico de ser formalmente notificadas, escuchadas y perdidas con pruebas evidentes y eficientes; de este modo se prueba el legal amparo. (pág. 371)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

De acuerdo con lo prescrito en el Art. 8 del Código Procesal Civil (2018) lo conceptúa de la siguiente manera : la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario . (pág. 433)

Asimismo, Hinostroza, A (2011), refiriéndose a la competencia enuncia que la competencia significa distribuir y atribuir la jurisdicción entre los diversos Jueces. (pág. 63)

Rocco citado por Rioja, A. (2009). Señala que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que pertenece a determinado órgano jurisdiccional, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los diferentes órganos. (pág. 61)

Couture, E. (1958). Sostiene que la competencia es la potestad que la legislación le concede al magistrado, para ejercitar la competencia en ciertos tipos de juicios. El magistrado, por el hecho de ser, es el autorizado de la representación jurisdiccional, pero no realizará el ejercicio en cualquier demanda; sino, exclusivamente en aquellos que la ley le faculta; por eso se indica, todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. (pág. 29)

Cabello, C. (1999). La competencia constituye la distribución legal de esta potestad entre los diversos jueces, en razón al territorio, naturaleza del asunto, grado, cuantía y turno. (pág. 353)

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) la competencia se conduce por el Principio de Legalidad y se suplementan por las normas de orden jurídico.

La jurisdicción, a la sazón, es una jerarquía judicial, que en la práctica corresponde a la distribución de las facultades administrativas de la justicia, que está establecida por Ley, y se compone de un equipo responsable de los legítimos derechos de los justiciables, a quienes antes de principiar un juicio lo importante es reconocer la competencia ante el cual manifestarán la defensa de petición.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

La actual investigación, la petición de judicialización es la separación de hecho; puesto que la jurisdicción de acuerdo al implícito del inc. a del apartado 53 del marco legal Orgánico del P.J. (LOPJ) instituye lo subsiguiente: Las judicaturas de familia son los que saben sobre la naturaleza civil: los petitorios relativos a las orientaciones genéricas del Derecho de Familia y a la humanidad conyugalmente establecidas, comprendidas dentro de los Dispositivos del 1ro y 2do. Libro Tercero del C.C y dentro del Apartado Decimo del Enunciado Uno del Libro 3ero del C.N.A. (pág. 800)

De la misma forma, en el apartado 24° inc. 2 del C.P.C reside previsión de la competición potestativa, literalmente instituye: que, el magistrado de la última residencia nupcial, será conocedor sobre la anulación del casamiento, régimen hereditario, alejamiento, separación y patria potestad (Cajas, 2016).

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Couture citado por Pacheco (1984) establece que el proceso es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (pág. 258)

Al respecto Gozaíni, (2005). Manifiesta que el proceso es un método de debate que se desarrolla en etapas determinadas en el que participan elementos humanos: jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc. Quienes actúan según ciertas formas preestablecidas en la ley. (pág. 106)

Torrez, P. (2009). Estatuye que el juicio reside en el acumulado de hechos de los personas interesadas y de la jurisdicción (el magistrado, escribano y asistentes), con injerencia, muchas veces, de intermediarios (entendidos, declarantes) constituidos, cuyos propósitos es la especificación del proceso justificable, la evidencia de las aseveraciones que se forman y, sustancialmente las peticiones derivadas ante la facultades judiciales, para que se dictamine su acatamiento, inclusive, por diligencias de ejecución obligatoria.(pág. 175)

De la misma manera Couture, E. (2007). Detalla que el desarrollo es una serie de actos que se expanden paulatinamente, con el objetivo de decidir, por medio de una sentencia de la jurisdicción, de acuerdo al conflicto mandado a su disposición. (pág. 99)

2.2.1.3.2. Funciones.

Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente Couture (2007), opina que teniendo como responsabilidad la opinión en el juicio ejerce las subsiguientes actividades:

Interés individual e interés social en el proceso . Es esencialmente teleológico, puesto que su coexistencia únicamente se expone por su finalidad, que es solucionar el problema de intereses sojuzgado a los organismos de la justicia. Esto establece que el juicio por el juicio no coexiste.

Ese propósito es privado y público , puesto que en similar ocasión compensa el deseo particular comprendido en el problema y de afirmar la seguridad de la justicia a través la acción perenne de la jurisdicción. (pág. 118)

Función privada del proceso. Puesto que, queda prohibida la ley de manos propias; el juicio constituye la herramienta idónea para lograr la conformidad de un genuino interés por actuación de la superioridad. La causa, procura reparar las apetencias de la persona, que posee la seguridad en el mandato judicial como medio seguro para proporcionar la razón a quien la posee y hacer justicia a quien le falta, frente a la negativa ciertamente; su confianza en la justicia no existiría. El proceso es una protección personal (el beneficio de la petición resulta ser el objetivo penal o civil), puesto que, resguarda a la persona, lo salvaguarda de la injusticia de atribución del magistrado; igualmente, de las irregularidades de su parte contradictoria y recíproca. (pág. 119)

Función pública del proceso . El procedimiento es un método efectivo para avalar la realización del justo y afianzar el sosiego jurídico. “El proceso sirve al derecho como una herramienta estimulante para la constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se plasma cada día en la jurisprudencia” (págs. 119/120).

El escenario del procedimiento examina el acumulado de hechos donde los creadores son los que dan lugar a aprietos y la nación, delegado por el magistrado, es quien asegura su colaboración siguiendo la disposición establecida en el régimen intrínseco de una escena a la que se llama juicio, pues incorpora una iniciación y un final, que se origina cuando en el mundo se presenta una descomposición con importancia judicial, pues los habitantes van al Estado en averiguación de protección legal que algunas veces termina con un fallo.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Recogiendo una manifestación realizada por el autor Couture (1958): hipotéticamente, el juicio es, sin duda, una herramienta de garantía justa; sin embargo en experiencia, acumuladamente el justo cede frente al pleito; este hecho se presenta cuando las leyes procedimentales están defectuosas, al excesivo que se alteran los fundamentos, por lo que el procedimiento no cumple su tarea protectora; por ello es trascendental cavilar un estatuto protector de las normas de defensa, es decir la Constitución, en la que se encuentra la presencia de un pleito como el aval del individuo.

En afinidad con lo antedicho, el autor mencionado señala que, las legislaciones de los años mil novecientos, estiman, con desmesuradas singularidades, donde es necesaria la introducción de publicaciones programáticas de fundamentos de justicia procedimental, en las agrupaciones de derechos del individuo y de los avales que presentaría.

Así mismo manifiesta que los mandatos jurídicos internacionales han alcanzado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre , formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, (págs. 151/152)

Esto encarna que la nación está obligada a garantizar la efectividad de un mecanismo que avale al habitante la defensa de sus derechos principales, para que frente una

accidental vulneración pueda usarlos para su amparo, sin embargo, las leyes que reglamentan el manejo del llamado juicio, deben ser reales garantías y fundamentos de la constitución.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

Universidad Simón Bolívar (2015). Pone de manifiesto que el debido proceso es concebido como un derecho fundamental, está instituido como un postulado básico de derecho y en particular como un postulado constitucional en protección de los derechos fundamentales, que le permite a todo ciudadano exigir en el proceso judicial, el respeto de las normas jurídicas y si estas son inconstitucionales apartarse de ellas, pero también puede proclamar el respeto a ser juzgados conforme a leyes que se ajusten a la Constitución Nacional y por un juez predeterminado por el ordenamiento jurídico. (pág. 21)

De Bernardis, L. (1995) El debido proceso es un derecho indispensable, necesario e imprescindible más que de puro instituto jurídico, ya que existe estrecha ligazón entre la concepción del debido proceso y la de tutela jurisdiccional; en tanto que ambas figuras jurídicas configuran las garantías fundamentales que engloban y especifican los mecanismos más eficaces de protección de los derechos de los justiciables, tanto a través de la función jurisdiccional del Estado como de otras formas procesales a las que resultan plenamente aplicables. (pág. 134)

Así mismo dicho autor expresa que el debido proceso en su extensión formal o procesal hace alusión a todos los procedimientos y pautas que garanticen a las partes el correcto ejercicio de sus derechos, pues, dichas normas deben estar primeramente determinadas y permitan el acceso a un proceso o procedimiento, y su trámite no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables. (pág. 138)

Landa, C. (2012). Determina que el debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (pág. 59)

Ticona, (1999). Manifiesta que, el debido proceso un derecho fundamental que tiene toda persona, que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento parcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues, el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”. Puntualizándose, el debido proceso será “aquel proceso que reúna las garantías ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva. (págs. 66/68).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Universidad Simón Bolívar (2015). Sostiene que el debido Proceso como un derecho fundamental, a través del cual tienen cabida todos los derechos y garantías mínimas que son necesarios en todo proceso que esté garantizado por un sistema de Estado Democrático de Derecho. Esos derechos y garantías mínimas se traducen, como se ha reiterado, en contar con un juez natural, el libre acceso a la justicia, imparcialidad ante el juez, plazo razonable, derecho a la tutela, el respeto al principio de formalidad de los procedimientos. (pág. 23)

2.2.1.5.3. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .

Echandía, H. (1984) dice que para que se pueda lograr el fin de una recta aplicación de la justicia, es preciso que los jueces encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión .

Este principio rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. El juez debe sentirse soberano en la recta aplicación de la justicia, conforme a la ley. Por eso, nada más deshonroso que la existencia de jueces, políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos.

Un Estado en donde los jueces sufran la coacción de gobernantes o legisladores, deja de ser un Estado de derecho. (pág. 23)

De la misma forma, el Magistrado es proporcionado al momento de ejercitar su puesto jurídico del modo establecido en la Ley, en la alianza a los parámetros de la competitividad y lo conocido en el Estatuto Orgánico jurisdiccional.

En el territorio peruano, la C.P. en el numeral 139° apartado 2°, señala que los fundamentos que dirigen la gestión legal son la autonomía en el uso jurídico; y que ningún superior podrá dirigirse a acciones en suspenso frente al organismo jurídico ni interceptar en el proceder de su cargo; ni tampoco puede dejar fuera de resultado las resoluciones que han pasado en mando de objeto juzgado, ni fragmentar procesos en gestión, ni cambiar decisiones ni aplazar su cumplimiento. (Gaceta Jurídica , 2015).

2.2.1.5.4. Emplazamiento válido .

La alineación es el hecho procedimental por el cual el instalado inicia un juicio. Es propio el acontecimiento de aviso, más tiene un inmenso resultado en el juicio, que es donde el vínculo jurídico queda perfeccionado. (Monroy, 1996)

El orden procesal regula las pautas para su realización legítima. Debe recordarse que el hecho de colocación es el que decide la iniciación o el desenlace de derechos u obligaciones para los individuos en contienda. Así que, el emplazado rige el modo de accionar definitivo de la competencia en relación de quien ejerce el derecho de contradicción, el inicio donde se incide en mora, el obstáculo de la expiración y otras acciones más que el justo le puede otorgar. (Pág. 228/229).

El aval legítimo procedimental abarca: a) la Constitución reconoce la coexistencia de un proceso como garantía de la persona humana; b) la ley, en el desenvolvimiento normativo jerárquico de preceptos, debe instituir ese proceso; c) pero la ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada en la Constitución; d) si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una razonable oportunidad para hacer valer su derecho, sería inconstitucional; e) en esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local instituya para hacer efectivo el contralor de la constitucionalidad de las leyes. (Couture, 2007, pág. 122).

En términos muy generales esta garantía consiste en: a) que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita; b) que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas; c) que el tribunal ante el cual los derechos son cuestionados esté constituido de tal manera que dé una seguridad razonable de su honestidad e imparcialidad; d) que sea un tribunal competente. (págs. 122/123)

El tema exige, pues, una consideración de carácter general.

Por lo dicho, los avisos, deben ser ciertos y ejecutados con los avales debidos y la comprobación, debe realizarse en la vía procedimental dado que avala la práctica de la acción de protección, la ausencia de ésta causa la anulación.

2.2.1.5.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .

Echandía (1984) explica que la defensa es la atribución de ser escuchado en un proceso, en la etapa revisoria de medios de prueba donde se elimina o atenúa las pruebas más favorables para el imputado. (Pág. 24)

Ore (1996) señala que reconocer al imputado la igualdad de argumentación es uno de sus derechos fundamentales e indispensables dentro del juicio. (pág. 29)

2.2.1.5.6. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Talavera (2009), declara que, el cabal acatamiento de este derecho cuya función principal del proceso judicial reside en establecer la ocurrencia de comprobados hechos a los que el Derecho relaciona inconfundibles decisiones jurídicas, y la obligación de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de deducir que el ejercicio del proceso es la aplicación del Derecho. En esa dirección, la idea fundamental es que el ciudadano tiene la oportunidad a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. (pág. 21/22)

En afinidad a las demostraciones los procedimientos judiciales normalizan la conformidad y la idoneidad de los recursos evidenciables. La cordura esencial es que todo estudio se utilice para explicar los sucesos en disputa y concedan establecer persuasión para obtener un dictamen justo.

2.2.1.5.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Esta representación coincide con el precepto del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la garantía jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente.

Este derecho se encuentra previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan . (pág. 97)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos . Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley .

La sentencia, entonces, exige ser motivada , debe contener un juicio o valoración , donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia . La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder .

En ponencia de Monroy (1996), revela que una de las ocupaciones se basa en exigir al magistrado deba explicar todos sus argumentos. (pág. 85/86).

Echandía, citado por Monroy (1996) presenta que de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. (pág. 86)

El veredicto, en cumplimiento, interpela ser motivada, debe contener una sentencia o estimación, donde el Magistrado muestre los discernimientos, las razones reales y

legales acorde a los que decide la contradicción. La falta de motivación involucra un exceso de las capacidades del magistrado, una facultad o exceso de autoridad.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Pacheco (1984) señala que en el presente se admite de manera plural la instancia a fin de revisar de parte del órgano superior de la circunscripción, en el juicio antiguo no se admitía la pluralidad de circunscripción. (pág. 262.)

2.2.1.6. El proceso civil

Alzamora, citado por Ugo, R (2002) expresa que la causa civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (pág. 14).

Según Goldschmidt, dicho por Hinostroza (2011), señala que la causa civil o medio para la substanciación, es el procedimiento que persiguen los juzgados para precisar la objetividad de la legalidad del individuo que petitiona, de cara al gobierno, a ser defendido judicialmente, y para conceder esta defensa en el asunto de tal derecho coexista. (pág. 14)

Hinostroza (2011) manifiesta que el procesal civil es una demostración de actos que, estableciendo en sí mismo una unidad, se desarrolla de manera paulatina y eficiente con la finalidad de dar solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a consideración. (pág. 13)

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Zumaeta, (2009), el proceso de conocimiento o llamado también Proceso de Cognición, el Magistrado soluciona una contienda de intereses y establece un derecho, quedan aquí englobados los procesos u condena, con obligación de dar, hacer y no

hacer; también los procesos constitutivos que crean, modifican o extinguen obligaciones y finalmente los procesos meramente declarativos, si el justificable solicita que el juzgador declare la existencia o inexistencia del derecho, sin que se trate de imponer al accionado ningún tipo de responsabilidad no se le imputa incumplimiento alguno. En el proceso de conocimiento se consigue la declaración del interés pretendido. (pág. 198).

Asimismo se expresa que es una causa en el que se gestiona con propósito de litigar que no posean vías procedimentales y cuando, por lo complejo de la petición, a juicio del magistrado, siempre que sea estimable el asunto en concordancia con el formalismo del artículo 475° del C.P.C. en un causa de cognición se demuestra las apariencias más notables como: la fase postularía, los actos de saneamientos, las audiencias conciliatorias, las audiencias de pruebas, las formulaciones de defensas, y el dictamen. Es competencia de los órganos territoriales de 1ra. Instancia, las Magistraturas Civiles o Magistraturas Mixtas (Ticona, 1994).

2.2.1.7.1. El divorcio en el proceso de conocimiento

La separación es un petitorio que por orden judicial incumbe gestionar en un juicio de cognición, se desglosa de lo advertido en el Título Segundo llamado Disposición Especial; sub sección Primera: Separación por Causal, normado en el artículo 480° del C.P.C., establece: el juicio de separación concordante con el art. 333° del C.C., se gestiona en el juicio de cognición con las peculiaridades reglamentadas en el subcapítulo (Cajas, 2011).

Según Plácido, (1997) manifiesta que:

En fijación a la causa de cognición reside en que el dictamen que informa la disyunción o el descasamiento por causales, cambia la situación de filiación de los consortes al hacerlo pasan al estado de matrimonios al divorciado con consecuencias erga omnes,

de acuerdo corresponden adquirir las considerables cautelas para llegar a este reconocimiento.

Según la restricción a esta determinación judicial de escrito corresponde al precepto de resguardo del casamiento: los propios demandantes han de alcanzar la decadencia o la ruptura de la unión marital son los correspondientes casados. Su inacción jurídica podría ser la continuidad de una probable conciliación y tal actitud corresponde conservar (pág. 316).

Acerca de la solución de la causa con reconocimiento además del fondo, añade:
(...) respecto a la manifestación decisiva Instaurada o Improcedente la demanda, el centro de la investigación en los procesos de apartamiento de organismos o de separación por causal, está formada por los acontecimientos justificados como fundamento de la instancia, y en su caso, de la reprensión. Por consiguiente, debe atestiguar que el cónyuge haya incumplido en cualquiera de los causales legislativos para manifestar en su caso, fundada o infundada la reivindicación” (Plácido, 1997, pág. 331).

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Fairen, referido por Rioja (2009) suscribe la fijación de puntos controvertidos, es fundamental para abrir el tracto probatorio, porque debe distinguirse los hechos discutidos, a fin de deslindar el tema probando completamente. (pág. 336)

Asimismo, se advierte los puntos controvertidos se encuentra en el Título VI. Artículo 468 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2016: pág.709)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01 no se fijaron los puntos controvertidos, debido que el demandado formulo allanamiento a la demanda de

conformidad con el Art. 330 del Código Procesal Civil, que prescribe, el demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el auxiliar jurisdiccional. En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de esta.

2.2.1.9. La prueba

Cabanellas (1982), expresa que, según la doctrina, la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por ley. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual pág. 498)

A su juicio Carnelutti, citado por Cabanellas (1982) señala que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad. Por ello, si un juicio afirma o niega la existencia de un hecho, al evidenciar la verdad o falsedad, se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia de aquel. (Pág. 498)

2.2.1.9.1. En sentido común.

En expresión semántica, prueba indica, hechos y consecuencias de comprobar. Conocimiento, demostración, herramienta con que se intenta exponer y formar manifiesto de la veracidad o fingimiento sobre algo (R.A.E, s.f).

Examinando a Osorio (2003) puntualiza como conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como tutela de sus correspondientes pretensiones en una contienda (pág. 791).

Echandía, citado por Rioja (2009) expresa son las herramientas que enjuician los litigantes en sus declaraciones los cuales buscan a fin de confirmar sus peticiones y de este modo producir convencimiento en los magistrados relación a ellas, a los partícipes

les corresponde suministrar los instrumentos probatorios al magistrado para que logre producir convicción sobre los sucesos solicitados. (pág. 367).

Alcalá Zamora, citado por Ovalle (1995) refiere que la prueba es la obtención del cercioramiento del juez acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuya aclaración resulte necesario para la resolución del problema sometido a juicio. (pág. 107)

En la Teoría registrada por Carnelutti citada por Rodríguez (1995) se dice:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (pág. 37).

Carnelutti , (1982) La prueba son los hechos y no las afirmaciones: los hechos se prueban, en cuanto se conozcan para comprobar las afirmaciones. (pág. 40)

Hinostroza (1998) define como la actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos. (pág. 214)

La interpretación del T.C. (2007) se localiza lo consiguiente:

(...) la prueba es idónea de originar un discernimiento positivo en la sabiduría del magistrado quien la obligación de aglutinar las subsiguientes particularidades: (Uno) Verdad justa, como la prueba expuesta en el juicio deberá dar un viso correcto de lo sucedido en el contexto; también, a primera vista, es obligación que en el trayecto de la prueba esté apta de ser inspeccionada por los intervinientes en el juicio, lo que no presume omitir que es al magistrado, últimamente, a quien le concierne resolver de manera razonable la aprobación, eliminación o restricción de los acervos probatorios. De este modo, se logra conseguir convicción de la capacidad del medio probador, por

tanto éste se concordará con la realidad de lo sucedido y no será expuesto de utilización; (Dos) La Constitucionalidad de la acción probativa, la cual significa la prohibición de hechos que quebranten el comprendido fundamental de los derechos elementales o infracciones a la disposición jurídica en la adquisición, aceptación y apreciación de la prueba; (TRES) Beneficio de la prueba, particularidad que relaciona verdaderamente a la prueba con los hechos presumiblemente delictivos que se había realizado, ya que con esta particularidad se comprobará el beneficio de la prueba siempre y cuando ésta cause convicción judicialmente para la determinación o contribución a la sentencia del caso determinado; (CUATRO) la conformidad de la prueba, una vez que la prueba se declara procedente si garantiza una correspondencia inmediata con la esencia del recurso, de tal modo que si no tuviese concordancia clara con el supuesto hecho delictivo no conseguiría ser apreciada como una prueba apropiada (T.C. juicio sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Schultz, en el recurso N° 1014-2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento del dictamen).

Tal como se logra percibir, en una de las enunciaciones la palabra prueba es enlazada a la acción de mostrar o afirmar cierto componente, contexto, corpóreo o incorpóreo, de tal modo que cause convicción, logrando vínculo en la esfera judicial; puesto que a virtud del parecido se tomará un fallo, por eso es elemental que la magistratura emplee la indagación de confiabilidad a los acervos probativos agregados a la causa, si los implicados no lo objetan no libra al Magistrado de examinarlos.

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal.

Quien fuera uno de los ennoblecidos célebres abogados y juristas italianos como Carnelutti, en una de sus publicaciones sustenta: que toda ciencia posee entendimiento (...) es el testimonio de la verdad ejecutada por métodos legítimos o, más rápidamente, demostrable de la veracidad legítima de un acto. (Rodríguez, 1995, pág. 37.)

La legalidad de prueba es un medio necesario de la causa y alcanza 5 derechos determinados: 1) el derecho a brindar medios de evidencia en la fase pertinente,

salvaguardo las prerrogativas procesales; 2) que la justicia acepte el testimonio pertinentes brindadas puntualmente de acuerdo a la norma; 3) el derecho a que se ejerzan mediante vías demostrativas de las justiciables permitidos a tiempo; 4) el derecho a objetar; y 5) el derecho a una evaluación unificada y razonable de las pruebas ejercidas.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez .

En sentir de Zumaeta (2009) nombrando a Carnelutti, explica que la prueba para el magistrado es el hecho notorio que consiste en la certeza del Juez compartida por una generalidad de personas o adquirida por determinados, es decir mediante una certeza calificada. (pág. 257)

En la concepción de Ovalle, F (2011) manifiesta que la prueba para el juez es el procedimiento probatorio (cómo se prueba), que se desarrolla fundamentalmente a través de los siguientes actos: a) el ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, que corresponde a las partes; b) la admisión o el desechamiento de los medios de prueba, que lleva a cabo el juzgador, tomando en cuenta básicamente la idoneidad o la falta de aptitud de los medios de prueba para acreditar los hechos y la relevancia de éstos para la decisión del litigio; c) la preparación de los medios admitidos; d) la ejecución, práctica o desahogo de las pruebas admitidas y preparadas, la cual se lleva a cabo en la audiencia correspondiente, y e) la valoración o apreciación de las pruebas practicadas, que realiza el juzgador en la sentencia. (pág. 322)

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.

Ovalle, F (2011). Expone que el objeto de la prueba (qué se prueba), consiste, en los procesos no penales, en los hechos afirmados y discutidos por las partes; y en el proceso penal, en los hechos que el Ministerio Público imputa al inculgado y que el juzgador define y califica jurídicamente en el auto de formal prisión o en el auto de sujeción a proceso. Sobre estos hechos debe versar la actividad probatoria. (pág. 322)

En concordancia con Echandía, señalado por Gozaíni (2005) suscribe que la prueba debe concebirse como lo que se logra comprobar, universalmente, es aquella que logra caer en la prueba; es un concepto estrictamente objetivo y abstracto, no se circunscribe a las complicaciones concretas de cada asunto, ni a los petitorios de los diferentes fragmentos, de similar diligencia procesal y extraprocesal, existan o no judicialidad, es de manifestar que, la concepto mismo de la prueba, se ocupa de todas las actividades científicas e intelectuales. (pág. 280)

Por su parte Rioja (2009), sostiene que es todo aquello que es capaz de demostrar por los sujetos ante el Magistrado, sobre la veracidad o coexistencia de una acción, causa de los petitorios propuestos, consiguiendo que estas sean pasadas, presentes o futuras. (pág. 367)

Hinostroza (2011). Considera que el objeto de la prueba debe entenderse como aquello que es susceptible de comprobación ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (pág. 215)

2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil. (2018), en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (pág. 492).

Zumaeta (2009) citando el Art. 200 del C.P.C., menciona que la carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. No significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, toda vez, que quien no prueba los hechos enunciados, pierde el proceso. (pág. 268)

Sagástegui , (2003) añade: El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (pág. 409.).

Concluyentemente, en los fundamentos de la jurisprudencia se localiza lo subsiguiente:

La carga de la prueba no es suficiente alegar hechos, sino que deben ser probados, la misma que contiene dos reglas: una de distribuir la carga de probar y otra de juicio. La primera regla está dirigida a las partes, y en virtud de la cual se atribuye a ellas qué hechos deben probar; el demandante tiene la carga de probar los hechos en los que funda su pretensión y el demandado los hechos sustenta sus defensas. La segunda, es una regla de juicio dirigida al Juez que establece cómo debe considerar la probanza o; hechos y, por tanto, la fundabilidad de la pretensión o en su caso, de las defensas, ante la ausencia o deficiencia de pruebas en el proceso que va fallar. Casación N° 4664-2010-Puno). (pág. 295-296); citado por Héctor, L. (2016).

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba .

Rioja, (2009) determina que la apreciación de la prueba, establece que el definitivo escalón de los hechos jurídicos concernientes al derecho demostrativo en la que pertenece de modo exclusivo y exceptuar al Magistrado decretar cuál de los acervos probadores actuales a la interioridad de la causa son los que le consienten abordar a un fallo, el maestro no suscribe el requerimiento de la coexistencia de un régimen jurídico que exija al juez a un prototipo de evaluación, lo que es apropiado para determinados procedimientos judiciales, puesto que la materia nuestra, al cual ya nos referiremos posteriormente (pág. 376.).

Gozaíni, antedicho por Rioja, (2009), formaliza que, por apreciación (suministrar un precio) o evaluación (establecer un arreglo cuántico) de la prueba, se concibe el proceso por el cual el Magistrado aprecia el valor a cada medida probadora exponiendo

en el dictamen la calidad de certidumbre que ellas le han contribuido para solucionar el litigio. (pág. 377)

Siguiendo este mismo concepto AROCA, referido por Rioja, (2009) determina que la apreciación unificada de la prueba reside fundamentalmente en alcanzar a instaurar las acciones demostradas, no tomado en consideración y estimando cada uno de los mecanismos de prueba similares apreciados, sino observando el acumulado del conjunto de los procedimientos ejercidos. En este discernimiento la tarea del Magistrado queda verificar, valorar apreciar y valorar en correspondencia a la certeza o no de los mecanismos de prueba referentes a las acciones propuestas, lo que lo involucra a proporcionar los razonamientos de cada una de las pruebas auxiliadas en la causa sino de una estimación completa. (pág. 378/379).

2.2.1.9.7. Sistemas de valoración de la prueba .

Satta, S. (1971), respecto a la valoración de la prueba, manifiesta que según el cual el magistrado debe valorar las pruebas acordes a su sensata apreciación entendido el principio consagrado del llamado libre convencimiento del Juez , en oposición a la llamada prueba legal , que debería componer la excepción. (pág. 189)

Zumaeta, (2009), en el sistema moderno existe 2 procedimientos para evaluar la prueba legal:

La tasa legal o llamada del mismo modo de prueba cotizada.

La libre apreciación o llamada de la misma manera valoración razonable.

El C.P.C., en el Art. 197, Valoración de la Prueba , expresa que los medios probadores son apreciados por el Magistrado de modo conjunto, interponiendo su evaluación razonable. En la sentencia solo existirán las mencionadas apreciaciones fundamentales y concluyentes que justifican su fallo. (Cajas, 2016- pág. 626.)

2.2.1.9.8. El sistema de la tarifa legal.

Rioja (2009). Sostiene que también llamada prueba tasada involucra la evaluación de los acervos probadores que se halla establecida en la legislación asimismo como el nivel de veracidad del petitorio propuesto. pág. 380.)

En este orden ideas Guillen, establece que: como este procedimiento, los legisladores atribuyen a cada medio de probatorio una valoración determinada; el Magistrado tiene que utilizar aquello que la legislación le expresa por cada asunto. (Rioja, 2009, pág. 380.)

El procedimiento de la prueba legal Taruffo, (2002) explica:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (pág. 22).

En conjunto: éste procedimiento la prueba judicial reside en el producto de pautas que establecen, de manera genérica e imprecisa, la valía que corresponde y asigna ala prototipo de prueba.

2.2.1.9.9. El sistema de valoración judicial .

El C.P.C. tiene designado por el ulterior método de evaluación legal al determinar en el artículo 197 que el conjunto de formas probatorias es evaluado por el Magistrado de manera agrupada, esgrimiendo su estimación lógica. En el dictamen solamente estarán formuladas las evaluaciones fundamentales y concluyentes que sostienen su fallo. (Cajas, 2016: pág. 626.)

Respecto de éste método Antúnez, citado por Córdova (2011) lo llama método de libre convencimiento y lo precisa de la siguiente manera:

(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (pág. 137).

2.2.1.9.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Al respecto Echandía (2002), afirma que este formalismo de valoración de la prueba no es sencilla ni homogénea, sino, que es complicado y cambiante en cada proceso lo cual pueden señalarse en general sus fases y sus diversas operaciones sensoriales e intelectuales, lo cual se resume a continuación:

Los tres aspectos básicos de la función valorativa. Percepción, representación o reconstrucción y razonamiento.

La percepción es una operación mental sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar, es fundamental para el resultado de la prueba y de la sentencia. Mediante la percepción u observación, el juez entra en contacto con los hechos, ya sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos. Se trata siempre de percibir u observar un medio de prueba de ese hecho: cosas, personas, documentos, huellas, y de una fase de la actividad probatoria de valorización, porque es imposible apreciar el contenido y la

fuerza de convicción de una prueba, si antes no se la ha percibido u observado, por lo que los hechos se aprecian de acuerdo con el raciocinio y la conciencia.

La función fundamental de la lógica. La lógica es imprescindible para un apropiado razonamiento. Cuando se hacen inferencias de los hechos, cosas o personas observadas, gracias a la inducción, o sea califican los casos particulares de acuerdo con deducciones de reglas de experiencia, se aplican inexorablemente los principios de la lógica.

Es evidente que el método deductivo se basa en una actividad silogística lógica que opera en la mente del juzgador, lo mismo que en cualquier otra actividad científica, teórica o práctica. En el método inductivo aparece también el razonamiento silogístico, porque se infiere de los datos concretos la conclusión, e igual sucede cuando gracias a la observación se elaboran las reglas de experiencia que sirven de guía al criterio del juzgador. La inducción es silogística, porque en ella existen juicios analíticos y sintéticos, basados en los principios de la identidad y la casualidad, respectivamente.

Pero al lado de la razón y la lógica, actúan la imaginación, la psicología y la sociología, además de nuevas ciencias científicas y tecnológicas. Se lleva a cabo la restauración de sucesos normalmente sucedidos y en algunos casos presentes, pero que suceden afuera del proceso, la intuición es un complemento útil para la indagación de hechos, vestigios, sucesos, semejanzas o diferencias, inferencias o deducciones, necesarias para la adecuada representación del caso.

Actividad de la voluntad. Si se quiere realizar un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo acto de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías o simpatías por las personas o las tesis o conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las muchas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. No se trata solamente de dejar que la razón lucubre, con la ayuda de la lógica, la psicología,

la sociología y otras ciencias auxiliares en tan difícil y delicada tarea, sino de exigirse, así mismo, continuamente, nuevos esfuerzos para revisar una y otra vez la asunción de la prueba y para la mejor valoración de esta. (págs. 275/276/278/280/281/284)

2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.1. Documentos

2.2.1.10.1.1. Concepto

El Art. 233 del Código Procesal civil lo conceptualiza a todo escrito que sirve para acreditar un hecho.

A su vez el profesor Devis Echandía, citado por Zumaeta, P. (2009), la define el documento como toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. (pág. 295)

En este mismo sentido Flores, P. (1987) expresa que el documento es el instrumento objetivo, normalmente escrito en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos . (Pág. 187)

Clases de documentos

De acuerdo a lo determinado en el Artículo. 235 y 235 del Código Procesal Civil, clasifica los documentos en públicos y privados:

Documentos públicos

El otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.

La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y

Todo aquel que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documentos privados

Es aquel que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

De acuerdo a lo expresado por Ovalle F. (1995) los documentos se clasifican en públicos y privados:

Documento público

Son actuaciones judiciales comprende todos los actos los actos jurídicos realizados por el tribunal dentro de un procedimiento judicial, de los cuales queda constancia en el expediente respectivo. Dentro de las actuaciones judiciales quedan comprendidos tanto los actos de decisión del tribunal (las resoluciones judiciales) como sus actos de Comunicación y de ejecución (las diligencias judiciales). (pag.134).

Documentos notariales, estos documentos se clasifican en escrituras y actas. Por escritura entiende el instrumento original que el notario asienta en el protocolo en forma íntegra o extractada, para hacer constar un acto jurídico, y que contiene las firmas de los comparecientes y la firma y el sello del notario. Por acta entiende el instrumento original utilizado, en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de parte interesada.

Las escrituras como las actas se asientan en el protocolo, que es el libro o juego de libros autorizados en los que el notario hace constar los hechos y actos jurídicos de que da fe. (Pág. 135)

Documentos administrativos, son aquellos documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Conviene subrayar que, para que estos documentos sean públicos, no basta con que los expidan funcionarios públicos: es necesario que los hagan precisamente en ejercicio de sus atribuciones legales. (pag.135)

Constancias registrales, estos documentos son los expedidos por aquellas dependencias encargadas de llevar el registro de determinados actos o hechos. Estas dependencias expiden constancias o certificaciones acerca de los registros que realizan. (pág. 136)

Documentos privados

Documentos Privados, estos documentos se definen como aquéllos que no han sido expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública. Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionarios competentes.

Los documentos privados pueden ser reconocidos por su autor en forma expresa o tácita. El reconocimiento expreso del documento privado lo hace su autor, a requerimiento del juez, y a petición de la parte interesada, debiendo mostrarle, para este objeto, todo el documento original. Aquí, el reconocimiento expreso se hace siguiendo las reglas de la prueba confesional. Sólo puede reconocer un documento privado el que lo firma, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos, con poder o cláusula especial.

El reconocimiento tácito se produce cuando en el juicio se presentan documentos privados por vía de prueba y no son objetados por la parte contraria. la objeción de documentos debe hacerse a los tres días siguientes a la apertura del plazo de ofrecimiento de prueba, tratándose de los presentados hasta entonces. Los que se

exhiban con posterioridad pueden objetarse en igual plazo, contado desde la notificación del auto que ordene su recepción. (pág. 136)

Ofrecimiento de los documentos, los documentos deben presentarse con el escrito de ofrecimiento de pruebas. Después de este periodo, sólo son admisibles: 1) los documentos que hayan sido pedidos con anterioridad y no hayan sido remitidos al juzgado sino hasta después; 2) los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad, y 3) aquéllos cuya existencia hubiera sido ignorada hasta entonces por el que los presente, aseverándolo así bajo protesta de decir verdad. (pág. 137).

Impugnación de los documentos, tanto los documentos públicos como los privados pueden ser impugnados por inexactitud o falsedad.

Puede impugnarse la autenticidad o exactitud de los documentos públicos. En este caso hay que decretar el cotejo con los protocolos y archivos, el cual se debe practicar por el secretario, en el archivo o local donde se halle la matriz y en presencia de las partes, si concurren, para lo cual debe señalarse previamente el día y la hora. (Pág. 137)

Documentos actuados en el proceso

Los documentos presentados en el proceso en estudio comprenden:

Copia de DNI.

Partida de matrimonio

Actas de nacimiento

Copia literal de certificado negativo de propiedad de inmueble. (Expediente N° 00023-0-0611-JM-FC-01)

2.2.1.10.2. La declaración de parte

2.2.1.10.2.1. Concepto

Rioja (2009) la declaración de parte constituye aquella manifestación que el demandante o demandado, con capacidad jurídica, realizan al interior del proceso, debiendo esta ser de carácter personal, salvo el caso en la que esta deba ser realizada mediante apoderado o representante. La declaración realizada estará referida a los hechos personales del declarante o del representado, por ello debe ser expresa y cierta, siendo la principal característica de ser esta de manera voluntaria y consciente. (pág. 417)

Para Devis Echandía, citado por Rioja (2009) expresa que la confesión es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del autor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o su representado, según el caso, o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso. (pág. 417)

2.2.1.10.3. Regulación

Las partes podrán exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

2.2.1.10.3.1. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, no hubo declaración de parte, por cuanto el demandado se allano a la demanda conforme a lo descrito en los puntos controvertidos líneas arriba: (Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Pacheco (1984), en su libro Teoría del Derecho, señala que la sentencia “es un acto jurídico procesal y, al mismo tiempo, el documento en el cual él se consigna”. Citando a Couture, Pacheco expone que “como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. Como documento, es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”. (pág. 273)

Chiovenda, citado por Rioja (2009) la sentencia es un fallo del Juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que el garantiza un bien al demandado. (pág. 552)

En interpretación de Águila (2012) la decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (pág. 85)

De acuerdo con Chiovenda, citador Águila (2012), sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La regulación de las sentencias se encuentra normada en el art. 121°, del Código Procesal Civil, el mismo que estipula las resoluciones, decretos, autos y sentencias. (Cajas, 2016)

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Al respecto la comisión ejecutiva del poder judicial, en la guía de pautas metodológicas para la elaboración de sentencias (2000) lo estructura de la manera siguiente:

Parte expositiva. Es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia .

La finalidad de esta parte de la sentencia es la siguiente: realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser materia de análisis y posterior resolución, en estricto cumplimiento del mandato legal del tercer párrafo del artículo 122° del C.P.C.

Contenido

Antes de proceder a desarrollar el esquema sugerido en cuanto al contenido de la parte expositiva, consideramos necesario precisar que, para dicho fin, partimos de la premisa que estamos frente a una causa que se encuentra no sólo formal, sino realmente expedita para ser sentenciada, lo que debe ser verificado mediante un análisis preliminar del proceso.

Para tales efectos, sugerimos la aplicación de un breve cuestionario, que constituye un anexo de la presente Guía, pues, consideramos que nos ayudará a dicha verificación preliminar.

Verificado el cumplimiento de la premisa anteriormente mencionada, podemos continuar con el desarrollo del tema.

En tal sentido, se considera que la parte expositiva de la sentencia, debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales:

Demanda

Identificación de la parte demandante.

Identificación de la parte demandada.

La identificación de las partes obedece al hecho que, como norma general, las sentencias sólo pueden surtir efectos respecto de los intervinientes en el proceso.

En el supuesto que se haya producido y admitido la intervención de un litisconsorte o de un tercero en el proceso, se deberá cumplir con el requisito de identificación de los mismos en la etapa procesal en que se hayan apersonado, aplicándose análogamente lo previsto para la demanda y su contestación, en lo que corresponda.

Identificación del petitorio.

Esto nos permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita o Extra Petita. Para tal fin, considera aconsejable proceder a la transcripción del petitorio, salvo que por el tipo de redacción y/o extensión, resulte posible, necesario y razonable, resumirlo conservando su esencia.

Descripción de los principales fundamentos de hecho.

Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaras el marco fáctico que permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como la posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa.

Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la pretensión.

Descripción de la fundamentación jurídica.

Esto permitirá una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia.

En consecuencia, deberá procederse a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídico (normas, doctrina u otros) expuestos en la demanda.

Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Permitirá establecer cuál o cuáles de las pretensiones será materia de pronunciamiento, lo que también coadyuvará a la preservación del Principio de Congruencia anteriormente mencionado.

En tal sentido, se procederá a la descripción resumida de la resolución que admitió a trámite la demanda indicando, de ser el caso, si alguna de las pretensiones fue desestimada liminarmente.

Contestación

Para este caso, resultan de aplicación los criterios generales anteriormente expuestos relativos a la demanda por lo que, también, se compondrá de la siguiente información:
Identificación del petitorio.

Descripción de los principales fundamentos de hecho.

Descripción de la fundamentación jurídica.

Sumilla de la resolución de admisión a trámite.

Reconvención

el caso de haberse interpuesto válidamente la reconvención, deberá seguirse el mismo procedimiento anteriormente descrito relativo a la demanda y su contestación.

Saneamiento procesal

De esta forma podremos internalizar el proceso de terminación y/o ratificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida, así como de la posibilidad expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto.

para tales efectos, se procederá a la narración de la forma en la cual el Juzgado ha resuelto, de ser el caso, las principales incidencias relativas a la configuración de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, mediante la descripción resumida de las conclusiones del auto de saneamiento procesal.

La conciliación

La inclusión de la información relativa a dicho acto procesal, permitirá verificar y exponer el debido cumplimiento de normas imperativas relativas a dicho acto.

Para tal fin, dado que se está frente a un supuesto en el que evidentemente no se produjo conciliación alguna, se procederá a la descripción del hecho de que ésta no se produjo entre las partes por causas que se precisarán en cada caso concreto.

Fijación de puntos controvertidos

Constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia.

Sobre dichos hechos centrales deberían haber versado la admisión y actuación de los medios probatorios.

En efecto, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará el posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional.

En tal sentido, se procederá a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente.

Saneamiento probatorio

Con ello se podrá verificar los medios probatorios que serán materia de análisis en la parte considerativa de la sentencia.

Así, se procederá a describir las principales incidencias relativas al acto procesal de admisión de pruebas.

Actuación de medios probatorios

Esto permitirá visualizar y/o comprobar que todos los medios probatorios admitidos a trámite, han sido debidamente actuados, evitando así incurrir en una eventual afectación del debido proceso.

Con tal finalidad, se procederá a listar objetivamente, es decir, sin incorporar juicios de valor alguno (lo que será propio de la parte considerativa), los medios probatorios admitidos y actuados.

Una vez culminado con la redacción de la parte expositiva de la sentencia, se estará en aptitud de comenzar con la elaboración de la parte medular de la sentencia; es decir, la parte considerativa.

Parte considerativa de la sentencia

La parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia.

Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades:

Permite a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que, en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.

Adecuada fijación de puntos controvertidos

Antes de proceder a detallar el contenido central de la parte considerativa de la sentencia, resulta imprescindible haber realizado, en la etapa procesal correspondiente, una debida fijación de puntos controvertidos, al extremo que, en caso de no haberse cumplido dicho requisito a cabalidad, el trabajo intelectual a desplegar para la resolución de la controversia, podría devenir en absolutamente asistemático, propiciando la posibilidad de incurrir en errores perfectamente evitables.

En efecto, si se estructura los puntos controvertidos en forma tal que cada uno guarde íntima relación con el subsiguiente, esto nos facilitará su evaluación ordenada, de manera que las conclusiones a las que se arribe, conducirán a una eficiente resolución de la controversia.

Contenido

Una vez esbozados los puntos precedentes, se estará en aptitud de sugerir el esquema o estructura substancial de la parte considerativa de una sentencia civil, en la cual, se plasman el razonamiento lógico- fáctico y/o lógico- jurídico , efectuado por el Magistrado para resolver la controversia .

En tal sentido, la parte considerativa de una sentencia, debe estructurarse mediante el desarrollo de cuatro fases secuenciales e interdependientes entre sí, que a continuación se detalla:

Listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos fijados.

Selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/ o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho .

Análisis del marco jurídico al punto controvertido evaluado y emisión de una conclusión .

Considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo .

Para tales efectos, se debe aplicar todas las herramientas necesarias para cumplir dicho objetivo, las que no son provistas por la ley y la doctrina, concernientes a la valorización de elementos probatorios

Parte resolutive de la sentencia

La parte resolutive es aquélla en la cual el Magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento con el cual se pone fin a la instancia.

Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden .

La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente:

Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil.

Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo , permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso.

Contenido

La parte resolutive se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones cuya resolución fue admitida a trámite.

En dicho pronunciamiento, se debe dejar claramente establecido si cada una de dichas pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

Del mismo modo, cuando sea el caso, debe contener:

El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación que satisfaga la pretensión de la contraparte y/o declarar el derecho correspondiente.

La respectiva definición y/o determinación del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo .

Pronunciamiento sobre las costas y costos , sea que su pago proceda o no. (págs. 43-60)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

1.1.1.1.1.1. El principio de congruencia procesal

Zumaeta (2009) indica que este principio señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Finalmente, tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita). (pág. 52)

1.1.1.1.1.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Echandía (1984) es la manifestación indispensable que los funcionarios judiciales que expliquen y fundamenten sus decisiones , de esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ella se explican. (pág. 48)

2.2.1.11.4.1.1. Concepto

Es la combinación de razones de hecho y de derecho ejecutados por el juez, para así defender su decisión.

Infundir el plano legal, radica en establecer, ostentar las pruebas reales y judiciales que respaldan la sentencia. No conforma la única explicación de los orígenes de la sentencia, sino a su argumento fundado, es decir, a situar las manifestaciones lógicas o evidencias que demuestran legalmente admisible él dictamen.

Para demostrar un resultado es fundamental que se pruebe lógicamente, en tanto, debe ser el resultado de una deducción o consecutivas deducciones debidamente correctas, de acuerdo a la consideración a los principios y a las normas sensatas.

La estimulación es una obligación de los miembros jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su valor es de tal dimensión que el dogma considera como un componente del adecuado del proceso, realidad que ha contribuido para ampliar su espacio no solo a las sentencias legales, también a las funcionarias y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.1.2. Funciones de la motivación

Ningún magistrado, es comprometido a darle la razón a la parte demandante, pero sí está forzado a enseñarle los saberes de su ilegalidad. Esta práctica de fundamentar y fundar la sentencia en opiniones reales y judiciales, garantiza el beneficio de equidad que acontece, en condición de dos principios: honestidad (imparcialidad) y contradicción (impugnación) exclusiva.

El principio en investigación corresponde principio de imparcialidad (honestidad), porque el fundamento de una sentencia es la principal justificación que aprueba evidenciar si el magistrado ha determinado justamente la disputa.

La motivación de las sentencias legislativas tolere a los demandantes saber sobre los orígenes, por las cuales la petición que se contendió fue limitada o rechazada, por lo que hace factible quien se sienta lastimado por el fallo del magistrado pueda refutarlo, facilitando la intervención de los miembros legales generales y el derecho a la protección.

Esta representación se relaciona con los propósitos extra e intra judicial de la motivación. La 1º registra a que el magistrado notifica a todos los ciudadanos los raciocinios de su sentencia, por ende, la jurisdicción “se ejerce a nombre de la Nación”, e inclusive los que no entraron en el procedimiento deben respetar la integridad del objeto juzgado. La 2da., ordena a conceder a las partes la investigación indispensable, en cuestión de calificarse lastimadas por un fallo no decisivo, la contradigan.

De acuerdo a esta contingencia, el análisis sobre la motivación es triple, porque abarca como receptores de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la colectividad en su conjunto, en cuyas manos descansa una inspección, si se quiere indefinida, de la que procede la legalidad de la inspección democrática sobre la ocupación jurisdiccional, y que manda al magistrado tomar medidas de razón expresa y de razón auto crítica muy rígidas.

La obligación de motivar las soluciones legales es una seguridad contra la ilegalidad, porque provee a las partes la firmeza de que sus pretensiones u oposiciones han sido inspeccionadas racionalmente y legítimamente.

2.2.1.11.4.1.3. La fundamentación de los hechos

Taruffo (2002), señala que los hechos narrados deben ser valorados con los medios de prueba que se presenten en el proceso. Por ello el magistrado debe tener su metodología en cuanto a certificar los hechos que fueron controvertidos.

2.2.1.11.4.1.4. Fundamentación del derecho

En las sentencias legislativas los bases de hecho y de derecho no surgen en divisiones herméticos y alejados, corresponden a estar organizados metódicamente.

No se especule que la apreciación judicial del caso sub-judice es un hecho separado , de acuerdo a que ésta se dirige progresivamente luego de establecer la base real, pues no es raro que el juez dirija del principio al hecho y viceversa, comparándolos y contrastándolos, con intenciones a los resultados de su fallo .

Asimismo, se debe indicar que cuando se especula en los sucesos se hace considerando que son legalmente selectos, como también no conviene extraviarse ya que hay hechos legalmente ajustados o precisos en correlación al derecho, por ejemplo : propietario, persona casada , etc.

El magistrado al utilizar la regla judicial oportuna debe poseer en propósito los sucesos que se sub-sumirán dentro del aparente preceptivo, asimismo, dentro de todos los sucesos fundamentados, conviene rescatar solo aquellos legalmente selectos para el procedimiento del caso .

2.2.1.11.4.1.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales .

De acuerdo a Igartúa (2009), percibe:

La motivación debe ser expresa

Cuando el juez remite un dictamen debe entregar específicamente las lógicas que lo llevaron a decidir improcedente, procedente, racional, injustificada, legal, revocada, una petición, una irregularidad, medio demostrativo, medio impugnatorio, acto jurídico de parte, o sentencia, de acuerdo a lo que incumba.

La motivación debe ser clara

Expresar de manera clara es un absoluto jurídico supuesto en la composición de las sentencias legales, de manera que se debe aprovechar una expresión asequible a los intervinientes en el juicio, impidiendo propuestas incoherentes, imprecisas, confusas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia .

Las máximas de experiencia no son legales conformemente expuestas, son fruto de la experiencia particular, continua y dada, cuyo suceder o discernimiento se deducen por sentido común .

Se precisan como aquellas normas de la vida y de la sabiduría íntegra desarrolladas por inducción, mediante la investigación reiterada de sucesos anteriores a los que son elemento de juzgamiento , que no aseguran ninguna relación con la discusión, pero se les puede extraer partes de asistencia sobre cómo ocurrió el suceso que se está investigando.

Su calidad en el desarrollo es concluyente, porque aprovechan el material probatorio , encaminar la razón del magistrado e infundir las decisiones legales.

2.2.1.11.4.1.6. La motivación como justificación interna y externa .

Según Igartúa, (2009) comprende :

La motivación como justificación interna . Lo que 1° se debe requerir a la motivación es que suministre una armadura argumentativa razonada a la sentencia legal.

En el dictamen, el ultimato final (o fallo) va antepuesta de ciertos ultimatoss sectoriales. Entonces, el ultimato final es el punto culminante de una serie de opciones preparatorias (qué regla legislativa utilizar, que significa esa norma, qué legalidad otorgara esa prueba, qué discernimiento optar para medir el resultado legal, etc.).

Cuando los indicios son aceptados por las partes y por el Magistrado, sería bastante la prueba interna, pero por lo habitual las personas no se litiga, tampoco se disputa, ni se acusa para que los magistrados resuelvan, si dada la norma N y probado el hecho H, la finalidad resultante ha de ser una sentencia o la absolución .

Las disconformidades que afrontan a los habitantes casi siempre se describen si la regla aplicable es la N1 o la N2, porque discrepan sobre el capítulo que aplica o sobre su significado, o si el hecho H ha sido comprobado o no, o si el resultado legal consiguiente ha de ser la C1 o la C2 .

Esta descripción demuestra que las disconformidades de los demandantes rodean en eje a una o varias de los indicios . Por tanto, la motivación ha de atribuir con el testimonio de las deducciones que han llevado a la disposición, es decir con una demostración interna .

La motivación como la justificación externa . Cuando los indicios son debatibles, inciertas o centro de debate, no existe más reparación que contribuir una demostración externa. Luego se piden nuevas acciones del discurso motivatorio:

La motivación debe ser adecuada. Debe utilizarse una demostración correcta a los indicios que hayan de demostrar, porque no se infiere de la igual forma una alternativa a favor de tal explicación de una regla lógica que la opción a considerar como demostrado o no, tal o cual hecho . La motivación debe ser adecuada con la disposición que pretende demostrar , cree legal deducir que siempre habrá de serlo consigo misma; de manera que sean mutuamente concurrentes todas las demostraciones que conciertan la motivación .

La motivación debe ser integra. Refiere que ha de motivarse todas las expectativas directas o indirectas y totales o parciales que logran impulsar el fiel del juicio de la disposición definitiva de un lado o del otro .

La motivación debe ser eficiente . No es un requerimiento reiterado de lo primero (la completitud , responde a un criterio de cantidad, deben motivarse todas las alternativas, la suficiencia , a un criterio de calidad, las alternativas deben estar admitidas justamente).

No se trata de manifestar a una cadena infinita de razones . Sobra con la capacidad contextual; por ejemplo no sería obligatorio demostrar indicios que se establecen en el parecer común”, “en impuestos de razón universalmente aprobados, en una jerarquía aceptada, o en compendios tendenciales conocidos como legales en el ámbito cultural en el que se ubica el fallo o por los receptores a los que se manda ; en cambio la demostración sería indispensable cuando el indicio de una disposición no es precisa, o se aparta del sentido común o de las acotaciones de jurisdicciones admitidas, o de los impuestos de razonabilidad o de probabilidad .

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Ovalle (1995) alude que es la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir su validez o legalidad. La peculiaridad que singulariza a la instancia impugnativa es la pretensión de resistir a la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos jurídicos. (pág. 196)

Según Rioja (2009) manifiesta que los medios impugnatorios son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizada por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivado de los actos del proceso cuestionados por él. (pág. 589)

De acuerdo con Alfaro (2007) señala que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho . (pág. 35)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según Zumaeta (2009), los medios impugnatorios están pues dirigidos a obtener un reexamen de la resolución cuestionada, el cual puede ser total o parcial, entonces podemos afirmar que el antecedente de los medios impugnatorios son las resoluciones judiciales (pág. 324)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Rioja (2009) expresa que son: 1) medios son aquellos actos procesales enfocados a lograr que se anule de forma parcial o general determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones, se interpone ante el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación; 2) recursos, son aquellos consignados a obtener la revisión de una resolución que se encuentra afectada por vicio o error sea esta de forma o de fondo, con la finalidad que sea anulada o revocada total o parcialmente por el propio órgano o por el superior jerárquico que emitió el acto cuestionado. (pág. 598/599).

En este mismo sentido y en consonancia con el Código Procesal Civil, referente a los medios de impugnación, son: a) medios, son aquellos que pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones; b) recursos: pueden formularse por el recurrente agraviado con una resolución o parte de ella para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado. (Jurista Editores, 2016, pág. 555)

Según las reglas legales de la Norma adjetiva (Sagastegui , 2003) los recursos son :

El recurso de reposición

Conocido en el numerario real trescientos sesenta y dos (362) del Código Procesal Civil, en el que se observa que este entorno proviene frente a las leyes emitidas en los procesos.

El recurso de apelación

Es un contexto refutatorio que se expresa ante el miembro externo que pronunció la decisión reclamada: causa o fallo. De acuerdo con el principio del capítulo trescientos sesenta y cuatro (364) del CPC tiene por esencia, que el miembro externo superior verifique la petición de parte o de tercero legalizado, la sentencia que les cause ofensa, con la intención de que sea derogada o disuelta, total o parcialmente. Es un patrocinio reglamentario pronosticado en el apartado ciento treinta y nueve (139) del inciso seis (6) como uno de los Compendios y Derechos de la función externa, por lo que se conforma el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

El recurso de casación

De acuerdo a la regla del apartado trescientos ochenta y cuatro (384) del CPC, es un paso refutatorio mediante el cual las partes o terceros legalizados requieren que se derogue o ratifique parcial o totalmente, un suceso judicial supuestamente perjudicado por inmoralidad o falsedad. Busca la justa utilidad y análisis del derecho justo y la combinación de la legislación gubernamental por el tribunal superior de justicia.

La norma absoluta del establecimiento jurídico en evocación como: tipo de resoluciones contra los cuales se intercepta, motivos, exigencias de forma, exigencias de fondo y otros están pronosticados en las reglas de los apartados (385 a 400) del CPC (Cajas, 2011).

El recurso de queja

Que se expresa cuando hay improcedencia de nuevos recursos, o cuando se otorga, pero no en la forma requerida. Por ejemplo, debe ser con resultado suspensivo, se otorga en una sola consecuencia, se encuentra regularizada en las pautas del apartado (401 a 405) de la pauta legal antedicha.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Los medios de impugnatorios son correcciones que se alegan para terminar con insuficiencias y arbitrariedades de las acciones judiciales, a efecto de mejorar la consecución de la ley.

Los medios impugnatorios no emergen por disposición del magistrado, sino por acción propia de las partes, en cumplimiento del art. 361 del C.P.C. en la cual las partes logran estar de acuerdo al desistimiento a presentar impugnación. Se puede aceptar expresa o tácitamente una sentencia y esto implica renuncia al derecho de impugnarla, lo que hace firme (sentencia consentida). La aceptación expresa de la sentencia es un acto procesal, y concretamente una declaración unilateral de renuncia al derecho de impugnación. (Chioyenda; 2002. Pág. 557)

En el contexto del expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, se puede advertir que las partes procesales no interpusieron recurso impugnatorio de apelación contra la sentencia de fecha 08 de julio del 2016, pese haberse notificado conforme se corrobora con las constancias de notificación.

2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.13.1. Nociones

Es el suceso judicial determinado en el principio judicial urbano, en el cual está apto absolutamente, que el magistrado de 1era. petición debe expedir el proceso al miembro externo inmediato superior.

Para su disposición, el dictamen de 1era. petición debe atestiguar instaurada la petición, y disuelto la relación material para que las partes no contradigan el fallo, bajo estos aparentes maneja la aclaración en el que la corte de 1° instancia está obligada a elevar para que la inspeccione una corte superior, (Pereyra, s.f).

2.2.1.13.2. Regulación de la consulta

Esta norma está predicha precisamente en el apartado (359) del CPC, reformada el 13 de noviembre del 2004 por la Ley N° 28384, que a la escritura muestra: Si no puede apelarse el dictamen que expresa la separación, llevara a ser examinada, con excepción de aquella que expone la separación en justicia del dictamen de apartamiento convencional, (Cajas, 2016).

2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el desarrollo legal que existe en el documento elegido, se demuestra la aclaración; por lo que la orden está explicada en la parte decisiva del dictamen emitido por el Tribunal Mixto de Santa Cruz, en el cual se decretó que de no apelarse esta debería ser levantada en aclaración; suceso que se demostró con el compromiso del oficio de expedición que surge en la página 82 del juicio legal (Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, 2015)

2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir lo ratificó, lo aprobó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar disuelto el vínculo matrimonial existente entre los referidos cónyuges tal y como se indica en el desarrollo legal en investigación (Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, 2015)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo mostrado en el dictamen la petición, en relación a lo que se emitieron en ambas sentencias fue: el divorcio por la causal de separación de hecho (Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, 2015)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

1.1.1.1.1.3. Etimología

Etimológicamente, significa oficio de la madre , resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole. (Flores 1987, pág. 115).

1.1.1.1.1.4. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

1.1.1.1.1.5. Requisitos para celebrar el matrimonio

De conformidad con el Artículo 248° del Código Civil . - Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos y acompañarán Acompañarán:

- a) Copia certificada de las partidas de nacimiento.
- b) La prueba del domicilio.
- c) Certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.
- d) Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria.
- e) La dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado.
- f) Copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior.
- g) Certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.
- h) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

1.1.1.1.6. Efectos jurídicos del matrimonio en el ámbito normativo del Código Civil, se ha establecido:

Artículo 287°. Obligaciones comunes de los cónyuges.

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos

Deberes de fidelidad y asistencia

Código Civil (2018), Artículo 288°. Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia . (pág. 91)

Deber de cohabitación

Código Civil (2018), Artículo 289°. Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El Juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia . (pág. 91)

En el ámbito jurisprudencial, se ha señalado:

(...) por el hecho del matrimonio ambos cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos ...; cuando son dos los obligados, el pago de la pensión de alimentos se dividen entre ambos, en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Expediente N° 2731-96, Sala Civil de Lima)

Igualdad en el hogar

De acuerdo al Artículo 290° del Código Civil (2018), ambos cónyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo. A ambos compete, igualmente, fijar y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar . (pág. 92)

Obligación unilateral de sostener la familia

En concordancia con el artículo 291° del Código Civil (2018), si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges . (pág. 92)

Representación de la sociedad conyugal

En correspondencia con el artículo 292° del Código Civil (2018), la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Cualquiera de ellos, sin embargo, puede otorgar poder al otro para que ejerza dicha representación de manera total o parcial .

Para las necesidades ordinarias del hogar y actos de administración y conservación, la sociedad es representada indistintamente por cualquiera de los cónyuges. Si cualquiera de los cónyuges abusa de los derechos a que se refiere este artículo, el Juez de Paz Letrado puede limitárselos en todo o parte. La pretensión se tramita como proceso abreviado . (pág. 92)

Representación unilateral de la sociedad conyugal

En coherencia con el artículo 294° del Código Civil (2018), uno de los cónyuges asume la dirección y representación de la sociedad: (pág. 93)

1. Si el otro está impedido por interdicción u otra causa.
2. Si se ignora el paradero del otro o éste se encuentra en lugar remoto.
3. Si el otro ha abandonado el hogar.

Deber de fidelidad

Este deber de fidelidad constituido en el Código Civil, viene hacer la lealtad entre ambos cónyuges, siendo una constancia el afecto y los sentimientos mutuos; es decir la ofensa, la deshonra, la humillación, la traición no debe existir por ningún medio, por el contrario, la fidelidad física y moral es el deber del matrimonio. Código Civil Comentado. (s.f., pág. 211)

La finalidad está constituida como el deber que tienen ambos cónyuges por la relación marital y el acto que realizaron en el compromiso nupcial.

Deber de asistencia recíproca

Por este deber los esposos se ayudan mutuamente como es en lo laboral, economía en función de la familia, ambos concentran reciprocidad en las labores del hogar y ante alguna situación desfavorable en su condición de esposos se sobre ponen; esta asistencia vendría hacer aquella obligación que ambos sostienen para beneficio mutuo. Código Civil Comentado. (s.f., pág. 213).

La asistencia recíproca es otro deber que contiene los cónyuges en función de obtener de él, la convivencia pacífica de la familia, ambos cónyuges deben sostenerse, salvo que de mutuo acuerdo uno de ellos sustente con su trabajo el hogar y el otro quede al cuidado de la familia conyugal.

2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

De acuerdo al Manual del sistema peruano de justicia (2003), El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (pág. 89/90)

Inquirir sobre este aspecto, supone expedir a lo preceptuado por el art. 481 y 574 del Código Procesal Civil y a lo señalado por la Ley Orgánica del Ministerio Público D. Legislativo 52., y, como tal, no emite dictamen y en lo referente al artículo 574 el Ministerio Público interviene como parte solo si los cónyuges tuviesen hijos sujetos a la patria potestad, y, como tal, no emite dictamen.

En el proceso de separación por causalidad, y acorde con lo que establece el enunciado 481 de la norma jurídica civil, en tal sentido el delegado del ministerio público debe formar parte interviniendo en la respectiva causa, no emite dictamen alguno. (Hinostroza 2012, pág. 384).

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Conceptos

Suárez (2007) en su artículo *Divorciarme ¿Por la Causal de Separación o Abandono de Hecho?* una aproximación a la incompatibilidad normativa generada por la causal de separación de hecho introducida a la lista taxativa de Causales de divorcio . Señala que el divorcio suele ser concebido como un medio legal que destruye el vínculo matrimonial. Sin embargo, consideramos que por medio de éste se brinda la posibilidad de ponerle fin a una relación sin contenido y con el mínimo sentido de mantener una vida en común. Esta última, es una característica propia de una relación matrimonial saludable que proyecta desarrollo de manera individual y en pareja. (págs. 1/2)

2.2.2.3.2. Regulación del divorcio

La institución del divorcio se encuentra regulado en el Artículo 348 del Código Civil, que establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Cajas, 2016: pág.202)

2.2.2.4. La causal

2.2.2.4.1. Conceptos

Es el rompimiento del vínculo conyugal fundada en cualquiera de las causas se encuentran específicamente determinadas, en el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.2.4.2. Regulación de las causales

El adulterio. - Se entiende por adulterio a la unión sexual de un hombre o de una mujer casados con quien no es su cónyuge, se trata por ello, de una unión sexual ilegítima, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad recíproco que se deben los esposos . (Gallegos y Jara, 2009, pág. 174).

La violencia física o psicológica. – Destacada en la doctrina como sevicia y malos tratamientos; según el criterio de Borda (1984), ...la sevicia consiste en los malos tratamientos realizados con crueldad y espíritu de hacer sufrir. Se requiere pues, de dos elementos: uno físico, los malos tratos, otro psicológico, la intención despiadada de hacer daño. (Hinostroza 2011, pág. 315).

Atentado contra la vida del cónyuge. - Borda afirma: el atentado supone la intención de provocar su muerte; con toda lógica, la ley no distingue entre el autor principal y el cómplice: en ambos casos procede el divorcio. Pero si se trata de un delito simplemente culposo, aunque de él hubiera derivado un peligro de muerte; tal, por ejemplo, un accidente automovilístico. (Gallegos y Jara, 2009, pág. 186).

La injuria grave que haga insoportable la vida en común . - en lo que se refiere a esta Causal, Dafne Barra Pineda y otros (2009) Esta es llamada por la ciencia como «sevicia moral», asimismo también está formada por «...el agravio a las emociones o la consideración de un esposo al otro.

La jurisprudencia ha determinado que el agravio peligroso es un insulto injustificable, una desestimación profunda, un agravio vergonzoso que impide la existencia común.

A decir de Carmen Julia Cabello, el agravio deducido al esposo es apto de ser violentada en frases, al pronunciarse de manera oral o escrita, señas, conductas, e inclusive actitudes, que muestre un agravio, figurando para el cónyuge una recóndita ofensa hacia su persona y su decencia. (pág. 145)

La Ley N° 27495 alteró está, amplificando un requerimiento auxiliar. El agravio o injuria injustificable debe obligatoriamente regresar intolerable la existencia en

común. Los magistrados han de ajustar las derivaciones y las dimensiones de la conducta inadecuada del esposo a efectos de establecer si éste considera o no como agravio imponente.

Esta causa no consigue ser fundamentada válida luego de pasados 6 meses desde que se comprobó el origen. (pág. 19)

El abandono injustificado de la casa conyugal por el plazo de ley . – En opiniones de Dafne Barra Pineda y otros (2009) Esta causa se conforma cuando uno de los esposos infringe lo estipulado por el apartado 289 del C. Civil que exactamente nos explica: «Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal», en el caso que la separación del hogar familiar se origine fuera de una causa justa y por un tiempo mayor de 2 años seguidos o en su excepción, cuando la cantidad total de etapas de alejamiento excedan el determinado plazo. Por lo tanto, son 3 los requerimientos que corresponden juntarse para que provenga el apartamiento de conyugues o desuno que se implanta en esta causa: a) El apartamiento material de la vivienda familiar por parte del litigado. b) El propósito voluntario de finalizar la vida en común, separando con ello la base conyugal. c) verificar el tiempo judicial mínimo de alejamiento. (pág. 19)

Umpire Nogales, citado por Dafne Barra Pineda y otros (2009), En relación a la disciplina es acorde en examinar, según describe que la separación familiar que no esté defendido en cierto caso grave y sensato debe considerarse ejecutado con la intención de evitar las obligaciones del matrimonio. La justificación en este tema corresponderá estar encaminada a atestiguar ante el magistrado que la alianza tuvo residencia familiar, el apartamiento físico de la vivienda familiar por parte del denunciado, el término mínimo legislativo del desamparo y el alejamiento de origen que demuestre dichas acciones, asimismo debe involucrar la disminución en la realización de las obligaciones familiares. (pág. 20)

Por último, en cuanto a este fortuito resultado significativo delimitar que mientras permanezca el desamparo no aplica la expiración de la acción.

La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común . Dafne Barra Pineda y otros (2009). Esta causal está comprendido por los sucesos impúdicos e injustos de uno de los esposos, que se provocan de manera usual y que impresionan de forma considerable el temperamento y aspecto del otro. Estos sucesos trasgreden frente a la admiración mutua que se corresponden guardar los esposos, por lo tanto, afectan la unión y la decencia de la familia, cambiando el origen de estos desatinados la existencia familiar. La parte objetiva de esta causal está dada por la conducta impropia del esposo y el subjetivo por el carácter deliberado o indolente de aquél. De la misma forma que el caso anterior, la diligencia no se acaban mientras permanezcan los sucesos que originan la causal. (pág. 20)

Uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía . - Gallegos y Jara, (2009), opinan que: en aplicación del artículo 333 , inciso 7 del código civil , es una causal de separación de cuerpos el uso habitual de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347 de dicho cuerpo de leyes, que prescribe que, en caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, quedando subsistente las demás obligaciones conyugales. (pág. 182)

Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio . – al respecto Hinostroza (2012), nos ilustra de la siguiente manera: por disposición del artículo 333 inciso 8 del código civil , es causal de separación de cuerpos la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio . Entre estas se tiene a la sífilis, gonococia, chancro blando, la enfermedad de Nicolas-Favre, el sida; así también las clamídeas, el herpes (bucal y genital), la sarna y la hepatitis B. (pág. 347).

La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. - el fundamento de esta causal no gravita tanto en la homosexualidad; sino en lo desagradable o intolerable que puede resultar para un cónyuge convivir con una persona homosexual y, también, el rechazo del cónyuge inocente a seguir sosteniendo relaciones sexuales con el consorte homosexual. (Hinostroza 2011, pág. 348)

La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio . Al respecto Dafne Barra Pineda y otros (2009) expresan que para que aplique esta causal es obligatorio que acontezcan las siguientes suposiciones factuales: a) Que el contrayente sea procesado a una condena privativa de la libertad por la comisión de una infracción delicada. Esto compromete que se haya seguido contra el esposo(a) el desarrollo penitenciario correspondiente, existiendo dictamen seguro cuyo fallo comprenda la condena privativa de libertad. b) Que la condena privativa de libertad exceda los 2 años. c) Que la pena haya sido imputada después de haberse comprometido d) Que el esposo no tenga conocimiento de la infracción antes de comprometerse. Cabe resaltar que no se requiere que el agraviado con la comisión de la infracción en argumento sea el otro consorte. (pág. 22)

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial . Dafne Barra, D. y otros (2009) expresan que esta causal forma una de las ilustres reformas que han sido creadas en correlación al régimen de decadencia y disgregación del matrimonio en el Perú, de tal manera se trataría de un origen objetivo que se adecua dentro de la disciplina de separación visto como reparación del problema familiar.

Umpire Nogales, citado por Dafne Barra, D. y otros (2009), definen esta causal de esta manera: (...) el impedimento de formar vida en común simbolizará la carencia de condición propio de los esposos para empezar un plan de vida juntos. Lo que ciertamente trasgrede hacia la presencia del matrimonio. Ya que la estabilidad del matrimonio habita en el propósito de formar la existencia colectiva. Por lo que, lo

planteado para esta causal siempre se emplea el principio de invocabilidad de suceso adecuado observado por el apartado 335 del C. Civil en cuya integridad los sucesos dan parte a este supuesto, solo alcanzan ser llamados por el cónyuge agraviado, no por el que los ejecutó. Esta regla se desmiente con el propósito del procurador de incorporar la tesis de la separación confortante, toda vez que esta causal concluye siendo una nueva de índole inculpatorio. El consorte que solicite esta causal deberá autorizar ante el magistrado con recursos evidenciables adecuados y eficientes que los sucesos fundamentados en efecto hacen inadmisibles prorrogar o restablecer la vida en común. La acción no se anula mientras permanezcan los sucesos que conformaron la causal. (pág. 23)

La separación de hecho por el plazo legal. Dafne Barra, D. y otros (2009) manifiestan que esta causal radica en el momento en que coinciden los esposos, sin previo fallo legal definitivo, rompen la obligación de convivencia de manera definitiva, sin ninguna obligación judicial lo asigne, ya sea por consentimiento expresa o implícita de uno o de ambos esposos. En este caso el procurador ha entendido que el apartamiento físico de los esposos por un periodo establecido (2 años permanentes si los esposos no tengan hijos menores y 4 años cuando si poseen) es signo notorio de la decepción conyugal. A disconformidad del alejamiento infundado de la casa matrimonial en este aparente cualesquiera de los esposos pueden establecer la demanda, inclusive quien se marchó de la casa familiar, de acuerdo a la 3^o disposición agregada y transitoria de la Ley 27495 atestigüe el acatamiento de los deberes alimenticios u otros pactos hechos por los esposos según un acuerdo mutuo. (pág. 23/24)

2.2.2.4.3. Las causales en las sentencias en estudio

Como se demuestra en el desarrollo legal en investigación, las causales son:

La separación de hecho como causal de divorcio

Está reglamentada en el apartado doce del artículo (333) del C.C, ha sido asociada de acuerdo a la Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referir las causales describe que también lo es : La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 .

La investigación de este mandato aprueba reconocer la objetividad de 3 compendios de hecho para pedir esta causal: objetivo, subjetivo y estacional. La 1° la quebradura definitiva de la relación matrimonial; la 2° es que no existe consentimiento para vincularse de nuevo; y el 3°, el lapso permanente del periodo que determina la ley.

La causal referente se sitúa dentro de la tesis del divorcio, puntualmente en la de la separación remedio . Esta actitud nació cuando el jurisconsulto alemán Kahl plantea como modelo para considerar la procedencia o improcedencia de la separación, el de instaurar si la inquietud del vínculo conyugal es tan recóndita que ya no puede aguardar que la convivencia continúe según la esencia del matrimonio .

Se distribuye en :

- a) El principio del desconcierto peligroso, intenso y de objetividad definible, esto es que no ordena identificación de los comportamientos causantes.
- b) La presencia de una causa para la separación: la desilusión conyugal (se excluye así el valor específico de los impensados).
- c) La respetabilidad de que el dictamen de separación es una enmienda para corregir un contexto impugnable: el problema conyugal.

Esta teoría propone un nuevo pensamiento de matrimonio, cuya persistencia no está sometida ni depende de los quebrantamientos de las obligaciones conyugales.

considera al casamiento como una alianza de un hombre y una dama con el propósito de realizar una vida en común , pero que puede desgastarse e incluso puede acabarse, sin que las legislaciones tengan que exigir a estar juntos, cuando la alianza conyugal se ha frustrado, (Plácido, 2002).

De esta manera, los esposos pueden separarse sólo cuando el tribunal haya evidenciado que la alianza haya perdido el sentido para la pareja, para sus hijos como también para la sociedad .

Esta teoría se ha ido atestiguando luego de la 2° guerra universal, principalmente en naciones democráticas , como se da Rumania, Polonia, Checoslovaquia, Alemania, de este modo fue como se ha ido llegando al continente americano , el Perú lo ha adquirido recién en el año 2001 , (Plácido, 2002).

La aceptación de esta tesis en el Perú ha establecido que si bien la regla del apartado (335) del C.C funda que : Ninguno de los esposos pueden asentar la demanda en hecho propio . Para los temas de separación por causal de apartamiento de hecho esta norma es inservible .

Para los beneficios de investigación, pertenece explicar la regla del apartado (345-A) del C.C. que instituye que para pedir el hecho del apartado 12 del capítulo 333 (causal de apartamiento de hecho); el peticionario se comprometerá atestiguar que está conforme en el pago de sus deberes alimenticios u otras que hayan sido tratadas por los esposos en un acuerdo mutuo. Que el magistrado cuidará por la permanencia financiera del esposo(a) que salga afectado por el apartamiento de hecho, también como la de sus hijos. Comprometerá especificar una compensación por perjuicios, incluyéndose la lesión propia u establecer la transferencia decisiva de bienes de la sociedad familiar, aparte de la compensación alimenticia que le alcanzará pertenecer (Cajas, 2008).

Además, pensar que, son ajustables a favor del esposo(a) que sea el más afectado por el apartamiento de hecho, las cláusulas comprendidas en los apartados 323 (que reglamenta las ganancias), 324 (que reglamenta la destrucción de gananciales por apartamiento de hecho), 343 (que reglamenta la destrucción de los derechos familiares), 351 (que reglamenta la compensación por perjuicio moral al esposo (a) afectado(a)) y 352 (que reglamenta la destrucción de gananciales), en cuanto sean oportunos , (Cajas, 2008).

2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.1. Conceptos

La compensación es una emanación legal aplicada por el Derecho de familia, para su determinación el Juez deberá identificar al cónyuge más perjudicado con la reparación una compensación por perjuicios, incluido el perjuicio propio u decidir la entrega prioritizada de bienes de la casa conyugal.

Al respecto es necesario tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil (que tiene carácter vinculante) se ha explicado i) que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos de la culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; ii) que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado ; y, b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; y, iii] respecto a la asignación de la misma se establece, que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges.

Finalmente, se advierte para que el Juzgador pueda proceder de ese modo, el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización debe haber expresado de alguna forma y en el curso del proceso.

2.2.2.5.2. Regulación

La indemnización se encuentra regulado en el art. 345-A del C.C (2018) que invoca el supuesto del inc. 12 del art. 333 concordante con los artículos 323, 324, 342,343,351 y 352, en cuanto sean pertinentes.

2.2.2.5.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En lo que respecta a la indemnización en el proceso de estudio no se ha consignado indemnización alguna debido a que la recurrente renunció al derecho de indemnización en su pretensión.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Es el atributo vinculado a las cualidades innatas a un bien que admiten valorar tan idéntico, mejorado o inferior que los otros de su género (RAE, 2001).

Calidad

Según el estándar reglamentario ISO 9001, la calidad es la condición en el que una serie de caracterizaciones intrínsecas que satisface las exigencias, establecidas, generalmente predefinido u exigido. La calidad admite múltiples niveles (tal vez, innumerables), lo que no precisa este concepto, es como se ha de determinar esta condición. En el planteamiento de esta regulación está el beneficiario, al que se debe conocer su impresión sobre el nivel de complacencia con la mercancía suministrada, retornando otra vez al panorama externo. (Anón. s.f. párrafo. 2-3.)

Carga de la prueba .

Obligatoriedad vigorosa para dejar en responsabilidad a un litigador la comprobación de credibilidad de sus ofrecimientos aportados en un litigio. La petición es potestad de la parte implicada de poner a prueba su ofrecimiento/ Obligatoriedad del procedimiento judicial al que confirma o advierte (P.J, 2013).

Derechos fundamentales.

Dispositivos indispensables de potestades y prerrogativas aseguradas legalmente que la carta magna otorga a la ciudadanía de una nación determinada (P.J., 2013).

Distrito Judicial.

Segmento de un País en que la autoridad judicial lleva a cabo la competencia (P.J, 2013).

Documentos

Son todo tipo de documentación principalmente los impresos, público o privado, los fotocopados, mapas, imágenes, dibujos, audiovisuales, etc. y demás enseres que permitan recabar, abarquen o constituyan algunos hechos, o una intervención mortal o su efecto. (Alex Plácido Vilcachagua).

Doctrina

Serie de argumentación y criterios de los analistas y expertos del Derecho que ponen en claro y precisan el propósito de las normas o plantean respuestas para cuestionar incluso no legislados. Posee relevancia a la manera de suministro anexa del Derecho, ya que la credibilidad y la atribución de los ilustres jurisconsultos ejercen influencia frecuentemente respecto la actuación del legislativo e inclusive en la definición jurídica de los contenidos actuales (Cabanellas, 1998).

Expresa.

Preciso, inequívoco, desarrollado. Practico, con propósito, deliberadamente de predisposición (Cabanellas, 1998).

Expediente

Son el conjunto de acciones de la competencia voluntariosa. Acto administrativo, fuera de la condición controversial.

Compilación de documentos y nuevas evidencias o precedentes, que incumben a una problemática o actividad, vinculado con instituciones pública o privada. (Cabanellas, 1974)

Evidenciar

Hacer evidente y manifiesto la veracidad de algo; demostrar que no solamente es real, sino evidente (R.A.E. 2001).

Jurisprudencia

Análisis de las normativas realizadas entre magistrados.

Agrupación de veredictos que establecen un discernimiento con respecto a una problemática jurídica pasado por alto u sombrío en los libros objetivos o en nuevos principios del Derecho. (Cabanellas, 1974)

Jurisdicción:

Atribución del gobierno con el fin de determinar, gestionar y solucionar la conflictividad que se plantean al interior de su competencia en que ejercita independencia. (Sagástegui, 2001)

Juzgado Civil:

Instancia territorial responsable de emplear la ley regularizada por las reglamentaciones.

Normatividad

Norma de comportamiento cuya finalidad es la realización de un precepto jurídico, es aquella norma que según la persuasión señalada que una colectividad debe instaurar externamente y de manera incondicionada, la libertad voluntaria humana. (Cabanellas, 2006).

Parámetro

Variable que puede tomar un valor diferente cada vez que se ejecuta una subrutina en que se utiliza tal variable. (Océano uno color Diccionario enciclopédico, 1998)

Partes

Es el poseedor de las legales acciones o de las excepciones, como en todos los organismos judiciales, son elementos no solo de los individuos físicos y naturales, incluso los judiciales y aún las entidades actualmente designadas patrimonios independientes (Sagástegui, 2001).

Primera Instancia

Es el 1º grado territorial, donde se realizan las acciones, alegatos y evidencias de los elementos, fijándose delimitada la Litis, y solucionada.

Puntos Controvertidos

Son el producto de la identificación de las perspectivas de los elementos o de las razones de la pretensión y de la disputa de la amonestación. (RAE, 2001).

Rango

Magnitud de la variabilidad de un problema en medio de un menor y un nivel más alto, ciertamente especificado (D.R.L.E. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Valoración establecida al dictamen analizado, incrementando sus patrimonios y la importancia obtenida, con su finalidad de acercarse al que corresponde a un dictamen absoluto o ejemplo hipotético que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Valoración establecida al dictamen analizado, sin incrementar sus patrimonios y la importancia obtenida, sin embargo, su acercamiento al que pertenece a un dictamen absoluto o ejemplo hipotético que plantea la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Valoración establecida al dictamen analizado con patrimonios medios, cuya importancia se sitúa entre un nivel bajo y un nivel alto pre dispuesto para un dictamen absoluto o ejemplo hipotético que plantea la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Valoración dada al veredicto analizado, profundizando su identificación y su valoración obtenida, por su propensión a apartarse, del que pertenece a un fallo absoluto o paradigma conceptual que plantea el análisis (Muñoz, 2014).

Valoración Conjunta

Es la verificación procesal mediante procedimientos por las normas establecidas, sobre la verosimilitud de los actos controvertidos de los cuales deriva.

Variable

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Baptista, L., 2010, pág. 93)

III. HIPÓTESIS

En concordancia con los parámetros, normativamente, doctrinaria y jurisprudencial, determinados en la actual investigación, la calificación de los dictámenes de 1era. y 2da. instancia respecto a la disolución por causa de disolución de hecho, sobre el recurso N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01; Juzgado Mixto de Santa Cruz, Distrito Judicial Cajamarca 2020, son de categoría muy alto, muy alto y muy alto; en tanto el fallo de 2da. instancia: muy alto, muy alto y muy alto comparativamente

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo de investigación.

El presente estudio e investigación es de tipo mixta (cuantitativa-cualitativa)

Cuantitativa. El estudio iniciará con el planteo de una dificultad del estudio, definido y/o determinado; en el que se trabajará situaciones específicas externas del tema de análisis del contexto teorizante que orienta el estudio es laborado respecto al basamento de la verificación de la bibliografía (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La relevancia cuantitativa se justificará en la utilización intensa de la verificación de la bibliografía; en la actual tarea ayudará la elaboración de la problemática de estudio; los propósitos del estudio; la materialización de la variable; la elaboración del documento para recolectar la información; la forma de recopilación de información y comparación de los productos.

Cualitativa. El estudio se justifica en un enfoque interpretativo está orientado a la comprensión del contenido de las conductas, en relación a la persona humana (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La descripción cualitativa es demostrada con la recopilación de información necesitara de la convergencia y comparación para determinar los parámetros de la variable. Al mismo tiempo; el veredicto (propósito de investigación) es el resultado de la acción humana, cualquiera que a nombre de la Nación y dentro de un litigio procesal (magistrado Uni-personal o colegiado) resuelve(n) sobre un litigio de intereses de carácter personal u oficial. Por lo que atreves de la recolección de información conllevó analizar su definición para lograr los productos. El indicado producto, pondrá en evidencia la ejecución de actividades sistémicas: a) introducirse en el propósito correspondiente al dictamen; en otras palabras, existió comprobación sistémica y pormenorizada del procedimiento judicialmente corroborado (Expediente judicial) con

el objeto de entender y b) volver a introducirse; sin embargo, ésta vez en el contenido concreto, concerniente al mismo veredicto; en definitiva, introducirse de manera individual a sus fragmentos y explorar de manera palmaria con el objeto de recabar los información (parámetro de la variable).

Este carácter compuesto, se demuestra en que, la recopilación y la comparación no son actividades que se demostraron secuencialmente; sino paralelamente, por consiguiente, se adicionó una aplicación intensiva de las bases doctrinarias: comprendidos de tipo judicial e independientes; con los cuales se relacionó la petición legal o hecho comprobado; esto fue para analizar y resolver los dictámenes, sobre todo, admitir que dentro de ella están los parámetros de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación.

El grado del estudio es experimental y descriptiva.

Experimental. Se trata de una investigación que se acerca e investiga argumentos poco examinados; además el estudio del lenguaje declaró insuficientes aplicaciones con respecto a la eficacia del centro de investigación (dictámenes) y el propósito fue investigar nuevos acontecimientos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Según el grado experimental se demostró en diferentes perspectivas del estudio; la introducción de precedentes no ha sido simple, se encontraron estudios aislados, de tipo explicativo, donde el centro de estudio fue las resoluciones legales (fallos); pero las variables estudiadas fueron distintas, por ejemplo: la identificación de las reglas lógicas, la evaluación de los estudios, la motivación; etc., pero con relación a la calidad, no se encontraron. De acuerdo a los resultados alcanzados aún son discutibles; asimismo, las disposiciones de los magistrados abarcan compendios múltiples como las normas de la justicia, equidad y su realización resultará de las realidades específicas donde fueron aplicadas, no puede generalizarse.

Descriptiva. Se trata de una investigación que relata características o propiedades del objeto en investigación; en otras palabras, la finalidad de los investigadores radica en relatar el hecho; basado en el descubrimiento de características concretas. También, la recopilación de la información sobre la variable y sus componentes, se ejecuta de forma emancipada e incorporada, para luego ser sometida a un análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Según Mejía (2004) en los estudios descriptivos del fenómeno, es sometido a un análisis intensivo, aplicando de forma detallada y permanente en los fundamentos teóricos para proporcionar la determinación de sus tipologías efectivas, sin embargo, han de permanecer en la circunstancia de delimitar su contexto y así poder lograr determinar la variable.

La categoría descriptiva, se demostró en muchos periodos de la investigación: 1) En la clasificación del mecanismo de estudio (expediente legal); puesto que el juicio legislativo comprobado en su contenido, tuvo que recopilar escenarios pre determinados para simplificar la ejecución del estudio (Ver 3.4. de la metodología); 2) En la recopilación y diagnóstico de los datos, señalados en el instrumento; existió direccionamiento al hallazgo de un grupo de peculiaridades o características, que, de acuerdo a las bases teóricas, debe congregar un dictamen (puntos de coincidencia o acercamiento entre las fuentes de tipo doctrinario, jurisprudencial y normativo)

4.3. Diseño de la investigación .

No experimental . La investigación del problema es conforme se ostentó en su argumento natural; por lo tanto, los datos muestran el avance natural de los sucesos, ajenos a la voluntad del especialista (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (“Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal . La recopilación de datos para establecer la variable, descende de un fenómeno cuya declaración pertenece a una circunstancia específica del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

La presente investigación, no se transformó la variable ; por el cual, los métodos de investigación y análisis de contenido se utilizaron al fenómeno en su etapa normal , de acuerdo a lo que se reveló por una sola vez en un tiempo pasado.

En otras expresiones, las características no experimentales, se evidencian en la recopilación de información de la variable: eficacia de los dictámenes; puesto que, se utilizó en un escrito original, serio y completo sin transformar su naturalidad (observar el tema 3.9 de la metodología). Además, en su contexto pasado se demuestra el propio objeto de investigación(dictámenes); puesto que corresponde a un lapso retrospectivo, asimismo accede al documento legal que lo comprende, este es posible cuando se concluya la norma de reserva del procedimiento; previamente es inadmisibles que un terciario logre inspeccionarlo. En conclusión, su elemento transversal, fue demostrado en la recopilación de datos; puesto que la información fue obtenida de un comprendido conforme a los documentales planteados, en el cual quedó patentado el centro de investigación (dictámenes); por lo tanto, no sustituyó, siempre conservó su fase única de acuerdo a lo que sucedió por una sola vez en un transcurso de tiempo determinado.

4.4. El universo y muestra.

Los mecanismos en estudio: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) sin aplicar la norma de la casualidad ni la estimación de probabilidad (...). La muestra no probabilística toma diversos métodos: la muestra por criterio y/o juicio del indagador, la muestra por asignación además la muestra ocasional (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez , 2013; pág. 211).

La clasificación del mecanismo de estudio se ejecutó mediante la muestra no probabilística; de manera específica el criterio o muestreo del analista. de acuerdo a Casal y Mateu (2003) se nombra muestreo o muestra no probabilística, denominada habilidad por interés; actualmente es el propio analista quien instaura los contextos y así poder escoger un mecanismo de estudio.

En el actual estudio, el mecanismo de investigación consistió en un recurso legislativo, según a la línea de investigación (ULADECH , 2019) es un expediente y/o recurso instrumental que proporciona el desarrollo del estudio, los discernimientos principales para ser elegido fueron: juicio sobre el apartamiento por causación de disolución de hecho; con dialogo entre ambas partes; terminado por un fallo; con intervención de 2 miembros legales (en 1era. y 2da. instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca, provincia de Santa Cruz.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo de investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fue un expediente judicial: expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01 según la carátula; se tramito en el Primer Juzgado Familia, Santa Cruz, Distrito Judicial de Cajamarca, que corresponde a un proceso civil sobre divorcio por la causal de separación de hecho , siguiendo las reglas del proceso se tramito en la vía procedimental del Proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado

Mixto Santa Cruz; situado en la localidad de la Provincia de Santa Cruz; que pertenece al Distrito Judicial de Cajamarca .

La realidad experimental del objeto de investigación; es decir , la sentencia estudiada se encuentra ubicado en el **Anexo 4**; estos se mantienen en su naturaleza, la propia sustitución empleada a su comprendido fue en las fichas de identificación concernientes a los individuos naturales y jurídicos mencionados en el contenido; puesto que a cada uno se les estableció un código (X, Y, Z, etc .) por puntos éticos y respeto a la integridad .

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En Relación a la variable , Centty (2006 , pág. 64) opina que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

En la actual investigación la variable utilizada fue: la calidad de las sentencias de 1era. y 2da. Instancia .

La calidad, según la **A.S.Q.C. (Sociedad Americana para el Control de Calidad)** es una serie de particularidades de un proceso, producto o servicio que le otorgan su capacidad para cumplir con las exigencias de los clientes o usuarios (Universidad Nacional Abierta y a Distancia', s.f).

En procesos legislativos, un dictamen de excelencia es aquella que demuestra tener una serie de indicadores o características establecidas de antecedentes que argumentan

su comprendido. En la condición del derecho, los antecedentes que despliegan el comprendido de un dictamen son antecedentes de prototipo jurisprudencial, normativo y doctrinario.

Con Relación a los parámetros de la variable , Centty (2006 , pág. 66) afirma que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez , (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (pág. 162).

El actual estudio de investigación, los parámetros son atributos identificables en el comprendido de los fallos o dictámenes; de manera específica las reclamaciones o escenarios determinados en la constitución y la ley; son propiedades puntuales en las cuales las fuentes de tipo doctrinario, jurisprudencial y normativo, estudiados; concordaron o poseen un acercamiento. En el lenguaje prevalecen indicadores de horizonte más indeterminados y complejos; en la presente investigación la elección de los parámetros, se ejecutó teniendo en consideración el nivel de pre graduación de los educandos.

De este modo; la cifra de indicadores para cada sub dimensión de la variable solo hubieron 5, esto sucedió, para proporcionar la manipulación de las técnicas diseñadas para la presente investigación; asimismo, dicha posición ayudó a definir en 5 niveles o categorías la calidad pronosticada, estos consistieron en: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta .

En técnica conceptual la excelencia de categoría muy alta, es parecida a excelencia total; es decir, cuando se desempeñen todos los **parámetros determinados en la actual investigación. Entonces el nivel de excelencia total, se forma en un referido para concretar las demás categorías.** La descripción individual de estas categorías o niveles, está denotada en el modelo teórico.

La instrumentalización de la variable se localiza en el (**anexo 5.**)

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Con el fin de hacer la recolección de información se emplearon los métodos de la *observación*: punto de inicio del conocimiento, imaginación detenida y metódica, y *el estudio del contenido*: punto de inicio de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser general y absoluta; no basta con atraer el conocimiento superficial u ostensible de un texto sino obtener a su comprendido profundo y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez ; 2013).

Ambos métodos fueron aplicados en distintos periodos del desarrollo de la investigación: en la localización y en la explicación de la situación del problema; en la determinación del problema de indagación; en la identificación del perfil de la demanda legal presente en los documentos legales; en la interpretación del comprendido de los dictámenes; en la recopilación de información en el interior de los dictámenes, en el estudio de las soluciones, correspondientemente.

Con relación a la herramienta: es el recurso con el cual se conseguirá la información importante acerca de la variable en investigación. Dentro de ellos está la lista de comparación y se trata de una herramienta estructurada que declara la falta o asistencia de un cierto atributo, secuencia o conducta de acciones. La lista de comparación se define por ser dicotómica, refiere solo acepta 2 alternativas: SI , NO ; LO LOGRA , NO LO LOGRA , PRESENTE O AUSENTE ; etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En el actual estudio de investigación se usó una herramienta denominada lista de comparación o cotejo (**anexo 3**), fue elaborado de acuerdo a la investigación del lenguaje; fue aprobado, de acuerdo al juicio de los especialistas (Valderrama, s.f) que reside en el estudio del comprendido y fue efectuado por un personal que es especialista en un texto específico. La herramienta muestra los indicadores de la variable; es decir, los ítems o métodos a recopilar en el contenido del fallo o sentencia; se utiliza un compuesto de medidas de excelencia y/o calidad, preestablecidas en la línea de investigación, para que sean estudiadas a nivel de pregrado .

Se nombra indicadores o medidas porque son instrumentos o información donde se inspecciona los dictámenes o fallos; porque son propiedades específicas en las que concuerdan o existen acercamiento estrecho entre los principios que se acercan al dictamen, que poseen un prototipo jurisprudencial, doctrinario y normativo respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un esquema determinado para la línea de investigación se comienza con la introducción de modelos o tipos para recopilar la información, se ubica por la organización del dictamen o sentencia y los objetivos definidos para el estudio; su práctica compromete usar los métodos de análisis de contenido, la herramienta llamada cotejo, y la observación, a su vez utilizando las bases teóricas para manifestar el asertividad en la descripción de los datos investigados en el contenido de los dictámenes o sentencias.

También, concierne recalcar que las acciones de recopilación y estudio fueron simultáneas, se realizaron por periodos o etapas, de acuerdo a lo que explican Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle ; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(El apartamiento de 2 acciones cumple las exigencias con la especificación).*

4.7.1. De la recolección de datos.

Según definición de hecho, la recopilación sobre la información está ubicada dentro del **anexo 6**, llamado: cuadros descriptivos de los procedimientos acerca de las recolecciones, organizador, cualificación del dato que determina el parámetro.

4.7.2. Del plan de análisis de datos .

4.7.2.1. En su 1era. fase.

Tuvo la práctica exploratoria libre, la cual radicara sobre un acercamiento progresivo o reflexivo del hecho, orientado al objeto del estudio; en el que cada periodo de estudio y juicio fue un éxito; es decir, un éxito establecido en la observación y el análisis. En esta etapa se sintetizó, la relación original con la recopilación de información.

4.7.2.2. Segunda etapa.

será una práctica más integral que la primera, en otra terminología de la recopilación de información, instruida por los objetivos y la investigación consistente del lenguaje, que proporcionará la determinación y comprensión de la información.

4.7.2.3. La tercera etapa.

De la misma manera que las 2 primeras, será una práctica de índole más concreta, un estudio metódico, de tipo analítico y observacional, a calidad profunda encauzada por los objetivos, donde tuvo enlace entre la información y el estudio de la literatura .

Estas actividades se evidenciaran desde el instante en que el investigador(a) aplicara la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura .

Inmediatamente, el analista competente de mayor dominio de los fundamentos teóricos, utilizara la estrategia de la observación y el estudio de comprendido; encaminado por los objetivos delimitados al inicio de la recolección de información, obteniéndolos del contenido del fallo o sentencia, a la herramienta de recopilación de información; es decir, la lista de comparación, la cual fue revisada en muchas oportunidades. Esta acción, terminara con una operación de mayor requerimiento analítico, sistemático y observacional, obteniendo como referido el estudio de la literatura, cuyo conocimiento fue esencial para realizar la aplicación de la herramienta y la explicación detallada en el **anexo 6**.

Por último, los resultados saldrán de la clasificación de la información, a raíz de la respuesta de los parámetros y/o indicadores de excelencia en el contenido de los fallos, dictámenes en investigación, de acuerdo a la explicación detallada en el **anexo 6**.

El autor que elaboro el instrumento, la recopilación, y el procesamiento de información para alcanzar los resultados y el bosquejo de los cuadros de resultados le pertenecen a la Dra. Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (pág. 402). Según Campos (2010) exterioriza que: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (pág. 3).

En el actual estudio de investigación cuyo arquetipo será congruencia elemental: problema de estudio y objetivo de estudio; generales y concretos e hipótesis;

Admitiendo a la metodología, las variables, los indicadores y a los otros temas presentados en la actual investigación.

De manera general, el arquetipo de congruencia se utiliza para certificar la estructura como también certificar la calidad de la investigación, que se certifique en la lógica del presente estudio.

A continuación, el arquetipo de congruencia de la actual indagación en su guía elemental.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca-Santa Cruz, 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de 1era. y 2da. instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito judicial de Cajamarca - Santa Cruz; 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito judicial de Cajamarca-Santa Cruz; 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, del expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, Santa Cruz, son de rango muy alta, muy alta y muy alta .
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los
	la motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.	hechos y el derecho, es de rango muy alta .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	

	en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ?	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión .	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.9. Principios éticos.

En cuanto se refiere a la ejecución de estudio indispensable sobre el centro para la investigación, queda sujeto a las orientaciones moralistas básicas: integridad, en relación a los derechos a terceros, vinculo de parecida objetividad Universidad de Celaya, (2011). Se ocupó, responsabilidades éticas previamente, durante y posteriormente del desarrollo del estudio; a fines de dar cumplimiento a los principios de reservas, la compostura a la decencia humana y el derecho a la privacidad (Abad y Morales , 2005).

Para efectuar este requerimiento imprescindible al estudio, se ha registrado una Manifestación de responsabilidad ética, en el cual el indagador (a) tiene el compromiso de no divulgar sucesos e identidades históricas en la unidad de estudio, está demostrado en el **anexo 7**. Además, en el proceso de estudio no se declaró la información de identificación de los compareces familiares y jurídicos que estuvieron durante todo el juicio legal.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial Cajamarca ; Santa Cruz 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA JUZGADO MIXTO DE SANTA CRUZ EXPEDIENTE N°: 0023-2015-06-0613-XI-FC DEMANDANTE : “X” DEMANDADO : “Y” MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO VIA PROCEDIMENTAL: PROCESO DE CONOCIMIENTO JUEZ : “A” SECRETARIA : “B”</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 07- 2016-FC</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO. – Santa Cruz, ocho de julio del año dos mil diecisiete. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces , etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá ? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar’. ‘Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					9

	ANTECEDENTES	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple .													
Postura de las partes	<p>Mediante escrito de folios 26 a 31, doña “X”, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho , contra “Y” y el Ministerio Público representada por la Fiscalía Civil y de Familia de esta Provincia de Santa Cruz, indicando que con el demandado se encuentran separados desde el año de 1982, y que hasta la actualidad ha transcurrido más de 34 años, y que al declararse fundada la presente demanda se disponga la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>Para el amparo de su demanda afirma que: i) contrajo matrimonio civil con don Remberto Lozano Arribasplata el 17 de noviembre de 1978, el mismo que habría durado solo tres años, fijando como su domicilio conyugal el ubicado en la MZ.M-19 Lote 7 San Gabriel Alto Distrito de Villa María del Triunfo Lima; sin embargo, en el año de 1982 el demandado de manera, intempestiva viajo a la ciudad de Cajamarca, llevándose consigo a su menor hijo, conforme lo acredita con la copia de la denuncia por abandono de hogar que interpuso con fecha 16 de marzo de 1982; ii) durante su vida matrimonial han procreado a un hijo de nombre “Z” de 33 años de edad; iii)) que al haberse separado de hecho hace más de 30 años solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial ya que no se cumplieron con los fines del matrimonio; iv) que durante su vida conyugal no han adquirido bienes muebles ni inmuebles tan solo han adquirido una refrigeradora marca Coldex la misma que solicita que se le adjudique de manera preferente al estar renunciando a la indemnización que por ley le corresponde.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia, con la pretensión del demandante . - Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia, con la pretensión del demandado . Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, expuestos por las partes . - Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos, respecto de los cuales se va resolver . No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . - Si cumple . 				X									

<p>Mediante resolución número uno , de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, que obra a folios 31 a 34; el Juez del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, indica que el demandado “Y”, domicilia en el jirón Ramón Castilla N° 962 de la provincia de Santa Cruz departamento de Cajamarca, y siendo el demandado una persona natural por regla general el competente para conocer dicha demanda es el juez del lugar del domicilio del demandado de o proceso a este Juzgado Mixto de Santa Cruz por incompetencia, siendo recepcionados los autos por este órgano judicial el 06 de agosto del 2015.</p> <p>Luego mediante resolución número dos de folios 37 a 38, se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía del Proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al demandado y a la ‘Fiscalía Civil y de Familia de Santa Cruz para que la absuelvan dentro del término de ley.</p> <p>Mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2015 de folios 46, la Fiscalía Civil y de Familia de Santa Cruz, devuelve anexos indicando que se le ha notificado de manera incompleta, escrito que ha sido admitido mediante resolución número tres de folios 47, donde se ha ordenado notificar nuevamente a la Fiscalía Civil y de Familia de Santa Cruz de manera completa.</p>														
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por escrito de fecha 31 de marzo del 2016, que obra a folios 54 a 55, el demandado “Y”, se allana a la demanda interpuesta en su contra sobre divorcio por la causal de separación de hecho , escrito que ha sido admitido mediante resolución número cuatro de folios 56, resolviéndose tener por allanado y por reconocida la demanda por parte del demandado en los términos expuestos y se ha dispuesto pasar los autos a despacho para resolver lo concerniente, se ha declarado rebelde al demandado Ministerio Publico por no haber absuelto el traslado de la presente demanda dentro del plazo que disponía para hacerlo, se ha requerido por última vez a la demandante cumpla con señalar domicilio procesal dentro del radio urbano de esta provincia de santa cruz, bajo apercibimiento de tenerse por bien notificada el mismo día de la expedición de las resoluciones.</p>														
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla diseñada por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH Católica.

Fuente: dictamen de 1ra. instancia en el recurso N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; Santa Cruz 2020

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

<p>incisos del 1 al 12 tal como así lo señala el artículo 349° del mismo Código Sustantivo , siendo la causal de la acción promovida en autos la de separación de hecho de los cónyuges durante un tiempo ininterrumpido de dos años , cuando no existiera de por medio hijos menores de edad, y de cuatro cuando los cónyuges tuvieran hijos menores de edad .</p> <p>TERCERA: En el caso de autos se aprecia del Acta de Matrimonio que obra a fojas 03, que don “Y” y doña “X”, han contraído Matrimonio Civil , el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante las oficinas de Registros Civiles del Consejo Municipal de Villa María del Triunfo, Lima; unión conyugal dentro de la que nació su hijo “Z”, de treinta y seis años de edad actualmente conforme se advierte de la partida de folios 05, que no han adquirido bienes de ninguna clase conforme lo indicado por la demandante en su escrito de demanda, y a lo ha reafirmado por el demandado en su escrito de allanamiento a la misma, y no existiendo hijos menores de por medio el plazo mínimo de separación de hecho de los cónyuges para que prospere la presente demanda debe ser de un periodo ininterrumpido de dos años.</p> <p>CUARTA: Respecto de la causal de Separación de Hecho invocada en autos, se tiene que este es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa autorización judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica les imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges separación que requiere ineludiblemente de tres elementos :</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Elemento objetivo o materia que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; b) Elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo , poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se incumpla; y c) Elemento temporal que lo constituye el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro si lo tuviesen.</p>															
<p>Motivación del derecho</p>	<p>QUINTA: En cuanto al primer elemento (objetivo) debemos de señalar que la demandante ha indicado en su escrito de demanda, la fecha en que se produjo el alejamiento físico del hogar conyugal, fecha que ha sido ratificada por el demandado en su escrito de allanamiento y reconocimiento de la demanda , por tanto, tal afirmación del alejamiento hogar conyugal indicado por ambos cónyuges estaría acreditada en mérito a lo afirmado en sus escritos tanto de demanda y de allanamiento y reconocimiento a la demanda que obran a fojas 26 a 31, 54 a 55, escritos que tienen el valor de declaración asimilada, conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil ; separación que además está acreditada con la copia legalizada de la denuncia de abandono de hogar de folios 07, interpuesta por la demandante donde indica que con fecha nueve de febrero del año de 1982, el demandado se habría retirado del hogar conyugal llevándose a su menor hijo “Z”, y enseres propios del hogar, así como también con el documento de folios 08 a 10, don demandante indica la fecha desde la cual no ha vuelto a ver a su hijo (1982), el mismo que se encuentra en poder de su padre el demandado desde la fecha en que hizo abandono del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la (s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia , y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple . 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple . 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</p>				<p>X</p>										

	<p>hogar conyugal; evidenciándose por consiguiente que el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges , si se ha producido en el mes de marzo del año de 1982, cumpliéndose por tanto con el primer elemento; en cuanto al segundo elemento (subjetivo) se debe tener en cuenta que la demandante con la demanda interpuesta reafirma su falta de voluntad de no seguir unido a su esposo el demandado “Y”, voluntad que también se reafirmaría por parte del demandado con su escrito de allanamiento y reconocimiento de la demanda interpuesta por su cónyuge, donde ha indicado que se allana a todas las pretensiones de la actora, es decir reafirma el hecho de que efectivamente se encuentra separado de hecho desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por lo que también se cumple con este segundo elemento. Con respecto al último elemento (temporal) debemos tener en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de fojas veintiséis a treinta y uno, refiere que se encuentra separada de hecho de su cónyuge el demandado desde dieciséis de marzo de 1982; hecho que ha sido reafirmado y ratificado por el demandado al allanarse y reconocer la demanda interpuesta en su contra donde indica que reconoce todas las pretensiones de la demandante teniéndose; por tanto, que efectivamente esa es la fecha desde cuándo se encuentra separado de su cónyuge la demandante, indicándose además en el escrito de demanda que el retiro del hogar conyugal ha sido por parte del demandado quien habría realizado con fecha 16 de marzo del año de 1982, abandono de hogar; versión que como ya se dijo se encuentra corroborada con la copia legalizada de la denuncia de abandono de hogar de folios 07 y con el documento de folios 08 a 10, apreciándose que la relación conyugal entre demandante y demandado habría durado solo hasta el dieciséis de marzo de 1982;</p>	<p>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple .</p>														
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto, se encuentra debidamente acreditada que las partes procesales se encuentra separada dese el dieciséis de marzo de 1982, por lo que a la fecha han superado en demasía los dos años que exige la ley para que opere la separación de hecho, cumpliéndose también con este último requisito.</p> <p>SEXTA: En cuanto a los bienes, alimentos e indemnización, la demandante en su escrito de demanda ha indicado que con su cónyuge el demandado no han adquirido ninguna clase bienes durante la vigencia del matrimonio conforme así lo acredita con los certificados negativos de propiedad inmueble expedidos por Registros Públicos de folios 11 a 14, solicitando que se prescinda de la liquidación de sociedad de gananciales, y en cuanto a los alimentos de “Z”, ha indicado que este es una persona mayor de edad por tanto no existe obligación alimentaria con dicha persona; y respecto a la indemnización a indicado que sería la cónyuge perjudicada con el abandono sufrido por parte del demandado; sin embargo, renuncia a tal indemnización, por lo que no se verifica la existencia de un cónyuge perjudicado y por ende tampoco la necesidad de establecer monto de indemnización a indicado que sería la cónyuge perjudicada con el abandono sufrido por parte del demandado; sin embargo, renuncia a tal indemnización, por lo que no se verifica la existencia de un cónyuge perjudicado y por ende tampoco la necesidad de establecer monto de indemnización alguna; no obstante ello la demandante ha solicitado la adjudicación preferente del bien consistente en la refrigeradora marca Coldex, al respecto se tiene que el Tercer Pleno Casatorio Civil, en su punto 8.3.2, ha establecido que: con respecto a la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal , debe hacerse una interpretación sistemática y teleológica de las normas contenidas en</p>														
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los artículos 345-A y 323 del Código Civil y, en consecuencia debe concluirse que el Juez al adjudicar un bien al cónyuge perjudicado , deberá hacerlo con preferencia sobre la casa en que habita la familia y, en su caso, el establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar .</p> <p><u>Dentro de la adjudicación de bienes , el Juez puede disponer también la adjudicación del menaje ordinario del hogar a favor del cónyuge beneficiado siempre que considere que con ello vela por la estabilidad económica de éste, sin perjuicio de la norma contenida en el último párrafo del “artículo” 320 del Código Civil</u> . - El subrayado y resaltado agregado-. La adjudicación de un bien social se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los gananciales que le corresponden de la liquidación al cónyuge beneficiado por el carácter asistencial de la indemnización . De adjudicarse un bien imputando a los gananciales que le corresponderán de la liquidación de la sociedad, no se estaría protegiendo su estabilidad económica ni la de sus hijos . De otro lado, para la adjudicación no se requiere necesariamente que existan otros bienes de la sociedad de gananciales, que aquel que se adjudica. Para hacer efectiva a cabalidad esta adjudicación, el Juez puede ordenar, si fuese el caso, el retiro del hogar de parte del cónyuge que motivó la ruptura de la vida en común y el retorno del cónyuge perjudicado con sus hijos menores . Ordenada la adjudicación preferente de bienes gananciales , la misma se hará efectiva en ejecución de sentencia, en el marco de la liquidación de la sociedad de gananciales . La elección entre indemnización y adjudicación, en principio corresponde al consorte beneficiado; sin embargo , si la elección no es adecuada, el Juez finalmente decidirá la opción legal más apropiada al interés de la familia . Conforme a dicha Sentencia</p>														
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>está prevista la posibilidad de adjudicar al cónyuge perjudicado los bienes que constituyan el menaje ordinario del hogar; por lo que teniendo en cuenta que en autos el demandado se ha allanado y reconocido la demanda en todos sus extremos y respecto a todas las pretensiones solicitadas por la demandante, resultaría innecesario realizar un pronunciamiento de fondo sobre la adjudicación solicitada.</p> <p>SETIMA: En este orden de ideas y con los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el allanamiento y reconocimiento del demandado, se ha demostrado que efectivamente se encuentran separados desde el año de mil novecientos ochenta y dos; es decir desde hace más de 34 años a la fecha de la interposición de la presente demanda ; y teniendo en cuenta que esta causal se inscribe en la corriente del Divorcio Remedio, no tendría objeto presentar mayor exigencia a la prueba del hecho de la separación; con lo cual se cumplen los tres elementos de la separación de hecho anteriormente descritos.</p> <p>OCTAVA: Por último, conforme al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil se debe de exonerar a la parte demandada de ser condenada al pago de costos y costas procesales, en la medida en que esta se ha allanado al presente proceso.</p>														
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Recuadro esbozado por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas-Catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: dictamen de primera instancia en el recurso N° 0023-2015-0- 06-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; Santa Cruz 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa .

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración .

INTERPRETACION. La tabla 2, indica la eficacia de la sección considerativa de la sentencia de 1ra. Instancia que fue de calidad: Muy Alta. Resultó de la calificación de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de calidad: muy alta y muy alta, respectivamente .

Cuadro3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0023-2015-0-06-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; Santa Cruz, 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	INDICADORES	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión .					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>POR TALES</p> <p>CONSIDERACIONES: y de conformidad con el art.120°, 121 y 122° de Código Procesal Civil, 333° inc.12 del Código Civil , así como el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia . Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple.</p>					X							9

Descripción de la decisión	<p>DECISION</p> <p>Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por “X” contra “Y” y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho entre los Cónyuges ; en consecuencia, DECLARO: DISUELTO el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios tres de estos autos celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho ante la oficina de Registros Civiles del Consejo Distrital de Villa María del Triunfo, Departamento de Lima ; FENECIDA la sociedad de gananciales sin liquidación ante la inexistencia de bienes; TERMINADOS los deberes relativos al lecho y habitación; DISPÓNGASE el cese de la obligación alimentaria entre la demandante y el demandado, así como que entre ellos no tienen derecho a heredar; PROHÍBASE a la demandante el uso del apellido del demandado; MANDO que en caso de no ser apelada esta sentencia se eleve en CONSULTA a la Sala Descentralizada e Itinerante de Santa Cruz- Chota con la debida nota de atención, conforme lo prescribe el art. 359° del Código Civil; y ejecutoriada que sea la misma; DISPÓNGASE se gire oportunamente , los Partes del caso a la Oficina de los Registros Civiles del Consejo Distrital de Villa María del Triunfo, Departamento de Lima; para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; sin Costas ni Costos. NOTIFICÁNDOSE. –</p> <p style="text-align: center;">“A” JUEZ JUZGADO MIXTO SANTA CRUZ</p> <p style="text-align: center;">“B” SECRETARIA JUDICIAL JUZGADO MIXTO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple.</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple .</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso . No cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</p>				X										
----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Recuadro esbozado por la Abogada. Dionea L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de 1ra. instancia en el recurso N° 0023-2015-0-06-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca; Santa Cruz

LECTURA. El cuadrante 3, manifiesta que el valor de la parte resolutive de la sentencia de 1ra. instancia fue de categoría: muy alta. Resultó de la eficacia del estudio del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fue de categoría: muy alta y alta; comparativamente .

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0023-2015-0-06-0611-JM-FC-01, del “Distrito Judicial de Cajamarca; Santa Cruz, 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	INDICADORES	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Sentencia de segunda instancia</p> <p>EXPEDIENTE :0094-2016-0-0610-SP-FC-01</p> <p>DEMANDANTE: “X”</p> <p>DEMANDADO : “Y”</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO DE SANTA CRUZ</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 007 - 2017 - FAMILIA CIVIL</p> <p>RESOLUCION NUMERO NUEVE</p> <p>Chota, nueve de febrero del año dos mil diecisiete. –</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					7

Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Se aprecia que la presente causa civil proviene del Juzgado Mixto de Santa Cruz, y versa sobre divorcio por la causal de separación de hecho , seguida por “X”, contra “Y” y el Representante Ministerio Público , tramitado en la vía del proceso de conocimiento .</p> <p>La sentencia estimatoria emitida en el presente proceso ha sido elevada en consulta, mérito de lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil .</p> <p>La audiencia de vista de la causa se ha llevado a cabo el veinticuatro de enero del año curso, conforme fluye en el acta de vista que antecede; por lo que corresponde proferir sentencia de vista.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda) . No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple . 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple . 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple . 		X											
-----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla diseñada por la Abogada. Dionea L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de 2da. instancia en el recurso N° 00023-2015-06-0611-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cajamarca, Santa Cruz .

INTERPRETACION. La tabla 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de 2da. instancia fue de categoría alta. Emanó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente .

	<p>apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional .</p> <p>entonces, por escrito obrante en folios 26 a 31 , “X” interpone demanda contra “Y” y el Ministerio Público , sobre divorcio por la causal de separación de hecho , alegando que contrajo matrimonio con fecha 17 de noviembre de 1978 ante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo- Lima, habiendo convivido en su hogar conyugal en dicho distrito, en la Mz. N-19 L 7; que en el año de 1982 el demandado de manera intempestiva viajó a la ciudad de Cajamarca, llevándose consigo a su hijo sin autorización pese a que contaba con mandato judicial para su Tenencia, habiendo interpuesto su denuncia policial por abandono de hogar el día 16 marzo de 1982. El demandado con su persona ha procreado un hijo: “Z” que en la actualidad cuenta con 33 años de edad.</p> <p>Ahora, se verifica que el Ministerio Público no ha contestado en forma</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple .</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportuna demanda, no obstante estar válidamente notificado, conforme consta de la cédula de notificación de folios 48, lo que motivó a declarar su rebeldía mediante resolución número cuatro, de fecha 07 de abril de 2016 (folios 56 a 57); en tanto que el demandado se allana y reconoce los hechos expuestos en la demanda, conforme se aprecia del escrito de folios 54 a 55. Luego se constata que se ha emitido sentencia estimatoria que es materia de consulta.</p> <p>En este contexto, desde el punto de vista formal el proceso se ha llevado con regularidad respecto de la normatividad legal vigente, habiéndose garantizado adecuadamente el derecho de defensa de la parte demandada, así como se lo ha sustanciado conforme a reglas establecidas para el proceso de conocimiento, tal como lo prevé el artículo 480° del Código Procesal Civil .</p> <p>En cuanto al fondo del asunto litigioso, se aprecia que la decisión tomada en la sentencia se ajusta al mérito de lo actuado, toda vez que, con la partida de matrimonio corriente en el folio 3, se ha probado que la actora y el demandado “Y” contrajeron matrimonio civil con fecha 17 de noviembre de 1978 ante la Municipalidad del distrito de Villa María del Triunfo - Lima.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	Asimismo, con el allanamiento y reconocimiento del demandado, lo cual implica aceptar la demanda dirigida contra él, acepta la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta; lo que corrobora que efectivamente se encuentran separados desde el 16 de marzo de 1982, conforme se corrobora de la certificación policial de folios 7, por lo que hasta la fecha de interposición de la demanda: 08 de junio de 2015, han transcurrido más de los cuatro años que exige la norma contenida en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil, sin que exista posibilidades de reconciliación ; lo que significa que de manera concurrente está presentes los elementos objetivo o material, subjetivo o psicológico y temporal desarrollados por el Juez en el considerando b) de la consultada.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X								
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla diseñada por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH Católica

Fuente : sentencia de 2da. instancia en el recurso N° 00023-2015- 0-0611-JM-FC-01 Distrito Judicial de Cajamarca , Santa Cruz .

INTERPRETACION. La tabla 5, explica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 2da. instancia tuvo un nivel: muy baja. que resultó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que logro una categoría: muy alta y muy baja; comparativamente .

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Por estas consideraciones y normas glosadas, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada:</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>APRUÉBESE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA N° 07-2016-FC, contenida en la resolución número cinco, de fecha 08 de julio de 2016, mediante la cual se declara FUNDADA LA PRETENSIÓN DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO postulada por “X”, contra “Y” y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los referidos cónyuges , por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales y el cese de la pensión alimentaria entre demandante y demandada; con lo demás que contiene. Ponente: Juez Superior Castillo Montoya.</p> <p>SS. “C” “D” “E”. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso . No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple</p>				X						
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Tabla diseñada por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de 2da. instancia en el recurso N° 00023-2015- 0-0611-JM-FC-01 Distrito Judicial de Cajamarca , Santa Cruz .

INTERPRETACION. La tabla 6, explica la calificación de la parte resolutive de la sentencia de 2da. instancia fue de rango muy alta . Resultó de la calificación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de jerarquía: muy baja y alta, comparativamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00023-2015- 0-0611-JM-FC- 01 Distrito Judicial de Cajamarca , Santa Cruz , 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable 1	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta.						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8].	Alta.						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[5 - 6].	Mediana.						
									[3 - 4].	Baja.						
									[1 - 2].	Muy baja.						
								[17 - 20].	Muy alta.							
								[13 - 16]	Alta.							

						X	20	[9- 12].	Mediana.					
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja.					
								[1 - 4].	Muy baja.					
Parte resolutiva.	Aplicación del Principio de congruencia	1.	2.	3.	4.	5.	9	[9 - 10].	Muy alta.					
						X		[7 - 8].	Alta.					
	Descripción de la decisión								[5 - 6].	Mediana.				
				X				[3 - 4] .	Baja.					
									[1 - 2].	Muy baja.				

Tabla diseñada por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de 1ra. instancia en el recurso N° 00023-2015- 0-0611-JM-FC-01 Distrito Judicial de Cajamarca, Santa Cruz 2019

INTERPRETACION. La tabla 7, explica que la calidad de la sentencia de 1ra. instancia, sobre : divorcio por la causal de separación de hecho , fue de rango : muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales . Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron : muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente .

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00023-2015- 0-0611-JM-FC-01, Distrito Judicial de Cajamarca , Santa Cruz 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Tabla diseñada por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática universitaria – ULADECH católica

Fuente: sentencia de 2da. instancia en el recurso N° 00023-2015- 0-0611-JM-FC-01 Distrito Judicial de Cajamarca, Santa Cruz 2020

INTERPRETACION. La tabla 8, explica que la calidad de la sentencia de 2da. instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho , fue de jerarquía: baja, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales . Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente .

5.2. Análisis de resultados

En armonía del análisis de los cuadros preliminares en el sentido del valor adquirido en cuanto a su rango de calidad que tienen las sentencias en estudio sobre el divorcio por causal de separación de hecho, instaurado en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, Distrito Judicial de Cajamarca, Santa Cruz 2020 las expresiones en sus valores se establecieron examinando las sentencias dentro de los marcos de la normatividad y disciplina legislativa.

Respecto a la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Familia

Se examinó que la calidad fue muy alta.

En la parte expositiva la calidad fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron nueve de los diez indicadores previstos. (Cuadro 1).

De acuerdo al expediente en estudio N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, se trata de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho en donde el actuante solicitó esta pretensión sustentando que no convive con el emplazado desde el año 1982 produciéndose una separación fáctica por más de treinta y cuatro años, ya que se incumplió el deber de cohabitación, como consecuencia se dio por interrumpida la vida en común de los cónyuges. Asimismo, se puede advertir que, de acuerdo con la lectura del expediente antes citado la demanda fue contestada por el encausado dentro de los términos de ley; allanándose a la demanda respecto a todas las pretensiones de la actora en ella contenidas de conformidad con el artículo 330 del Código Procesal Civil, por lo que el juez resuelve tener por allanada y reconocida la demanda al demandado apersonado, por lo que el juzgador, emite la sentencia N° 07-2016-FC declarando fundada la demanda interpuesta por Doña “X” contra “Y”. y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de separación de hecho; asimismo es de verse que la demandante renuncia a su derecho indemnización, como tampoco hubo bienes gananciales. No hubo apelación de sentencia por parte de las partes; por lo que dicha sentencia se eleva en CONSULTA a la sala Descentralizada e Itinerante de Santa Cruz-

Chota, ante ello la Sala confirma la sentencia emitida en primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y por tanto disuelto el vínculo matrimonial.

En correspondencia a los hallazgos la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización tripartita para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive acorde con la Norma sustantiva en su Art. 122° inc. 7 en su 3er. párrafo. (Rioja, 2009); en ese sentido se ha encontrado la identificación de la parte demandante y demandada, Álvarez Del Cuvillo (s.f) las partes judiciales son los individuos que actúan en una causa contenciosa sujeta a solicitar una petición o para rechazar a la pretenciosidad manifestada por otra persona. Al individuo que ejerce el acto se le llamara actor , parte actora , o perfectamente demandante . Al mortal que se opone a un hecho se le llamara parte demandada , o, sencillamente demandado. (pág. 1); también se ha encontrado la identificación del petitorio. Este permitirá, posteriormente, cumplir debidamente con el Principio de Congruencia Procesal, a través del cual el fallo a expedir deberá ser Estricta Petita, evitando así incurrir en fallos Citra Petita, Plus Petita y Extra Petita. (Rioja, 2009); asimismo se encontró la descripción de los principales fundamentos de hecho. Esto resulta necesario, por cuanto de esta forma delimitaremos el marco fáctico que nos permitirá el debido ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, así como nuestra posterior labor de análisis a desarrollar en la parte considerativa. Para ello, deberá procederse a la descripción resumida de los principales acontecimientos fácticos que sustentan la pretensión. (Rioja, 2009); en esta parte del contenido, también encontramos la descripción de la fundamentación jurídica, estos permitirán una aproximación preliminar al marco legal cuyo análisis será necesario efectuar para resolver la controversia. En consecuencia, se deberá proceder a la descripción resumida de los principales fundamentos jurídicos (norma, doctrina u otros) expuestos en la demanda. (Rioja, 2009); fijación de puntos controvertidos, constituye un aspecto medular que implica la descripción precisa de los principales aspectos fácticos y/o jurídicos que imprescindiblemente deberán ser materia de análisis en la parte considerativa para la eficiente resolución de la controversia. Sobre dichos hechos centrales deberán haber

versado la admisión y actuación de los medios probatorios. En consecuencia, los puntos controvertidos constituyen los aspectos centrales respecto de los cuales versará el posterior análisis a efectuar en la parte considerativa para determinar si las pretensiones expuestas por las partes ameritan o no el amparo del órgano jurisdiccional. En tal sentido, se procederá a la transcripción de los puntos controvertidos, fijados en la audiencia correspondiente. (Rioja, 2009).

En este discernimiento la parte expositiva es aquella en la cual el Juez narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. El propósito de esta parte de la sentencia es la siguiente:

Efectuar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución.

(Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 43.)

En la parte considerativa la calidad fue de rango muy alta debido que se encontraron los 5 indicadores en la motivación de los hechos y los 5 indicadores en la motivación del derecho respectivamente. (Cuadro 2).

En relación a los hallazgos encontrados la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive conforme lo establece el código procesal civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo. (Rioja, 2009);

En cuanto a la parte considerativa es aquella en la cual el Juez plasma la reflexión razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver el cuestionamiento. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse

cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que, en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso. (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 51/52); examinando. En este sentido se debe manifestar que, el juzgador ha tenido la valoración de los medios probatorios incorporados en el proceso, Rioja (2009) señala que la valoración de la prueba, constituye el último eslabón de la cadena de actos procesales referidos al derecho probatorio en la que corresponde de manera exclusiva y excluyente al Juez el establecer cual o cuales de los medios probatorios existentes al interior del proceso son los que le permiten arribar a una decisión, no señala aquí el maestro el requisito de la existencia de un sistema legal que obligue al magistrado a un tipo de valoración, lo que es propio de terminados sistemas procesales, como es el caso del nuestro, al cual ya nos referiremos posteriormente (pág. 376); además estos medios de prueba aportados deben ser tomados en conjunto, sin que importe que su resultado sea desfavorable a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convencimiento; una vez que han sido contribuidas legítimamente, su resultado depende solo del impulso de convicción que en ellas se encuentre, asimismo el autor señala que respecto a la aplicación de la sana crítica el juez emplea las reglas de la lógica y de su experiencia. (Rioja, 2009

Se advierte que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron 5 indicadores en la aplicación del principio de congruencia y 4 indicadores en la descripción de la decisión respectivamente (Cuadro 3).

Indagando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir las dimensiones y subdimensiones de la variable expuestas en el recuadro de recaudación de identificaciones; dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se

pone fin a la instancia. Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden. La principal finalidad de la parte resolutive de la sentencia es la siguiente: Cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil. Lograr que los justiciables conozcan el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer debidamente su derecho impugnatorio y subsecuente derecho constitucional a la instancia plural, de ser el caso. (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial (2000) Guía de Pautas Metodológicas para la Elaboración de Sentencias, pág. 59/60); por ello el juez o colegiado al emitir sus veredictos estos deben estar supeditados a los principios constitucionales como el debido proceso y la motivación del dictamen, por ello Ore, (1996) sustenta que el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho. En consecuencia, no se puede concebir un debido proceso sin antes tener una plena observancia de la ley y de la Constitución, cumpliendo con tal objetivo los principios del Juez Natural y el procedimiento predeterminado. En cuanto al principio de congruencia Zumaeta (2009), señala que el Juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una incongruencia positiva (ultra petita). Asimismo, tampoco pueden sentenciar menos de lo que se pide en la demanda, pues cometería una incongruencia negativa (citra petita). Finalmente, tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita). (pág. 52), finalmente dicho pronunciamiento, deberemos dejar claramente establecido si cada una de las pretensiones han sido amparadas o desestimadas, en forma total o parcial, debiendo existir siempre, en cualesquiera de estos casos, estricta concordancia entre las pretensiones y el fallo expedido (fallo Estricta Petita).

En lo que respecta a la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil Se inspeccionó que su calidad fue de rango muy alta (Cuadro 8).

En la parte expositiva su rango fue de calidad alta debido a que se conoció cinco indicadores en la introducción y dos de los indicadores previstos en la postura de las partes. (Cuadro 4).

En relación a los hallazgos encontrados la sentencia tal como señala norma jurídica procesal cuenta con una organización para la redacción de decisiones la misma que debe cumplir ciertas formalidades: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive conforme lo establece el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 en su tercer párrafo. (Rioja, 2009); en cuanto a los plazos se llevó a cabo tal como lo exige la norma teniendo en cuenta el principio de economía procesal debido que esta procura que los costos del proceso no sean un obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional para hacer efectivo los derechos de los litigantes, simplificando el tiempo, gasto y esfuerzo sin perturbar el derecho de defensa. (Zumaeta, 2009, pág. 54); respecto a los medios impugnatorios Rioja (2009) manifiesta son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. En cuanto a esta parte Alfaro (2007) señala que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho. Asimismo ha señalado que: la doctrina reconoce como fines de la motivación a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho: c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan información necesaria para recurrir en su caso, la decisión y d) Que los tribunales de revisión tengan

información necesaria para vigiar la correcta interpretación y aplicación de derecho.(CAS. 3512-2000-Lima. El peruano, 31-07-2001, pág. 7450)

Averiguando la parte considerativa su rango fue la calidad de muy alta por cuanto se evidencio los cinco indicadores advertidos en la motivación de los hechos y los cinco indicadores en la motivación del derecho. (Cuadro 5).

Indagando estas manifestaciones se determina que no se ha evidenciado la sustentación de ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo, Al respecto se ha precisado que: «... La (resolución) recurrida (...) está sustentada en la norma sustantiva procesal que justifica el fallo; (...) lo que concuerda con el inc. 5to. del art. 139° de la C.P.P., que instituye como precepto al contexto territorial la motivación anotada de las sentencias contenciosas con alusión manifiesta de la norma imputable; lo que coincide con los mecanismos prevenidos en los artículos 122° inc. 3ro. y 50° inc. 6to. del C.P.C.; (...) consecuentemente, en armonía con los instrumentos suscritos, la obligación de motivarlas dichas sentencias judicialmente proveídas y ejecutarlos de manera lógica y justa a las pretencionalidades ejercidas en la causa, configura parte de las exigencias que admiten la regularidad en un juicio determinado del derecho a la defensa legal sin desamparo. (‘CAS. 2634-00-Arequipa. El peruano, 30-04-01, pág. 7204-7205’)

Así obtiene que la parte resolutive su rango fue la calidad muy alta por cuanto se conoció los cinco indicadores en la aplicación del principio congruencia y cuatro indicadores de la descripción de la decisión . (Cuadro 6).

La Parte resolutive , es la última etapa del dictamen, por la cual el juez arriba a la convicción después del análisis verificado en el proceso que se manifiesta la sentencia en el que se explica el derecho invocado por los litigantes, estableciendo el tiempo que han de acatar con la decisión excepto que se impugne, por lo que las acciones se suspenderán. Rioja, (2009); por su parte Águila (2012) expresa que la sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de

las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado .

VI. CONCLUSIONES

Habiéndose verificado el examen y valoración de los veredictos de 1ra. y 2da. instancia sobre separación por causal de hecho proporcionado en el expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC01; de la Jurisdicción Cajamarca, Santa Cruz , conforme a la evaluación actuada a los indicadores, se determinó que la sentencia de 1ra. instancia alcanzó un producto muy alto, y en afinidad a la decisión de 2da. instancia adquirió un nivel muy alto.

En lo concerniente a la calidad del veredicto de 1era. instancia dictaminado por la judicatura Mixta Santa Cruz, se examinó de acuerdo a las dimensiones de la variable, la calidad fue muy alta, de acuerdo al expediente en estudio N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, versa de un procedimiento de separación por causal de hecho en donde el actuante solicitó esta pretensión, por lo que esta judicatura declara deshecha la unión conyugal y también se puede observar, en dicho expediente, que se declara **FENECIDA** la sociedad de gananciales sin liquidación ante la inexistencia de bienes, (Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01; de la Jurisdicción Cajamarca, ‘Santa Cruz).

1. En la parte expositiva la calidad fue de rango muy alta por cuanto se cumplieron nueve de los indicadores previstos . De lo expresado; en la introducción se ha investigado la problemática de conformidad con los indicadores de valoración y ordenamientos existentes en la judicatura en una conexión global, con los argumentos que sirven para evaluar el rango sobre la eficacia de los dictámenes de primera instancia el cual se analizó de manera cuantitativa en armonía a los parámetros de normatividad, doctrina y legislación, que proyectaron una calidad de muy alta para la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de Santa Cruz. En relación a los hallazgos encontrados respecto a la compostura de los interesados la calidad tuvo un nivel alto, tal como se puede evidenciar. En la parte correspondiente a la aplicación del principio de congruencia, la calidad fue de nivel muy alta por cuanto se cumplieron nueve indicadores advertidos.

2. En la parte considerativa la calidad fue de categoría muy alta debido que se localizaron cinco indicadores en la motivación de los hechos y los 5 indicadores en la motivación del derecho respectivamente. En cuanto el Magistrado ha plasmado en la argumentación lógica-fáctica y/o lógica-jurídica efectuada para solucionar el problema controversial. En relación a los hallazgos respecto a la motivación de los hechos, este fragmento adquirió un nivel Muy alto, en esta inferencia se precisaron 5 cuantificaciones advertidas, que pertenecen a: las razonamientos que apuntan a poner de manifiesto cuya ley utilizada es de concordancia a los sucesos y peticiones; los razonamientos conducen a analizar la normativa empleadas; los racionios conducen a acatar las atribuciones elementales; los razonamientos se encaminan a determinar la unión en medio de los actuados y la normatividad que fundamentan el fallo; y demuestra clarificación. En esta configuración de conocimientos, la investigación se ha encaminado a valorar la eficacia sobre la eficacia de la motivación del derecho, existió un nivel muy alto por cuanto cumplieron los cinco indicadores anticipados.

Se advierte que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta por cuanto se puede evidenciar que se cumplieron 5 indicadores en la aplicación del principio de congruencia y 4 indicadores en la descripción de la decisión respectivamente. Indagando los hallazgos revelan que se ha cumplido con emitir las dimensiones y subdimensiones de la variable expuestas sobre la recaudación de identificaciones. En relación a los hallazgos encontrados referidos a la aplicación del principio de congruencia la calidad fue muy alta, por cuanto cumplieron cinco indicadores conocidos. Asimismo, se puede advertir que, de acuerdo a la descripción de la decisión la calidad fue de rango alta, por cuanto se cumplieron los cuatro indicadores previstos.

En lo que respecta a la sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada Permanente-Sede Chota, se inspeccionó que su calidad fue de rango muy alta (Cuadro 8). En la parte expositiva su rango fue de calidad alta debido a que solo se conoció cinco indicadores en la introducción y dos de los indicadores previstos en la postura de las partes.

Investigando la parte considerativa su rango fue la calidad de muy alta por cuanto se evidencio cinco indicadores previstos.

Indagando estas manifestaciones se determina que se ha evidenciado la sustentación de la procesal sustantiva que justifica el fallo.

Así se obtiene que la parte resolutive su rango fue la calidad muy alta por cuanto se conoció cinco de los indicadores en la aplicación del principio de congruencia y cuatro indicadores de la descripción de la decisión .

Lo interpretado concluye:

6.1. En lo referente al objetivo general, luego de realizar el análisis respectivo esta examinar la calidad de las sentencias, la misma que no tiene función evaluadora al órgano jurisdiccional de competencia. Se debe indicar que la evaluación ha sido inspeccionar las sentencias sobre las cuestiones de forma y no de fondo; en esta parte el investigador solo ha llegado a la verificación y análisis de las sentencias en estudio cuyos indicadores se indican en los cuadros cuánticos.

En lo referente a la sentencia de primera instancia

6.2. En cuanto la calidad en la parte expositiva , fue de rango muy alta se derivaron de los indicadores comprendidos en la sub dimensión de la variable de la introducción en el que se encontró cinco de los elementos propuestos, demostrando que el magistrado ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de muy alta. Asimismo, en la postura de las partes se evidencia que es de rango alta, debido que cumplió con 4 de los 5 indicadores propuestos. (ver cuadro 1 de los resultados)

6.3. En lo que se refiere a la calidad de la parte considerativa , obtuvo un rango de calidad de muy alta , se derivaron de los indicadores comprendidos en la sub dimensión de la variable de la Motivación de los hechos en el que se encontró

diez de los diez indicadores previstos, demostrando que el magistrado ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de muy alta. Asimismo, en la Motivación del derecho se evidencia que es de rango muy alto , por cuanto se cumplió con los diez de los diez indicadores propuestos. (ver cuadro 2 de los resultados)

6.4. Con respecto a la calidad de la parte resolutive obtuvo un rango de calidad de muy alta, se derivaron de los indicadores comprendidos en la sub dimensión de la variable de la Aplicación del principio de congruencia en el que se encontró cinco de los cinco indicadores previstos, demostrando que el magistrado ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de muy alta. Asimismo, en la descripción de la decisión se evidencia que es de rango alta, por cuanto se cumplió con los cuatro de los cinco indicadores previstos. (ver cuadro 3 de los resultados)

En referencia a la sentencia de segunda instancia

6.5. En cuanto la calidad en la parte expositiva, fue de rango muy alta se derivaron de los indicadores comprendidos en la sub dimensión de la variable de la introducción en el que se encontró cinco de los elementos propuestos, demostrando que el colegiado ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de muy alta. En cambio, en lo que se refiere a la postura de las partes se evidencia que es de rango bajo, debido que solo se cumplió con 2 de los 5 indicadores propuestos. (ver cuadro 4 de los resultados)

6.6. En lo que se refiere a la calidad de la parte considerativa , obtuvo un rango de calidad de muy alta, se derivaron de los indicadores comprendidos en la sub dimensión de la variable de la Motivación de los hechos en el que se encontró diez de los diez indicadores previstos, demostrando que el colegiado ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de muy alta. Asimismo, en la Motivación del derecho se evidencia

que es de rango muy alto , por cuanto se cumplió con los diez de los diez indicadores propuestos. (ver cuadro 5 de los resultados)

6.7. Con respecto a la calidad de la parte resolutive obtuvo un rango de calidad de muy alta, se derivaron de los indicadores comprendidos en la sub dimensión de la variable de la Aplicación del principio de congruencia en el que se encontró cinco de los cinco indicadores previstos, demostrando que el colegiado ha considerado todos los elementos referentes al aspecto del proceso, lo cual se pudo evidenciar al obtener un rango de muy alta. Asimismo, en la descripción de la decisión se evidencia que es de rango alta, por cuanto se cumplió con los cuatro de los cinco indicadores previstos. (ver cuadro 6 de los resultados)

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- A. Gozaíni, O. (2005). Elementos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: EDIAR S.A.E.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública- Privacidad de la intimidad personal y familiar. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del país. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <http://limabogados.com/libro-basico-sobre-derecho-procesal-civil-descargagratis/>
- Alfaro, P. (2007). Teoría General del Derecho Procesal Constitucional. Arequipa: ADRUS.
- Bautista, A. (2006). Teoría General del Proceso Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bernardis, L. (1995). La Garantía Procesal del Debido Proceso. Lima: Cultural Cuzco.
- Bolivar, U. S. (2015). Derecho Procesal y Perspectivas Científica de la Prueba. Colombia: Mejoras.
- Cabanellas, G. (1974). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.l.
- Cabanellas, G. (1982). Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual (Tomo VI). Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales.

Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de <http://www.librodderechoperu.blogspot.com>

Cabello, C. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Lima. Obtenido de www.pucp.edu.pe/profesor/carmen-cabellomatamala/publicaciones/?x&pagina=2

Cajas Bustamante, W. (2011). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: RODHAS.

Cajas Bustamante, W. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: RODHAS S.A.C.

Cajas Bustamante, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Canelo, R. (2006). *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Obtenido de La celeridad procesal, nuevos desafíos:hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

Carnelutti, F. (1982). *La Prueba Civil*. DEPALMA Buenos Aires.

Casal, & Mateu, J. (2003). *Universidad Autónoma de Barcelona*. Obtenido de Tipos de Muestreo: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U. N. S. A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 21 de 02 de 2020, de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista Editores.

Constitución Política del Perú. (2013). Constitución Política del Perú. Lima.

Cordova, J. (2011). El Proceso Civil. Problema Fundamentales del Proceso . (1ra Edición). Revista de Analisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Caballero Bustamante.

Delgadillo Ramirez, P., & Mayta Mayta, R. (2015). *Notas para un diagnostico de la Justicia y algunas propuestas*. Bolivia.

Devis Echandia, H. (1984). Teoría general del Proceso (Vol I). Buenos Aires: Universidad Catolica de Argentina.

Devis Echandía, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. Bogotá: TEMIS S.A.

Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, 22015000230611843000055 (Juzgado Mixto Santa Cruz 06 de 08 de 2015).

Fairen Guillen, V. (2006). Teoría General de Derecho Procesal. Lima:UNAM.

Flores Polo, P. (1987). Diccionario de Términos Jurídicos. Marsol Peru Editores S.A.

Gaceta Jurídica. (2015). Manual del Proceso Civil. Lima, Lima: Gaceta Jurídica.

Gallegos, Y., & S. Jara, R. (2009). Manual del Derecho de Familia. Lima: Jurista

Editores E.I.R.L. .

Garavano, G. (1997). Obtenido de <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf>

García. (2002). Reforma de la administración de Justicia en Venezuela. *Ciencias sociales (Cr)*, Vol 1(95).

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Obtenido de Rev. chil. derecho [online] 2006, VOL.33, N.1, PP. 93-107. ISSN 07183437. http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gozáini, O. (2005). Elementos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: EDIAR S.A.E.

Héctor, L. (2016). Jurisprudencia Vinculante Civil y Procesal Civil- Tomo I- Plenos Casatorios. Lima: Instituto Pacífico.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Hinojosa Minguéz, A. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinojosa Minguéz, A. (2011). Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil. Lima: GRIJLEY E.I.R.L.

Hinojosa Minguéz, A. (2012). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.

Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Bogotá: TEMIS PALESTRA EDITORES.

- J. Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma editor.
- J. Couture, E. (2007). En *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Cuarta ed.). Buenos Aires. Jurista Editores. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima, Perú.
- Londoño Jaramillo, M. (Julio de 2008). *La congestión y la moral judicial: el juez, ¿su único responsable?* Obtenido de file:///C:/Users/SEGUNDO/Downloads/DialnetLaCongestionYLaMoraJudicial-2915327.pdf
- Manual del Sistema Peruano de Justicia. (2003). Instituto de Defensa Legal Pontificia. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Colombia: Temis S.A. TEMIS-DE BELAUNDE & MONROY.
- Muñoz, D. (2014). *Contructos propuestos por la asesora de trabajo de investigación n el IV Taller de Investigación -Grupo B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Nosete, Sendra, & Cortes, J. (1991). *Derecho Procesal Parte General del Proceso Civil*. Valencia: Tirant LO BLANCH.
- Ñaupas , H., Mejía, E., Novoa , E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Océano Uno Color. (1998). *Diccionario Enciclopédico*.

- Ore, G. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
- Ovalle, F. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Mexico: HARLA.
- Ovalle, F. (2011). *Teoría General del Proceso*. México: Duplicate Asesores Graficos, S.A de C.V.
- Pacheco G, M. (1984). *Teoría del Derecho*. Chile, Chile: Juridica de Chile.
- Pásara, L. (2003). *Como sentencia los jueces de D. F en materia Penal*. Obtenido de Centro de Investigación, Docencia y Economía: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Pereyra, F. (s.f.). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 06 de 02 de 2020, de <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Plácido, A. (1997). *Ensayos Sobre Derechos de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002). *Manual del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramires, F. (2016). *La reforma a la Justicia en America Latina*. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española (22da Edición)*. Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>

- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Version Electronica. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Rioja Bermúdez, A. (2009). El Proceso Civil. Lima: ADRUS S.R.L.
- Rodriguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Printed in Perú.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como Derecho a la Tutela*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencia judiciales*."Obtenido de (Tesis de maestria, Universidad Andina Simon Bolivar): <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Satta Salvatore. (1971). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Jurídicas Europa - América.
- Suárez, A. (2007). *Divorciarme ¿por la Causal de Separación o Abandono de Hecho?* Obtenido de Una aproximación a la incompatibilidad normativa general por la causal de sepración de hecho introducida a nuestra lista taxativa de causales de divorcio: <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/e1n4Suarez.pdf>
- Talavera, P. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2002). La Prueba de los Hechos. Madrid: Trotta.
- Ticona, P. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil (Tomo II). Lima: Rodhas.

- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres, P. (2009). Manual del Derecho Procesal Civil (Vol I). Nicaragua: LEa Grupo.
- Tribunal Constitucional. (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N° 1014-2007-PHC/TC. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Ugo, R. (2002). Derecho procesal Civil. Mexico: Juridica Universitaria México.
- ULADECH, C. (2013). *Linea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobado por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N°000363289-Trámite documentario, Chimbote.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de a Universidad de Celaya. centro de Investigación. México*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado el 28 de 02 de 2020, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Vallejos Tapia, S. R. (2018). *En su tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Divorcio por Separación de Hecho - ULADECH*. Chiclayo.
- Zumaeta Muñoz, P. (2009). Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del

Proceso. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año 2020								Año 2020							
		Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						x	x									
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del Informe Preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo Científico															x	

(*) solo en los casos que aplique

Anexo 2. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	40	20.00
Fotocopias	0.50	190	95.00
Empastado	60.00	1	60.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	1	12.00
Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
Uso de turnitin	25.00	4	100.00
Sub total	99.00	255	290.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	25.00	4	100.00
Total de presupuesto desembolsable			1,170.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1 956.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces , etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá ? **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante . **Si cumple.**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes . Si cumple.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá . **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas . (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia . **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena .
Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena .
Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso .
No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

Instrumentos de recolección de datos

Sentencia segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces , etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver . **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta . **No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal . **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia . **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. **Si cumple**.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta . **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso .
No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . **Si cumple**

ANEXO 4

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA JUZGADO MIXTO DE SANTA CRUZ

EXPEDIENTE N° : 0023-2015-06-0613-XI-FC
DEMANDANTE : X
DEMANDADO : Y
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
VIA PROCEDIMENTAL : PROCESO DE CONOCIMIENTO
JUEZ : A
SECRETARIA : B

SENTENCIA N° 07- 2016-FC

RESOLUCION NUMERO CINCO. -

Santa Cruz, ocho de julio

Del año dos mil diecisiete. –

I. ANTECEDENTES

- a. **Mediante escrito** de folios 26 a 31, doña “X” interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho , contra “Y” y el Ministerio Público representada por la Fiscalía Civil y de Familia de esta Provincia de Santa Cruz, indicando que con el demandado se encuentran separados desde el año de **1982**, y que hasta la actualidad ha transcurrido más de 34 años, y que al declararse fundada la presente demanda se disponga la disolución del vínculo matrimonial.
- b. Para el amparo de su demanda afirma que: **i)** contrajo matrimonio civil con don “Y” el 17 de noviembre de 1978, el mismo que habría durado solo tres años, fijando como su domicilio conyugal el ubicado en la MZ.M-19 Lote 7 San

Gabriel Alto Distrito de Villa María del Triunfo Lima; sin embargo, en el año de 1982 el demandado de manera, intempestiva viajó a la ciudad de Cajamarca, llevándose consigo a su menor hijo, conforme lo acredita con la copia de la denuncia por abandono de hogar que interpuso con fecha 16 de marzo de 1982; **ii)** durante su vida matrimonial han procreado a un hijo de nombre “Z” de 33 años de edad; **iii)** que al haberse separado de hecho hace más de 30 años solicita que se declare disuelto el vínculo matrimonial ya que no se cumplieron con los fines del matrimonio; **iv)** que durante su vida conyugal no han adquirido bienes muebles ni inmuebles tan solo han adquirido una refrigeradora marca Coldex la misma que solicita que se le adjudique de manera preferente al estar renunciando a la indemnización que por ley le corresponde.

- c. Mediante resolución número uno, de fecha diecisiete de junio del dos mil quince, que obra a folios 31 a 34; el Juez del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, indica que el demandado “Y”, domicilia en el jirón Ramón Castilla N° 962 de la provincia de Santa Cruz departamento de Cajamarca, y siendo el demandado una persona natural por regla general el competente para conocer dicha demanda es el juez del lugar del domicilio del demandado de o proceso a este Juzgado Mixto de Santa Cruz por incompetencia, siendo recepcionados los autos por este órgano judicial el 06 de agosto del 2015.
- d. Luego mediante resolución número dos de folios 37 a 38, se admite a trámite la demanda interpuesta en la vía del Proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al demandado y a la Fiscalía Civil y de Familia de Santa Cruz para que la absuelvan dentro del término de ley.
- e. Mediante escrito de fecha 16 de noviembre del 2015 de folios 46, la Fiscalía Civil y de Familia de Santa Cruz, devuelve anexos indicando que se le ha notificado de manera incompleta, escrito que ha sido admitido mediante resolución número tres de folios 47, donde se ha ordenado notificar

nuevamente a la Fiscalía Civil y de Familia de Santa Cruz de manera completa.

- f. Por escrito de fecha 31 de marzo del 2016, que obra a folios 54 a 55, el demandado “Y”, se allana a la demanda interpuesta en su contra sobre divorcio por la causal de separación de hecho, escrito que ha sido admitido mediante resolución número cuatro de folios 56, resolviéndose tener por allanado y por reconocida la demanda por parte del demandado en los términos expuestos y se ha dispuesto pasar los autos a despacho para resolver lo concerniente, se ha declarado rebelde al demandado Ministerio Publico por no haber absuelto el traslado de la presente demanda dentro del plazo que disponía para hacerlo, se ha requerido por última vez a la demandante cumpla con señalar domicilio procesal dentro del radio urbano de esta provincia de santa cruz, bajo apercibimiento de tenerse por bien notificada el mismo día de la expedición de las resoluciones.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA: El allanamiento consiste en el sometimiento a la pretensión del actor y sólo puede tener por objeto relaciones jurídicas disponibles; es decir, aquellas que sean transigibles o renunciables y en general aquellas en las que no estuviera comprometido el Orden Público, que la parte emplazada en el ejercicio regular de su derecho, se ha allanado no habiendo incurrido en ninguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 332° del Código Procesal Civil, por lo que el acto procesal ha cumplido sus plenos efectos y que de conformidad con el artículo 333° del acotado, corresponde al Juez declarado el allanamiento, expedir sentencia.

SEGUNDA: El artículo 348 del Código Civil señal que: El divorcio disuelve el vínculo de matrimonio , teniendo como causales las señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12 tal como así lo señala el artículo 349 del mismo código sustantivo, siendo la causal de la acción promovida en autos la de separación de hecho de los cónyuges durante un tiempo ininterrumpido de dos años , cuando no existiera de por medio hijos menores de edad, y de cuatro cuando los cónyuges

tuvieran hijos menores de edad.

TERCERA: En el caso de autos se aprecia del Acta de Matrimonio que obra a fojas 03, que don “Y” y doña “X”, han contraído Matrimonio Civil, el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante las oficinas de Registros Civiles del Consejo Municipal de Villa María del Triunfo, Lima; unión conyuga dentro de la que nació su hijo “Z”, de treinta y seis años de edad actualmente conforme se advierte de la partida de folios 05, que no han adquirido bienes de ninguna clase conforme lo indicado por la demandante en su escrito de demanda, y a lo ha reafirmado por el demandado en su escrito de allanamiento a la misma, y no existiendo hijos menores de por medio el plazo mínimo de separación de hecho de los cónyuges para que prospere la presentí demanda debe ser de un periodo ininterrumpido de dos años.

CUARTA: Respecto de la causal de Separación de Hecho invocada en autos, se tiene que este es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa autorización judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica les imponga ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges separación que requiere ineludiblemente de tres elementos: *a) Elemento objetivo o materia* que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; *b) Elemento subjetivo o psíquico*, que es la falta de voluntad de unirse esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se incumpla; y *c) Elemento temporal* que lo constituye el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro si lo tuviesen.

QUINTA: En cuanto al primer elemento (objetivo) debemos de señalar que la demandante ha indicado en su escrito de demanda, la fecha en que se produjo el alejamiento físico del hogar conyugal, fecha que ha sido ratificada por el

demandado en su escrito de allanamiento y reconocimiento de la demanda, por tanto tal afirmación del alejamiento hogar conyugal indicado por ambos cónyuges estaría acreditada en mérito a lo afirmado en sus escritos tanto de demanda y de allanamiento y reconocimiento a la demanda que obran a fojas 26 a 31, 54 a 55, escritos que tienen el valor de declaración asimilada, conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código Procesal Civil ; separación que además está acreditada con la copia legalizada de la denuncia de abandono de hogar de folios 07, interpuesta por la demandante donde indica que con fecha nueve de febrero del año de 1982, el demandado se habría retirado del hogar conyugal llevándose a su menor hijo “Z” y enseres propios del hogar, así como también con el documento de folios 08 a 10, donde el mandante indica la fecha desde la cual no ha vuelto a ver a su hijo (1982), mismo que se encuentra en poder de su padre el demandado desde la fecha en que hizo abandono del hogar conyugal; evidenciándose por consiguiente que el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges , si se ha producido en el mes de marzo del año de 1982, cumpliéndose por tanto con el primer elemento; **en cuanto al segundo elemento (subjetivo)** se debe tener en cuenta que la demandante con la demanda interpuesta reafirma su falta de voluntad de no seguir unido a su esposo el demandado “Y”, voluntad que también se reafirmaría por parte del demandado con su escrito de allanamiento y reconocimiento de la demanda interpuesta por su cónyuge, donde ha indicado que se allana a todas las pretensiones de la actora, es decir reafirma el hecho de que efectivamente se encuentra separado de hecho desde el mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, por lo que también se cumple con este segundo elemento. **Con respecto al último elemento (temporal)** debemos tener en cuenta que la demandante en su escrito de demanda de fojas veintiséis a treinta y uno, refiere que se encuentra separada de hecho de su cónyuge el demandado desde dieciséis de marzo de 1982; hecho que ha sido reafirmado y ratificado por el demandado al allanarse y reconocer la demanda interpuesta en su contra donde indica que reconoce todas las pretensiones de la demandante teniéndose; por tanto, que efectivamente esa es la fecha desde cuándo se encuentra separado de su conyuge la demandante, indicándose además en el escrito de demanda que el retiro del hogar conyugal ha sido por parte del demandado quien habría realizado

con fecha 16 de marzo del año de 1982, abandono de hogar; versión que como ya se dijo se encuentra corroborada con la copia legalizada de la denuncia de abandono de hogar de folios 07 y con el documento de folios 08 a 10, apreciándose que la relación conyugal entre demandante y demandado habría durado solo hasta el dieciséis de marzo de 1982; por tanto, se encuentra debidamente acreditada que las partes procesales se encuentra separada desde el dieciséis de marzo de 1982, por lo que a la fecha han superado en demasía los dos años que exige la ley para que opere la separación de hecho, cumpliéndose también con este último requisito.

SEXTA: En cuanto a los bienes, alimentos e indemnización, la demandante en su escrito de demanda ha indicado que con su cónyuge el demandado no han adquirido ninguna clase bienes durante la vigencia del matrimonio conforme así lo acredita con los certificados negativos de propiedad inmueble expedidos por Registros Públicos de folios 11 a 14, solicitando que se prescinda de la liquidación de sociedad de gananciales, y en cuanto a los alimentos de “Z”, ha indicado que este es una persona mayor de edad por tanto no existe obligación alimentaria con dicha persona; y respecto a la indemnización a indicado que sería la cónyuge perjudicada con el abandono sufrido por parte del demandado; sin embargo, renuncia a tal indemnización, por lo que no se verifica la existencia de un cónyuge perjudicado y por ende tampoco la necesidad de establecer monto de indemnización alguna; no obstante ello la demandante ha solicitado la adjudicación preferente del bien consistente en la refrigeradora marca Coldex, al respecto se tiene que el Tercer Pleno Casatorio Civil, en su punto 8.3.2, ha establecido que: Con respecto a la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal , debe hacerse una interpretación sistemática y teleológica de las normas contenidas en los artículos 345-A y 323 del Código Civil y, en consecuencia debe concluirse que el Juez al adjudicar un bien al cónyuge perjudicado, deberá hacer lo con preferencia sobre la casa en que habita la familia y, en su caso, el establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar. **Dentro de la adjudicación de bienes, el Juez puede disponer también la adjudicación del menaje ordinario del hogar a favor del cónyuge beneficiado siempre que considere que con ello vela por la estabilidad**

económica de éste, sin perjuicio de la norma contenida en el último párrafo del artículo 320 del Código Civil. - El subrayado y resaltado agregado-. La adjudicación de un bien social se hace en satisfacción de las consecuencias dañosas y no debe imputarse a los gananciales que le corresponden de la liquidación al cónyuge beneficiado por el carácter asistencial de la indemnización¹. De adjudicarse un bien imputando a los gananciales que le corresponderán de la liquidación de la sociedad, no se estaría protegiendo su estabilidad económica ni la de sus hijos. De otro lado, para la adjudicación no se requiere necesariamente que existan otros bienes de la sociedad de gananciales, que aquel que se adjudica. Para hacer efectiva a cabalidad esta adjudicación, el Juez puede ordenar, si fuese el caso, el retiro del hogar de parte del cónyuge que motivó la ruptura de la vida en común y el retorno del cónyuge perjudicado con sus hijos menores². Ordenada la adjudicación preferente de bienes gananciales, la misma se hará efectiva en ejecución de sentencia, en el marco de la liquidación de la sociedad de gananciales. La elección entre indemnización y adjudicación, en principio corresponde al consorte beneficiado; sin embargo, si la elección no es adecuada, el Juez finalmente decidirá la opción legal más apropiada al interés de la familia. Conforme a dicha Sentencia está prevista la posibilidad de adjudicar al cónyuge perjudicado los bienes que constituyan el menaje ordinario del hogar; por lo que teniendo en cuenta que en autos el demandado se ha allanado y reconocido la demanda en todos sus extremos y respecto a todas las pretensiones solicitadas por la demandante, resultaría innecesario realizar un pronunciamiento de fondo sobre la adjudicación solicitada.

SETIMA: En este orden de ideas y con los medios probatorios ofrecidos por la demandante y el allanamiento y reconocimiento del demandado, se ha demostrado que efectivamente se encuentran separados desde el año de mil novecientos

¹ Del mismo criterio es Alex placido V. Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil, ob. Ci t. P 57

² Cfr. Placido Vilcachagua Alex, La obligación del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del conyugue perjudicado por la separación de hecho. En: Dialogo con la jurisprudencia, actualidad, análisis y crítica jurisprudencial, N° 67, Urna Perú, abril 2014, Gaceta jurídica S.A.P.

ochenta y dos; es decir desde hace más de 34 años a la fecha de la interposición de la presente demanda; y teniendo en cuenta que esta causal se inscribe en la corriente del Divorcio Remedio, no tendría objeto presentar mayor exigencia a la prueba del hecho de la separación; con lo cual se cumplen los tres elementos de la separación de hecho anteriormente descritos.

OCTAVA: Por último, conforme al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil se debe de exonerar a la parte demandada de ser condenada al pago de costos y costas procesales, en la medida en que esta se ha allanado al presente proceso.

POR TALES CONSIDERACIONES: y de conformidad con el artículo 120°, 121° y 122° de Código Procesal Civil, 333 inciso 12 del Código Civil, así como el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

III. DECISION

Declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por “X” contra “Y” y el Ministerio Público, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho entre los Cónyuges; en consecuencia, **DECLARO: DISUELTO** el vínculo matrimonial a que se contrae la partida de matrimonio de folios tres de estos autos celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante la oficina de Registros Civiles del Consejo Distrital de Villa María del Triunfo, Departamento de Lima; **FENECIDA** la sociedad de gananciales sin liquidación ante la inexistencia de bienes; **TERMINADOS** los deberes relativos al lecho y habitación; **DISPÓNGASE** el cese de la obligación alimentaria entre la demandante y el demandado, así como que entre ellos no tienen derecho a heredar; **PROHÍBASE** a la demandante el uso del apellido del demandado; **MANDO** que en caso de no ser apelada esta sentencia se **eleve** en **CONSULTA** a la Sala Descentralizada e Itinerante de Santa Cruz- Chota con la debida nota de atención, conforme lo prescribe el artículo 359° del Código Civil ; y **ejecutoriada** que

sea la misma; **DISPÓNGASE** se giren oportunamente, los Partes del caso a la Oficina de los Registros Civiles del Consejo Distrital de Villa María del Triunfo, Departamento de Lima; para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; **sin Costas ni Costos. NOTIFICÁNDOSE.** –

“A”
JUEZ
JUZGADO MIXTO
SANTA CRUZ

“B”
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO
SANTA CRUZ

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE - Sede Chota

EXPEDIENTE : 0094-2016-0-0610-SP-FC-01
DEMANDANTE : X
DEMANDADO : Y
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE SANTA CRUZ

SENTENCIA DE VISTA N° 007 - 2017 - FAMILIA CIVIL

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Chota, nueve de febrero del año dos mil diecisiete. –

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Se aprecia que la presente causa civil proviene del Juzgado Mixto de Santa Cruz, y versa sobre divorcio por la causal de separación de hecho , seguida por “X”, contra “Y” y el Representante Ministerio Público, tramitada en la vía del proceso de conocimiento.
- 1.2. La sentencia estimatoria emitida en el presente proceso ha sido elevada en consulta, mérito de lo dispuesto en el artículo 359° del Código Civil.
- 1.3. La audiencia de vista de la causa se ha llevado a cabo el veinticuatro de enero del año curso, conforme fluye en el acta de vista que antecede; por lo que corresponde proferir sentencia de vista.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. La consulta es el medio o instrumento establecido por la ley para permitir que

determinados casos las resoluciones judiciales, particularmente las sentencias de prime instancia, sean revisadas por el superior jerárquico tanto en su aspecto formal como en fondo, no obstante que contra ellas no se haya interpuesto medio impugnatorio alguno (apelación fundamentalmente), constituyendo una especie de garantía para obtener u decisión correcta en determinados casos especiales.

2.2.En el presente caso, la consulta está regulada en el artículo 359° del Código Civil que dice: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional .

2.3.Sí entonces, por escrito obrante en folios 26 a 31, “X” interpone demanda contra “Y” y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, alegando que contrajo matrimonio con fecha 17 de noviembre de 1978 ante la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo- Lima, habiendo convivido en su hogar conyugal en dicho distrito, en la Mz. N-19 L 7; que en el año de 1982 el demandado de manera intempestiva viajó a la ciudad, llevándose consigo a su hijo sin autorización pese a que contaba con mandato judicial para su Tenencia, habiendo interpuesto su denuncia policial por abandono de hogar el día 16 marzo de 1982. El demandado con su persona ha procreado un hijo: “Z” que en la actualidad cuenta con 33 años de edad.

2.4.Ahora, se verifica que el Ministerio Público no ha contestado en forma oportuna demanda, no obstante estar válidamente notificado, conforme consta de la cédula de notificación de folios 48, lo que motivó a declarar su rebeldía mediante resolución número cuatro, de fecha 07 de abril de 2016 (folios 56 a 57); en tanto que el demandado se allana y reconoce los hechos expuestos en la demanda, conforme se aprecia del escrito de folios 54 a 55. Luego se constata que se ha emitido sentencia estimatoria que es materia de consulta.

2.5.En este contexto, desde el punto de vista formal el proceso se ha llevado con regularidad respeto de la normatividad legal vigente, habiéndose garantizado

adecuadamente el derecho de defensa de la parte demandada, así como se lo ha sustanciado conforme a reglas establecidas para el proceso de conocimiento, tal como lo prevé el artículo 480° del Código Procesal Civil .

2.6. En cuanto al fondo del asunto litigioso, se aprecia que la decisión tomada en la sentencia se ajusta al mérito de lo actuado, toda vez que, con la partida de matrimonio corriente en el folio 3, se ha probado que la actora y el demandado “Y” contrajeron matrimonio civil con fecha 17 de noviembre de 1978 ante la Municipalidad del distrito de Villa María del Triunfo - Lima.

2.7. Asimismo, con el allanamiento y reconocimiento del demandado, lo cual implica aceptar la demanda dirigida contra él, acepta la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta; lo que corrobora que efectivamente se encuentran separados desde el 16 de marzo de 1982, conforme se corrobora de la certificación policial de folios 7, por lo que hasta la fecha de interposición de la demanda: 08 de junio de 2015, han transcurrido más de los cuatro años que exige la norma contenida en el numeral 12) del artículo 333° del Código Civil , sin que exista posibilidades de reconciliación; lo que significa que de manera concurrente está presentes los elementos objetivo o material, subjetivo o psicológico y temporal desarrollados por el Juez en el considerando b) de la consultada.

2.8. Finalmente el juez, en el considerando sexto de la sentencia, ha indicado que en este caso no procede fijar una indemnización por daños a favor de ninguno de los cónyuges, conforme lo exigiría el artículo 345-A del Código Civil , porque ambos no han acreditado tal afectación; lo que igualmente se juzga correcto, pues ninguno de ellos ha probado ni alegado expresa ni implícitamente estar perjudicado con la separación; por lo que objetivamente no ha sido posible determinar si uno de ellos ha resultado perjudicado con la misma.

Por estas consideraciones y normas glosadas, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada:

III. DECISION:

APRUÉBESE LA CONSULTA DE LA SENTENCIA N° 07-2016-FC, contenida en la resolución número cinco, de fecha 08 de julio de 2016, mediante la cual se declara FUNDADA LA PRETENSIÓN DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO postulada por “X”, contra “Y” y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los referidos cónyuges, por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales y el cese de la pensión alimentaria entre demandante y demandada; con lo demás que contiene.

Ponente: Juez Superior “D”.

SS.

“C”

“D”

“E”. –

La presente resolución se expide sin la firma del señor Bazán Cerdan (Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios - Lima, designado mediante Resolución. Administrativa N° 052-2017-CE-PJ. Diario Oficial El Peruano: 09-02-2017), quien firmó, el voto, como se aprecia de la copia certificada de éste que se acompaña y obrando el original en los legajos de Relatoría (Art. 149° TUO-LOPJ)

ANEXO 5

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces , etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto : ¿ El planteamiento de las pretensiones ? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá ? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso”). Si cumple/No cumple . 4. Evidencia aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/no cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante . Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado . Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes . Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver . No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple . 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple . 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

				<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple/No cumple .</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) . Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez . Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) . Si cumple/no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas . (Es completa) Si cumple/No cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas . (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) . Si cumple/No cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia . Si cumple/No cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) . Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple /No cumple .</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple/No cumple .</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación . Si cumple/No cumple .</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso . No cumple /No cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia : la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces , etc. Si cumple/No cumple . 2. Evidencia el asunto : ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver . Si cumple/No cumple . 3. Evidencia la individualización de las partes : se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple . 4. Evidencia aspectos del proceso : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar . Si cumple/No cumple . 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación /la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple/No cumple . 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos /jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . Si cumple/No cumple . 3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . No cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal . No cumple/No cumple . 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple .

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple/No cumple .</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple”.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple .</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia . (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple .</p> <p>5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------	---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones . (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas . (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple .</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales . (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión . (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta . (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso” impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia . Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena . Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia u ordena . Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado / o</p>

			decisión	<p>la exoneración de una obligación / la aprobación o desaprobación de la consulta . Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso . Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos . Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple/No cumple”</p>
--	--	--	-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 6

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS”

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia .
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes .
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente .
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones .

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y la postura de las partes .
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión .

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo .
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo .
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente .
8. **Calificación :**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones : si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos .

8.3. De las dimensiones : se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta .

8.4. De la variable : se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones :

9.1. Examinar con exhaustividad : el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5 .

9.2. Examinar con exhaustividad : el proceso judicial existente en el expediente .

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente , incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales .

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia , desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis .

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos .

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación .

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO .

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia .

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente :

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos :

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
					X			[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo : 9, está indicando que la calidad de la dimensión de la Parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones , introducción y postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la dimensión identificada como: parte expositiva, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que el nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

1.1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia**- tiene 2 sub dimensiones-ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo : 20 está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones, que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente .

Fundamentos :

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho .
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen .

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores .
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5 .
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto :

Valores y nivel de calidad :

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión : parte considerativa- Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de “sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo .

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

6 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS .

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente :

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

2.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9- 16]	[17 -24]	[25- 32]	[33- 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las Partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17- 20]	Muy alta				
							X	[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X	20	[9 - 12]	Mediana			
								[5 - 8]	Baja				
	Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción				X			[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]	Baja					

		de la decisión							[1 – 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	----------	----------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 38, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva , “considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente .

Fundamentos :

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización-Anexo 1

ANEXO 7

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, del distrito Judicial de Cajamarca-Santa Cruz, 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: Instituciones de derecho Público y Privado ; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00023-2015-0-0611-JM-FC-01, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho .

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos .

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad .

Santa Cruz, 27 de mayo del 2020



.....
José Jairo Villegas Uriarte
DNI N° 27255128